GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

BORRADOR

PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

NORMATIVA

Valladolid, 15 de noviembre de 2010

DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO:

Título del proyecto:	Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
Grupo de trabajo:	Planificación
Título del documento:	Normativa
Descripción:	Borrador de propuesta de real decreto de aprobación del Plan y publicación de la parte normativa.
Fecha de inicio (año/mes/día):	2008/10/20
Autor:	Víctor M. Arqued (CHD). Yolanda Camarero (EPTISA). Carlos Vázquez Cobos (Gómez-Acebo & Pombo, Abogados).
Contribuciones:	SGPyUSA (plantillas iniciales). Ignacio Rodríguez, Rosa Huertas, Concha Valcárcel, Pablo Seisdedos, José M. Rubio y Elías Sanjuán (CHD). CH del Ebro (versión preliminar de su normativa del 22/01/2010). CH del Guadiana (versión preliminar de su normativa del 1/07/2010).

REGISTRO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO:

Fecha cambio (año/mes/día)	Autor de los cambios	Secciones afectadas / Observaciones
2010/06/02	Víctor M. Arqued	Todas. Primera versión completa.
2010/10/25	Carlos Vázquez	Todas. Segunda versión completa

APROBACIÓN BORRADOR DEL DOCUMENTO PARA CONSULTA:

Fecha de aprobación (año/mes/día)	2010/11/15
Responsable de aprobación	Víctor M. Arqued

BORRADOR

REAL DECRETO XXX/2011, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

El 23 de octubre de 2000 se aprobó la directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, conocida como la directiva marco del agua. Dicha directiva centra su actuación en un nuevo proceso de planificación hidrológica que se yuxtapone al ya existente en la normativa española tras la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, materializado a través de los planes hidrológicos de cuenca y del plan hidrológico nacional, al objeto de alcanzar unos determinados objetivos ambientales. Este nuevo proceso está sujeto a un estricto calendario, señalado en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), que entre otras cuestiones requiere la entrada en vigor de los nuevos planes hidrológicos de cuenca revisados antes del 31 de diciembre de 2009, debiendo desde esa fecha volver a revisarse cada seis años. La complejidad y dificultad intrínseca de este primer ciclo de la nueva planificación hidrológica ha requerido una fuerte adaptación normativa y la modificación de los tradicionales órganos de planificación impidiendo, a pesar de los esfuerzos realizados, que se pueda atender el requisito del plazo marcado.

De acuerdo con la legislación vigente los planes hidrológicos serán públicos y vinculantes, su aprobación corresponde al Gobierno mediante real decreto, y a ellos queda sometida cualquier actuación sobre el dominio público hidráulico en su ámbito territorial.

El contenido que debe incorporar cada plan hidrológico de cuenca se detalla en el artículo 42 del TRLA, mientras que en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante RPH) se describe su estructura formal constituida por dos documentos:

a) Memoria. Que debe incluir al menos, los contenidos obligatorios descritos en el artículo 42 del TRLA y podrá acompañarse de los anejos que se consideren necesarios.
b) Normativa. Que debe incluir los contenidos del plan con carácter normativo y que, al menos, serán los siguientes: identificación y delimitación de masas de agua superficial, condiciones de referencia, designación de aguas artificiales y aguas muy modificadas, identificación y delimitación de masas de agua subterránea, prioridad y compatibilidad de usos, regímenes de caudales ecológicos, definición de los sistemas de explotación, asignación y reserva de recursos, definición de reservas naturales fluviales, régimen de protección especial, objetivos medioambientales y deterioro temporal del estado de las masas de agua, condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones y organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Debe entenderse inequívocamente que el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero que es objeto de aprobación mediante la presente disposición lo constituyen todos los documentos que lo integran y que se han citado previamente, aunque por imposibilidad física, la parte publicada en el Boletín Oficial del Estado se limite a la presente disposición aprobatoria, en forma de real decreto, junto con la Normativa del Plan. No obstante la publicación completa del citado Plan Hidrológico, en aplicación del principio garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española, se lleva a cabo a través de su íntegra puesta a disposición en formato electrónico en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es) donde cualquier persona puede encontrar, descargar y consultar todos los documentos que lo conforman.

La Normativa del Plan incluye los contenidos requeridos por el artículo 81 del RPH, antes enumerados. No obstante, por su carácter especialmente relevante, por suponer la asunción de compromisos formales ante la Unión Europea o por afectar directamente a derechos de terceros, a dicha Normativa se han incorporado también algunas cuestiones referentes a la utilización y protección del dominio público hidráulico en el ámbito territorial del Plan Hidrológico derivadas de la adopción de los programas de medidas que acompañan al propio Plan.

El artículo 23.1 del TRLA habilita a la Confederación Hidrográfica del Duero para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, al incluir estos cometidos entre las funciones de los organismos de cuenca. Para ello, los trabajos desarrollados han estado dirigidos a completar los contenidos obligatorios en la forma descrita en el capítulo primero del título primero del RPH, contando adicionalmente con el apoyo técnico de la Instrucción de Planificación Hidrológica adoptada mediante la orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Por otra parte, la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua, ha ejercido una labor coordinadora relevante en la preparación de este Plan Hidrológico, orientada a garantizar la atención del marco normativo correspondiente de

BORRADOR

manera homogénea en los distintos ámbitos de planificación y, particularmente, en aquellos casos de carácter intercomunitario como el de la cuenca española del Duero.

La necesidad de revisar el vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, deriva de varios preceptos normativos, entre ellos la previsión incluida en el propio Plan vigente y la atención a nuevos requerimientos legales derivados, en buena parte, de la adopción de la directiva marco del agua, antes citada, y del convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hispano-portuguesas, entre ellas las del río Duero, suscrito en noviembre de 1998 y revisado en abril de 2008, que actualiza anteriores acuerdos entre España y Portugal buscando la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos de forma que se favorezca el desarrollo sostenible de ambos países.

Con todo ello, la nueva versión trata de acomodarse teniendo en cuenta los cambios que se han producido desde la adopción del anterior Plan Hidrológico en los recursos hídricos, en los sistemas de aprovechamiento del agua, en los usos de la misma y en el contexto socioeconómico. Por otra parte, incorpora nuevos requerimientos como la atención de los objetivos ambientales dirigidos a conseguir el buen estado, objetivos que se deben detallar por masa de agua justificando las exenciones que se establecen, los regímenes de caudales ecológicos, la estimación de la recuperación de costes o el análisis económico de los usos del agua. Finalmente, se une a esta necesidad la evolución registrada en el campo de las tecnologías de información y la comunicación, en particular en relación con la capacidad de tratamiento de datos y con los requeridos mecanismos de informe a la Comisión Europea, que también aconsejan la adaptación del Plan Hidrológico.

Adicionalmente, se aprovecha la adopción de un nuevo Plan Hidrológico para reforzar la seguridad jurídica de determinados procedimientos operativos desarrollados por la Confederación Hidrográfica del Duero a fin de realizar la correcta gestión del dominio público hidráulico en la cuenca, y así mismo, este nuevo Plan Hidrológico persigue configurar un marco adecuado y estable que sirva de referencia para la asunción de competencias sobre la cuenca del Duero prevista en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León reformado por la Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En el nuevo Plan Hidrológico también se refuerza la participación pública y la transparencia con que se pone a disposición pública la información utilizada, los cálculos realizados y los resultados obtenidos, constituyendo en sí mismo una suerte de libro blanco de la cuenca española del Duero.

De esta forma, el nuevo Plan Hidrológico busca hacer compatibles esos nuevos elementos sociales y ambientales con los otros requerimientos básicos de la planificación hidrológica más tradicional (satisfacción de las necesidades de agua y protección contra eventos hidrológicos extremos). Para ello se articula con el resto de políticas públicas relacionadas, atendiendo al precepto establecido en el artículo 40.2 del TRLA cuando señala que la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Siguiendo esta línea, el proceso de planificación se evidencia como una estrategia continuada, que se actualiza al menos cada seis años mediante sucesivas revisiones del Plan Hidrológico de cuenca.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 71.6 del RPH, el nuevo Plan Hidrológico ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica en aplicación a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El resultado de este proceso se concreta en la Memoria Ambiental que acompaña al Plan Hidrológico.

Este nuevo Plan Hidrológico viene a sustituir al vigente, aprobado mediante el real decreto 1.664/1998, de 24 de julio y cuyo contenido normativo fue publicado posteriormente mediante orden ministerial de 13 de agosto de 1999, que, en consecuencia, queda derogado.

Previamente al inicio del procedimiento de aprobación, el documento completo de propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, junto con el Informe de Sostenibilidad ambiental fruto del proceso paralelo de evaluación ambiental estratégica, fue remitido a las partes interesadas y sometido a consulta pública a partir del día 15 de diciembre de 2010. El periodo de consulta se dio por concluido el xx de xxxxx de xxxx, superando el plazo mínimo de seis meses requerido por la disposición adicional duodécima del TRLA.

Ultimada la consulta descrita en el párrafo anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas, y se incorporaron a la propuesta de proyecto de Plan

BORRADOR

Hidrológico aquellas que se consideraron adecuadas. Así mismo se introdujeron las modificaciones pertinentes derivadas de la Memoria Ambiental resultado del proceso de evaluación ambiental estratégica. Posteriormente, la versión adaptada fue sometida al informe del Consejo del Agua de la demarcación del Duero, que fue emitido con fecha xx de xxxxx de xxxx.

Finalmente, la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico del Duero informada por el Consejo del Agua de la demarcación, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes expresada en su reunión del día xx de xxxxx de xxxx, fue elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, quien a su vez remitió la propuesta al Consejo Nacional del Agua que emitió el informe favorable previsto en el artículo 20 del TRLA, el día xx de xxxxx de xxxx.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xxxxx de xxxx,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero*. 1. Se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero que consta de una Memoria; de catorce Anejos inseparables de la Memoria, con los siguientes contenidos: 1) Masas de agua artificiales y muy modificadas, 2) Inventario de recursos hídricos, 3) Zonas protegidas, 4) Caudales ecológicos, 5) Demandas de agua, 6) Asignación y reserva de recursos, 7) Inventario de presiones, 8) Objetivos ambientales, 9) Recuperación de costes, 10) Participación pública, 11) Manual del sistema de información, 12) Programa de medidas, 13) Actualización del plan especial de sequías y 14) Atlas de mapas; de la Normativa del Plan, que se incluye en el Anexo de la presente disposición; y de la Memoria Ambiental resultado del proceso de evaluación ambiental estratégica a que se ha sometido el Plan.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el contenido íntegro del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero está a disposición del público y puede consultarse por cualquier persona en la sección de planificación de la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es). De igual manera, cualquier persona puede acceder al contenido del Plan Hidrólogo y obtener copias o certificaciones del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
3. Los documentos que conforman el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial Mírame, que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero en los términos previstos en la Normativa del Plan.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*. Queda derogado el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero aprobado mediante el real decreto 1.664/1998, de 24 de junio y la orden ministerial de 13 de agosto de 1999 que publicó la parte normativa de dicho Plan Hidrológico.

Disposición adicional primera. *Masas de agua transfronterizas*. Todas las referencias a las masas de agua que realiza este Plan Hidrológico quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. En consecuencia, las masas de agua transfronterizas de la demarcación hidrográfica del Duero a que se hace referencia en el Plan, así como sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal realizados por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en el marco del convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por la Conferencia de las Partes reunida en abril de 2008.

Disposición adicional segunda. *Adaptación y consolidación de métricas y umbrales para la valoración del estado*.- Mediante resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, previo informe favorable del Consejo del Agua, se podrán incorporar, adaptar y consolidar las métricas, condiciones de referencia y umbrales necesarios para calcular el estado de las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero hasta lograr una adecuada valoración a los efectos de poder presentar una imagen integrada y coherente del estado de las masas de agua, conforme a las nuevas disposiciones o a los nuevos avances científicos y técnicos, nacionales y comunitarios, que se produzcan en la identificación y utilización de dichos parámetros. Se entiende que, cuando como consecuencia de la incorporación de nuevos parámetros o la adaptación y ajuste de los actuales se

BORRADOR

obtenga un resultado de estado peor al ofrecido en el Plan, y que sea consecuencia exclusiva de una determinación más precisa del estado y no de un empeoramiento del mismo, no existe un incumplimiento del principio de no deterioro exigido para todas las masas de agua. Para verificar dicha evolución, en la siguiente revisión del Plan Hidrológico se incluirán, adicionalmente a las más actualizadas, las valoraciones del estado siguiendo los parámetros tenidos en consideración en la valoración inicial recogida en este Plan Hidrológico.

Disposición final primera. *Entrada en vigor*. El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el xx de xxxx de xxxx

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino,
ROSA AGUILAR RIVERO

BORRADOR

ANEXO

NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Índice

Capítulo primero: disposiciones generales
1. Objeto
2. Ámbito territorial
3. Sistema de información
4. Autoridades competentes

Capítulo segundo: definición de masas de agua
Sección primera: masas de agua superficial
5. Identificación y delimitación de masas de agua superficial
6. Designación de masas de agua artificiales
7. Designación de masas de agua muy modificadas
8. Masas de agua transfronterizas
9. Tipología de las masas de agua naturales
10. Tipología de las masas de agua muy modificadas
11. Tipología de las masas de agua artificiales
12. Condiciones de referencia y marcas de clase

Sección segunda: Masas de agua subterránea
13. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea
14. Valores umbral

Capítulo tercero: Consecución de los objetivos ambientales
Sección primera: Objetivos ambientales
15. Objetivos ambientales generales al horizonte 2015
16. Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2021
17. Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2027
18. Objetivos ambientales menos rigurosos
19. Acciones en masas de agua con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos

Sección segunda: Deterioro temporal
20. Deterioro temporal del estado de las masas de agua
21. Deterioro temporal de las masas de agua en situación de sequía
22. Deterioro temporal de las masas de agua por inundación
23. Deterioro temporal de las masas de agua por accidentes

Sección tercera: Condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones
24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones
25. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones previstas hasta 2015
26. Informe previo de valoración

Capítulo cuarto: Atención de las necesidades de agua
Sección primera: Regímenes de caudales ecológicos
27. Regímenes de caudales ecológicos
28. Caudales ecológicos de desembalse
29. Caudales ecológicos en puntos de control relevante
30. Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río
31. Caudales máximos y tasas de cambio
32. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos
33. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

Sección segunda: Usos del agua
34. Usos del agua
35. Condición de usuario
36. Prioridad y compatibilidad de usos
37. Declaración de utilidad pública

BORRADOR

Sección tercera: Asignación y reserva de recursos
38. Definición de los sistemas de explotación
39. Balances entre recursos y demandas
40. Régimen de caudales establecido en el convenio de Albufeira
41. Asignación de recursos
42. Reserva de recursos

Capítulo quinto: Utilización del dominio público hidráulico
Sección primera: Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones
43. Solicitud de nuevas concesiones
44. Respeto al régimen de caudales ecológicos
45. Concesiones a expensas de las reservas establecidas
46. Nuevas concesiones no contempladas en las reservas establecidas
47. Informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico
48. Tramitación de concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos
49. Modificaciones de las concesiones
50. Revisión de concesiones
51. Limitación de los plazos de las concesiones
52. Instalación de dispositivos de medida
53. Dotaciones unitarias máximas
54. Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones
55. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo
56. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería
57. Dotaciones unitarias máximas netas para riego
58. Dotaciones objetivo
59. Criterios en relación con las concesiones para regadío
60. Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos
61. Rescate anticipado de aprovechamientos energéticos
62. Canales artificiales para navegación
Sección segunda: Autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía
63. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía
64. Condicionado particular para extracción de áridos
65. Condicionado particular para cultivos arbóreos
Sección tercera: Autorizaciones y concesiones de agua subterránea
66. Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación
67. Condicionantes de carácter general
68. Abandono y sellado de captaciones de agua subterránea
69. Masas de agua subterránea sobreexplotadas o en riesgo de estarlo
70. Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas condicionadas o con restricciones específicas
71. Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas no autorizadas
72. Modificación de las concesiones de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas
73. Autorizaciones para recarga artificial con aguas naturales
74. Instalaciones geotérmicas de climatización
75. Autorizaciones para recarga artificial con aguas procedentes de otros usos
76. Comunidades de usuarios de masas de agua subterránea

Capítulo sexto: Protección del dominio público hidráulico
Sección primera: Normas generales
77. Protección de la morfología fluvial
78. Ruptura de la continuidad del cauce
79. Protección contra inundaciones
80. Caudal sólido
Sección segunda: Figuras de protección
81. Registro de zonas protegidas
82. Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano
83. Definición de reservas naturales fluviales
84. Criterios para la conservación de las reservas naturales fluviales
85. Identificación de zonas de protección especial
86. Condiciones específicas para la protección de las zonas de protección especial
87. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero

BORRADOR

Sección tercera: Vertidos
88. Autorizaciones de vertido
89. Vertidos procedentes de zonas urbanas
90. Vertidos procedentes de zonas industriales
91. Vertidos de aguas pluviales
92. Vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos
93. Consideración de vertidos de escasa importancia
94. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal
95. Vertidos a las aguas subterráneas
Sección cuarta: Reutilización
96. Reutilización de aguas depuradas
97. Reutilización de aguas de achique de minas
98. Reutilización de retornos de riego

Capitulo séptimo: Régimen económico financiero
99. Recuperación del coste de los servicios del agua
100. Excepciones al principio de recuperación de costes
101. Beneficios sociales de las obras de regulación

Capítulo octavo: Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico
Sección primera: Participación pública
102. Proyecto de participación pública
103. La base de datos Participa
104. Condición de interesado
105. Acciones de información pública
106. Acciones de consulta pública
107. Acciones de participación activa
108. Documentación e introducción de cambios por las alegaciones recibidas
Sección segunda: Seguimiento del Plan Hidrológico
109. Seguimiento del estado de las aguas
110. Seguimiento del programa de medidas
111. Seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos
112. Análisis de los efectos del cambio climático
113. Otros trabajos de seguimiento
Sección tercera: Revisión del Plan Hidrológico
114. Revisión del Plan Hidrológico
115. Revisión del plan especial de sequías
116. Revisión del plan de gestión de zonas inundables

Anexo 1. Composición del Comité de Autoridades Competentes
Anexo 2. Definición de masas de agua
Anexo 3. Objetivos ambientales
Anexo 4. Caudales ecológicos
Anexo 5. Zonas de protección.

BORRADOR

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

1. *Objeto*.- La presente Normativa tiene por objeto incorporar a un único documento los contenidos normativos del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante RPH).

2. *Ámbito territorial*.- 1. Conforme al artículo 3.3 del real decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del Duero.
2. La delimitación del ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mírame administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero a que se hace referencia en el artículo 3 de la presente Normativa.

3. *Sistema de información*.- 1. Para dar soporte a toda la información alfanumérica y geoespacial que se contiene en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se crea el sistema de información denominado Mírame, administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información Mírame se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del organismo de cuenca.
2. En especial y entre otros cometidos, el sistema de información Mírame da soporte al registro de zonas protegidas de la cuenca española del Duero de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RPH, y proporciona toda la información necesaria en relación con el estado de las masas de agua, de acuerdo con el artículo 87.2 del RPH.
3. El sistema de información Mírame constituye el nodo interoperable del organismo de cuenca de acuerdo con las normas de ejecución de la infraestructura de datos espaciales de España definidas por el Consejo Superior Geográfico de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, e integra la base de datos Participa, creada mediante la orden MAM/3232/2007, de 19 de octubre, documentada en el Registro General de Protección de Datos con el código 2091480411, el día 28 de mayo de 2009.
4. Sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para dar cobertura a los distintos niveles de protección de datos exigibles por la legislación vigente, tanto el sistema de información Mírame, como el nodo de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Duero son accesibles al público en la dirección electrónica www.mirame.chduero.es.

4. *Autoridades competentes*.- 1. Son autoridades competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero:

a) Los órganos y entidades de la Administración General del Estado con competencias sobre el aprovechamiento, protección y control de las aguas en el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico.
b) Los órganos y entidades de las comunidades autónomas cuyo territorio forme parte total o parcialmente del ámbito territorial del presente Plan Hidrológico, con competencias sobre la protección y control de las aguas.
c) Los entes locales, cuyo territorio coincida total o parcialmente con el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico, con competencias sobre la protección y control de las aguas.

2. El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero tiene conforme al artículo 36 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), la función de garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas comunitarias y nacionales, de protección de las aguas en el ámbito territorial de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
3. La actual composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, designado de conformidad con lo previsto el real decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se incluye en el Anexo 1 de la presente Normativa.
4. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chduero.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero a medida que conforme a lo indicado en el real decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO
Definición de masas de agua

SECCIÓN PRIMERA
Masas de agua superficial

5. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial*.- 1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica y delimita 710 masas de agua superficial en la cuenca española del Duero. Los datos geométricos de delimitación y los datos de caracterización de cada una de las citadas masas de agua se encuentran almacenados y accesibles al público en el sistema de información Mírame, donde cada masa de agua se identifica mediante un código propio.
2. De las 710 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo a las de origen artificial, se asignan:

a) a la categoría río, 691 masas de agua, de las cuales 608 corresponden a ríos naturales, 80 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
b) a la categoría lago, 19 masas de agua, de las cuales 12 corresponden a lagos naturales, 2 a masas de agua muy modificadas y 5 a masas de agua artificiales.

BORRADOR

3. Las 608 masas de agua de la cuenca española del Duero correspondientes a la categoría *río natural* se relacionan en el Anexo 2.1 de esta Normativa.
4. Las 12 masas de agua de la cuenca española del Duero correspondientes a la categoría *lago natural* se relacionan en el Anexo 2.2 de esta Normativa.

6. *Designación de masas de agua muy modificadas*.- 1. Parte de las masas de agua superficial de la cuenca española del Duero, que en su origen eran ríos o lagos naturales, se identifican y delimitan en el presente Plan Hidrológico como muy modificadas.
2. Las 80 masas de agua de la cuenca del Duero de la categoría río que se definen como muy modificadas se relacionan en el Anexo 2.3 de esta Normativa. De estas masas de agua, 42 se han transformado en embalses (ríos lénticos), mientras que las 38 restantes mantienen su carácter de ríos lóticos.
3. Las 2 masas de agua de la cuenca del Duero de la categoría lago que se definen como muy modificadas se relacionan en el Anexo 2.4 de esta Normativa.

7. *Designación de masas de agua artificiales*.- 1. En el ámbito territorial del Plan Hidrológico del Duero se identifican y delimitan 8 masas de agua artificiales, 3 asimiladas a la categoría río y 5 asimiladas a la categoría lago.
2. Las 3 masas de agua artificiales de la cuenca española del Duero asimiladas a la categoría río se relacionan en el Anexo 2.5 de la presente Normativa.
3. Las 5 masas de agua artificiales de la cuenca española del Duero asimiladas a la categoría lago se relacionan en el Anexo 2.6 de la presente Normativa

8. *Masas de agua transfronterizas*.- 1. Entre las masas de agua superficial definidas previamente, tienen la consideración de masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Duero aquellas que incluyen aguas transfronterizas, considerando como tales, de acuerdo con definición incluida en el Convenio sobre cooperación para el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, las aguas que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las fronteras entre los dos Estados.
2. Con los efectos provisionales previstos reglamentariamente, las masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Duero se relacionan en el Anexo 2.7 a la presente Normativa.
3. La identificación y delimitación definitiva de las masas de agua transfronterizas de la demarcación del Duero, se llevará a cabo mediante la revisión del presente Plan Hidrológico, que exigirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, citado en el punto 1 de este artículo, sobre la propuesta conjunta formulada por los organismos de cuenca español (Confederación Hidrográfica del Duero) y portugués (Administración de la Región Hidrográfica Norte, I.P.) del Duero.
4. Igualmente se requerirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira para modificar la fijación de la posición de los puntos de origen o final de las masas de agua españolas, tangentes a la frontera entre España y Portugal, que tengan continuidad en otra masa de agua dentro del Estado vecino.

9. *Tipología de las masas de agua naturales*.- 1. De acuerdo con las variables definitorias recogidas en el Anexo II de la Instrucción de Planificación Hidrológica (en adelante IPH), aprobada por la orden ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, las masas de agua de la categoría río natural, identificadas y delimitadas en el presente Plan Hidrológico quedan adscritas, según queda documentado en el sistema de información Mírame, a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte
4	Ríos mineralizados de la meseta norte
11	Ríos de montaña mediterránea silícea
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea
15	Ejes mediterráneo continentales poco mineralizados
16	Ejes mediterráneo continentales mineralizados
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo
25	Ríos de montaña húmeda silícea
26	Ríos de montaña húmeda calcárea
27	Ríos de alta montaña

2. De igual manera, de acuerdo con las variables definitorias recogidas en el Anexo II de la IPH, las masas de agua de la categoría lago natural, identificadas y delimitadas en el presente Plan Hidrológico, quedan adscritas, según queda documentado en el sistema de información Mírame, a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
1	Alta montaña septentrional, profundo, aguas ácidas
3	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas
6	Media montaña, profundo, aguas ácidas

BORRADOR

Nº del tipo	Nombre del tipo
19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal
21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal
24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización media o baja

10. *Tipología de las masas de agua muy modificadas*.- 1. Al objeto de poder valorar su potencial ecológico las masas de agua muy modificadas identificadas y delimitadas en el presente Plan Hidrológico se asignan a una determinada tipología de acuerdo a su naturaleza lótica (asimilable a río) o léntica (asimilable a lago o embalse), según queda documentado en el sistema de información Mírame.
2. Según las tipologías definidas en la tabla 5 de la IPH y las variables definitorias recogidas en el Anexo II de dicha Instrucción, las 42 masas de agua catalogadas como ríos muy modificados transformados en embalses (ríos lénticos), identificadas y delimitadas en el presente Plan Hidrológico, se asignan a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
1	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
2	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
3	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal
7	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
8	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
9	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal
10	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal
13	Dimíctico

3. Para las 38 masas de agua catalogadas como ríos muy modificados que conservan la condición de ríos lóticos se aplican las mismas tipologías que para los ríos naturales.
4. Para las 2 masas de agua catalogadas como lagos muy modificados se aplican las mismas tipologías que para los ríos lénticos, transformados en embalses.

11. *Tipología de las masas de agua artificiales*.- Al objeto de poder valorar su potencial ecológico, las masas de agua artificiales se asignan a una determinada tipología de acuerdo a su naturaleza lótica o léntica, según está documentado en el sistema de información Mírame. Se utilizan como referencia para la asignación las mismas tipologías que las definidas para los ríos naturales lóticos y muy modificados lénticos citadas anteriormente.

12. *Condiciones de referencia y marcas de clase*.- Las condiciones de referencia y las marcas de cambio de clase de estado o potencial para los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua se detallan en los Anexos 2.8 a 2.32 de la presente Normativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ser actualizadas o completadas con nuevas métricas adicionales en los términos previstos reglamentariamente y de la aplicación de otras normas de calidad formalmente establecidas.

SECCIÓN SEGUNDA
Masas de agua subterránea

13. *Identificación y delimitación de masas de agua subterránea*.- 1. De acuerdo con el artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica y delimita 64 masas de agua subterránea en la cuenca española del Duero, que se relacionan en el Anexo 2.33 de la presente Normativa. Dichas masas de agua subterránea se organizan en dos horizontes o niveles superpuestos, uno superior, con 12 masas, y otro general o inferior, con 52 masas.
2. Los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, así como los datos referidos a su caracterización inicial y adicional, se encuentran almacenados y disponibles en el sistema de información Mírame, donde cada masa se identifica mediante un código propio.
3. En el presente Plan Hidrológico no se delimitan e identifican masas de agua subterránea de carácter transfronterizo.

14. *Valores umbral*. Los valores umbral adoptados en el presente Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del real decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, son los que se indican en el Anexo 2.34 a la presente Normativa.

BORRADOR

CAPÍTULO TERCERO
Consecución de los objetivos ambientales

SECCIÓN PRIMERA
Objetivos ambientales

15. *Objetivos ambientales generales al horizonte 2015*.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima del TRLA, conforme al presente Plan Hidrológico, las diferentes masas de agua en la cuenca española del Duero deben alcanzar el buen estado para el 31 de diciembre de 2015; sin perjuicio de los objetivos generales establecidos en el artículo 92bis del TRLA y, en particular, con las excepciones que conforme al artículo 92bis.3 se concretan en los siguientes artículos. De este modo, el objetivo general de buen estado de las masas de agua se alcanza según el presente Plan Hidrológico en 641 masas de la categoría río, 19 masas de la categoría lago y 47 masas de agua subterránea.

16. *Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2021*.- 1. De acuerdo con el artículo 36 del RPH, el presente Plan Hidrológico prorroga para 10 masas de agua de la categoría río el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2021.
2. Los objetivos ambientales fijados para estas masas de agua se concretan en el Anexo 3.1 de esta Normativa, a través del valor que se pretende alcanzar en diversos indicadores relevantes en los horizontes temporales de 2015 y 2021.

17. *Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2027*.- 1. De acuerdo con el artículo 36 del RPH, el presente Plan Hidrológico prorroga, para 4 masas de agua superficial, 2 de la categoría río natural y 2 de la categoría río muy modificado (embalse) y para tres masas de agua subterránea, el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2027.
2. Los objetivos ambientales fijados para estas masas de agua se concretan en el Anexo 3.2 de esta Normativa, para las masas de agua superficial, y en el Anexo 3.3, para las masas de agua subterránea, a través del valor que se pretende alcanzar en diversos indicadores relevantes en los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

18. *Objetivos ambientales menos rigurosos*.- De acuerdo con el artículo 37 del RPH, el presente Plan Hidrológico señala objetivos ambientales menos rigurosos para 36 masas de agua superficial y 14 masas de agua subterránea.
2. Los objetivos ambientales fijados para estas masas de agua se concretan en el Anexo 3.4 de esta Normativa, para las masas de agua superficial, y en el Anexo 3.5, para las masas de agua subterránea, a través del valor que se pretende alcanzar en diversos indicadores relevantes en los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

19. *Acciones en masas de agua con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos*.- En las masas de agua identificadas en el artículo anterior, que cuentan con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos ambientales requeridos, se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes para, cuando menos, seguir la tendencia que, para distintos parámetros y métricas se relacionan en los Anexos 3.1 a 3.5 de esta Normativa.

SECCIÓN SEGUNDA
Deterioro temporal

20. *Deterioro temporal del estado de las masas de agua*.- 1. De acuerdo con el artículo 38 del RPH sólo se admitirá el deterioro temporal del estado de las masas de agua si dicho deterioro se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua.
3. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el Anexo 3.6 de esta Normativa, en los términos previstos en el presente artículo.
4. La Confederación Hidrográfica del Duero llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

BORRADOR

5. En caso de se detecten cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a un deterioro temporal, como por ejemplo el aumento de los niveles de contaminación o de mortandad de peces, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1) Comunicación de la posible existencia de un deterioro al órgano competente de la Confederación Hidrográfica del Duero.
2) Visita e inspección por los servicios de Guardería Fluvial del organismo de cuenca del lugar donde previsiblemente se han producido los hechos
3) Si la incidencia puede afectar al estado de una masa de agua controlada por una estación de alerta automática, el órgano competente de la Confederación Hidrográfica del Duero revisará los datos que se reciben en continuo por si se hubiese detectado alguna anomalía. En caso positivo, y si se considera pertinente, se activará el tomamuestras automático desde la oficina central del organismo de cuenca.
4) Los servicios de Guardería Fluvial del organismo de cuenca, darán aviso telefónico a uno de los equipos autónomos de toma de muestras, que acudirá al lugar del incidente.
5) Personados en la zona afectada tanto la Guardería Fluvial, como el equipo autónomo de medición y muestreo, se comprobarán la mortandad de peces y otros tipos de afecciones ambientales y sanitarias. Estos equipos integrarán la información que pueda ser facilitada por otros organismos públicos, como el SEPRONA o los agentes medioambientales de las Comunidades Autónomas Las muestras recogidas se trasladarán al Laboratorio de Aguas del organismo de cuenca.
6) El servicio competente del organismo de cuenca realizará "*in situ*" una primera valoración del problema, considerando también la repercusión que pueda tener aguas abajo sobre el estado de las aguas y sobre los usos del agua. Si se reconocen afecciones a la vida piscícola o se prevé que puedan darse en un breve espacio de tiempo, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, preferentemente vía telefónica, y complementariamente vía fax o correo electrónico. Si se reconocen afecciones a los abastecimientos se dará aviso al Servicio Territorial de Sanidad y, si se considera conveniente por la magnitud del problema, a la Subdelegación del Gobierno en la provincia y a otras administraciones públicas competentes.
7) Las muestras recibidas en el laboratorio ser analizarán en el más corto plazo posible, en particular, si el problema puede afectar a abastecimientos urbanos.
8) En días sucesivos a la primera visita e inspección, según se determine y programe en cada caso, se continuará haciendo un seguimiento de la evolución del estado de la masa de agua al objeto de ir verificando la superación de la incidencia.
9) Sin perjuicio de que puedan requerirse otros informes previos, una vez haya finalizado el incidente causante del deterioro temporal, el servicio competente del organismo de cuenca redactará un informe describiendo de la localización espacial y temporal de la incidencia, sus causas, la identificación de los responsables si los hubiere y la valoración de los efectos sobre el estado de las masas de agua afectadas. El informe irá acompañado de los datos analíticos registrados y cuanta información complementaria se considere oportuna. Dicho informe contendrá al menos los extremos indicados en la ficha a la que se ha hecho mención en el apartado anterior referido a los procedimientos para identificar el deterioro temporal del estado de las masas de agua.
10) De acuerdo con los resultados de la valoración realizada se elaborará, cuando corresponda, una propuesta de inicio de expediente sancionador contra el causante de la contaminación que, en su caso, podrá ir acompañada de la valoración de los daños ocasionados al dominio público hidráulico.
11) El servicio competente del organismo de cuenca remitirá a la Oficina de Planificación Hidrológica una copia del informe final explicativo del evento para el registro del incidente como un deterioro temporal del estado de la masa, o masas de agua afectadas, en el marco de los trabajos de seguimiento del Plan Hidrológico.

21. *Deterioro temporal de las masas de agua en situación de sequía*.- Los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por sequía prolongada. A estos exclusivos efectos se entenderá como sequía prolongada la correspondiente al estado de emergencia diagnosticado, para la subzona en que se encuentre el curso de agua afectado, mediante el sistema objetivo de indicadores definido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca española del Duero aprobado por la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y actualizado mediante la adopción de este Plan Hidrológico conforme a lo indicado en el artículo 115.

22. *Deterioro temporal de las masas de agua por inundación*.- Los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por graves inundaciones, entendiendo como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del real decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

BORRADOR

23. *Deterioro temporal de las masas de agua por accidentes*.- Los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados.

SECCIÓN TERCERA
Condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones

24. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*.- 1. De acuerdo con el artículo 39 del RPH, los objetivos ambientales fijados en el presente Plan Hidrológico podrán verse modificados o alterados, aunque ello impida alcanzar el buen estado o potencial ecológico o el buen estado de las masas de agua subterránea, o en su caso, suponga el deterioro del estado de una masa superficial o subterránea, cuando se acredite que tal modificación o alteración cumple las siguientes condiciones:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de las masas de agua implicadas.
b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el Plan Hidrológico.
c) Que los motivos de esas modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos ambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

2. Cualquier nueva modificación o alteración, no prevista expresamente en este Plan Hidrológico, requerirá su valoración individualizada, debiendo verificarse que se cumplen las condiciones señaladas en el apartado 1 del presente artículo, cumplimentando para ello la información recogida en la ficha que se adjunta como Anexo 3.7 de esta Normativa.

25. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones previstas hasta 2015*.- Los objetivos ambientales definidos conforme a las anteriores cláusulas se han calculado teniendo en cuenta la ejecución de las acciones y actuaciones recogidas en los programas de medidas incluidos en el presente Plan Hidrológico. Cualquier otra acción o actuación no prevista expresamente en uno de los programas de medidas incluidos en este Plan Hidrológico requerirá su valoración individualizada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

26. *Informe previo de valoración*.- 1. Cualquier actuación que pueda tener, directa o indirectamente, algún efecto sobre el estado de las masas de agua de la cuenca española del Duero, modificando las características físicas de una masa de agua superficial, alterando el nivel de una masa de agua subterránea o realizando cualquier actividad que provoque, directa o indirectamente, el deterioro adicional del estado o potencial de una masa de agua, poniendo con ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico, deberá contar con el informe previo favorable de excepción de compatibilidad con las previsiones fijadas en el Plan Hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero al amparo de lo establecido en el artículo 1.4 del TRLA, en el que se valorará el cumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 39 del RPH.

2. La Confederación Hidrográfica del Duero emitirá el informe previo de valoración a partir de la información disponible en el propio organismo de cuenca y de la aportada por el causante o responsable de la actuación que deberá, para ello, presentar la documentación técnica pertinente y necesaria para estudiar los aspectos que se describen en el Anexo 3.7 de esta Normativa. Cuando la mencionada información aportada por el causante o responsable no resulte adecuada o suficiente, se le podrá requerir para que la complete o corrija en un plazo no superior a tres meses. Si transcurridos los citados tres meses el promotor no presenta nueva documentación la solicitud de compatibilidad se entenderá automáticamente desestimada a todos los efectos previstos en la legislación de aguas y resto de la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
Atención de las necesidades de agua

BORRADOR

SECCIÓN PRIMERA
Regímenes de caudales ecológicos

27. *Regímenes de caudales ecológicos*.- 1. Conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA, el presente Plan Hidrológico establece los regímenes de caudales ecológicos de la cuenca española del Duero, entendiendo como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico.
2. Los caudales ecológicos fijados en el presente Plan Hidrológico lo son para situaciones hidrológicas ordinarias y para situaciones de sequía prolongada. Se considerará que una determinada subzona o un determinado sistema de explotación se encuentra en la situación de sequía prolongada, siendo en ese caso aplicable el régimen de caudales ecológicos establecido para tal circunstancia, cuando conforme a lo señalado por el sistema de indicadores definido en el Plan Especial de Sequías de la cuenca española del Duero, adoptado por la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y actualizado conforme a lo establecido en el artículo 115, se mantenga la situación de alerta o de emergencia. En cualquier caso, el régimen de caudales ecológicos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.
3. Los regímenes de caudales ecológicos fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención. Por consiguiente, tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ecológicos.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del PHN, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico, sin perjuicio del posible derecho de indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del TRLA.
5. A todos los efectos previstos en el presente Plan Hidrológico se asume que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de 50 días al año afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.
6. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ecológicos establecidos no será posible llevar a cabo derivaciones de caudal desde los cauces afectados; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo para el caso del abastecimiento de poblaciones.
7. La Confederación Hidrográfica del Duero, antes del 1 de enero de 2016, realizará estudios de comprobación y verificación de la disponibilidad de hábitat con los regímenes de caudales ecológicos establecidos en este Plan Hidrológico, al objeto de que puedan ser objetivamente ajustados en la primera revisión del Plan Hidrológico.

28. *Caudales ecológicos de desembalse*.- 1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo durante la fase de consulta pública previa a la aprobación de este Plan Hidrológico, en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se adopta el régimen mensual de caudales ecológicos de desembalse en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figura en el Anexo 4.1 de esta Normativa.
2. El régimen de caudales ecológicos deberá ser respetado en todo momento, siempre que sea técnicamente posible por la disponibilidad de agua embalsada y, en cualquier caso, al menos siempre que el embalse haya recibido como entrada en el mes anterior al que se analiza una aportación igual o superior a la equivalente al caudal fijado como ecológico para el mes de que se trate.
3. El régimen de caudales ecológicos de desembalse señalado será exigible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo, desde el momento en que entre en vigor el presente Plan Hidrológico.
4. La Comisión de Desembalse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del TRLA, podrá formular propuestas sobre llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien podrá aceptarlas siempre y cuando respeten el régimen mensual de caudales ecológicos establecido.
5. Para aquellos casos en que los elementos de desagüe de las presas no permitan, con las debidas precauciones y garantías de seguridad, liberar los regímenes de caudales establecidos en este Plan Hidrológico, se establece un plazo transitorio hasta el día 1 de enero de 2016 para adecuar los mencionados órganos de desagüe e instalaciones

BORRADOR

complementarias en la forma en que resulte necesario para poder satisfacer el régimen mensual de caudales ecológicos establecido. El coste de estas obras correrá por cuenta del titular de la presa, sin perjuicio de que el citado coste se pueda repercutir a los beneficiarios de la citada infraestructura hidráulica en la forma que corresponda.

29. *Caudales ecológicos en puntos de control relevantes*.- 1 El presente Plan Hidrológico establece el régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figuran en el Anexo 4.2 de esta Normativa.
2. El régimen de caudales ecológicos fijado en este artículo será objeto durante el primer ciclo de planificación de un seguimiento continuado por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, dirigido tanto a asegurar la idoneidad de los datos recogidos en el mencionado Anexo 4.2 como a identificar las razones de los distintos incumplimientos que, en su caso, puedan registrarse y que deberán ser solventados durante el primer ciclo de planificación.
3. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes será indicativo desde el momento de entrada en vigor de este Plan Hidrológico, y exigible a partir del 1 de enero de 2016.

30. *Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río*.- 1. Para las masas de agua de la categoría río se fijan los regímenes mensuales de caudales ecológicos que figuran en el Anexo 4.3 de esta Normativa, tanto para la situación hidrológica ordinaria como para sequías prolongadas. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial considerada.
2. Los regímenes citados completan los establecidos en los artículos 28 y 29 anteriores, constituyendo datos complementarios para aquellos puntos donde los mencionados artículos no concretan el régimen de caudales ecológicos a considerar.
3. Estos regímenes deberán ser aplicados por los usuarios titulares de las distintas tomas de agua, de tal modo que las derivaciones de caudal estarán siempre limitadas por esta restricción aunque ello pueda suponer la imposibilidad de realizar el aprovechamiento en determinados momentos de acuerdo con lo establecido en su concesión.
4. En condiciones de sequía prolongada el caudal ecológico exigible será el 50% del indicado como normal en la tabla, siempre que en la misma no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico particular para la situación de sequía en la masa de agua de que se trate.
5. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la categoría río será exigido en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Hidrológico, así como a las concesiones que incluyen esta previsión en su clausulado y, a partir del 1 de enero de 2016, a las antiguas concesiones que no preveían esta circunstancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

31. *Caudales máximos y tasas de cambio*.- A más tardar antes del 1 de enero de 2016, se determinarán los caudales máximos y las tasas de cambio pertinentes para completar la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se recogen en este Plan Hidrológico.

32. *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos*.- 1. El régimen de caudales ecológicos se controlará por la Confederación Hidrográfica del Duero en las estaciones de control pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo que reúnan condiciones adecuadas para este fin.
2. El organismo de cuenca podrá valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos.

33. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*.- 1. Se entenderá que no se cumple el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico cuando:

a) Durante más de 24 horas en un mes se incumplan las condiciones mínimas o máximas de desembalse establecidas.
b) En más de 3 episodios instantáneos en un mes, se incumplan las condiciones mínimas o máximas establecidas.
c) Las tasas máximas de cambio se superen en más de 3 ocasiones en un mes.

2. El incumplimiento del régimen de caudales ecológicos será considerado una infracción administrativa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116.3 del TRLA; en especial cuando se cause un deterioro temporal del estado de la masa de agua no previsto en los artículos 21, 22 ó 23 de este Plan Hidrológico. En particular, a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerarán responsables de dichas infracciones a las personas físicas o jurídicas que detraen el caudal o administran la gestión del embalse que no aporta el régimen exigido.

SECCIÓN SEGUNDA
Usos del agua

BORRADOR

34. *Usos del agua*.- 1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del RPH, y siguiendo la clasificación prevista en el artículo 60.3 del TRLA, el presente Plan Hidrológico considera la existencia de los usos del agua, para la cuenca española del Duero, que se relacionan en el siguiente cuadro:

Artículo 60.3 del TRLA	**Plan Hidrológico**
Abastecimiento de población	Abastecimiento de núcleos urbanos
	Otros abastecimientos de la población
Regadío y usos agrarios	Riego
	Ganadería
Usos industriales para producción de energía eléctrica	Industrias de producción de energía
Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores	Industrias productoras de bienes de consumo
	Industrias del ocio y del turismo
	Industrias extractivas
Acuicultura	Acuicultura
Usos recreativos	Usos recreativos
Navegación y transporte acuático	Navegación y transporte acuático
Otros aprovechamientos	Otros usos ambientales
	Otros usos no ambientales

2. Se entiende como uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios. Incluye el abastecimiento a núcleos urbanos consolidados, identificados como tales con un código de núcleo urbano por el INE y, diferenciadamente, el uso destinado a atender las necesidades de abastecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos, y el de urbanizaciones. Este uso incluye conjuntamente todas las necesidades que se prestan en las poblaciones, entre las que se encuentran las de los servicios comunes de bomberos, parques y zonas ajardinadas y recreativas propias del núcleo urbano, servicios de limpieza, cabaña ganadera anexa, industria anexa, etc. Todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para atender distintos tipos de servicios dentro del uso de abastecimiento al núcleo urbano, diferenciando el que tiene como finalidad exclusiva atender el suministro humano del que tiene otras finalidades distintas.
3. Se entiende como uso destinado a otros abastecimientos de la población el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en camping e instalaciones aisladas fuera del ámbito urbano, tales como viviendas, colegios, hoteles, hospitales, residencias de ancianos, centros penitenciarios y centros comerciales, restaurantes aislados no asociados con actividades de tipo recreativo o de industrias del ocio y del turismo, y los usos destinados a atender servicios de calefacción o refrigeración en estos casos o en instalaciones dentro del ámbito de los núcleos urbanos.
4. Se entiende como uso destinado al riego el que tiene como propósito final favorecer la producción agraria, tanto de cultivos herbáceos como leñosos, el sustento de plantaciones forestales y el desarrollo de semilleros y viveros, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7 referido a viveros industriales. En él se considerarán incluidas todas las necesidades hídricas de los cultivos, incluyendo el riego antihelada.
5. Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada. En el caso de la cabaña estabulada se considera exclusivamente la que no sea atendida por las redes municipales y erradica en núcleos urbanos.
6. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias productoras de energía, el que tiene como finalidad la producción hidroeléctrica mediante centrales fluyentes, de regulación o de bombeo; la refrigeración de centrales térmicas, sea cual sea el combustible, y termosolares, e igualmente el que tiene como finalidad aprovechar la fuerza motriz para el movimiento directo de máquinas integradas en un proceso industrial.
7. Se entiende como uso destinado al suministro de industrias productoras de bienes de consumo el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en instalaciones industriales aisladas o en polígonos industriales, no incluyendo entre la finalidad de la producción industrial la generación de energía para su incorporación en la red eléctrica. Se incluye en este uso el aprovechamiento de aguas naturales y minerales, tratadas o no, para su envasado y comercialización con destino al consumo humano; así como el desarrollo de plantaciones no vinculadas a un uso del suelo como regadío (viveros industriales).
8. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias de ocio y turismo el que tiene como finalidad posibilitar esta actividad comercial en instalaciones deportivas (campos de golf, pistas de esquí, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables. También se incluyen los que tienen como finalidad el mantenimiento o rehabilitación de instalaciones industriales culturales: fraguas, fuentes, aserraderos, lavaderos, máquinas y otros de este tipo que no puedan ser atendidos por las redes urbanas correspondientes. Por último, se consideran incluidos en este uso los aprovechamientos de aguas minerales y termales, o de aguas sin esta calificación, en industrias con fines balnearios.
9. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de áridos. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de beneficio, refino y lavado del producto minero, de los estériles y de los áridos, hasta la salida de la planta.
10. Se entiende como uso destinado a la acuicultura el que tiene como finalidad cubrir las necesidades de agua precisas para la producción piscícola en instalaciones preparadas a tal efecto, ya sea con fines de repoblación, para la producción de alimentos o piensos, o para producir peces ornamentales. También se incluyen es este uso la atención de astacifactorías y de otros tipos de instalaciones para la producción de animales y vegetales acuáticos asimilables

BORRADOR

(ranas, caracoles…). No se incluye la atención de instalaciones para la pesca que quedarían adscritas bajo el concepto de industrias del ocio y turismo.

11. Se entiende como uso recreativo el que no estando incluido es el apartado 6 (atención de industrias de ocio y turismo) tiene un carácter recreativo privado o colectivo sin que exista actividad industrial o comercial. Tienen cabida en este concepto la atención de piscinas e instalaciones deportivas públicas o privadas.

12. Se entiende como uso destinado a la navegación y transporte acuático, el uso del agua con este fin cuando conlleva o precise una modificación o condicionado del régimen real de aportaciones o del de explotación de los embalses. Incluye el suministro de canales artificiales o naturales para el *rafting*, piragüismo o cualquier otro tipo de navegación o flotación.

13. Se entiende como otros usos los que no están directa o indirectamente incluidos en los apartados anteriores, ni resultan asimilables a los mismos. Entre ellos se consideran específicamente los siguientes:

a) Otros usos ambientales, entre los que se incluyen el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, atención de abrevaderos para la fauna silvestre incluyendo la presente en cotos y vedados, recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas intervenidas que no pueden ser atendidas mediante las restricciones ambientales que impone el régimen de caudales ecológicos.
b) Otros usos no ambientales, entre los que se incluye el resto de otros usos.

35. *Condición de usuario*.- 1. A los efectos de este Plan Hidrológico se entiende como usuarios del agua y, en general, de los bienes de dominio público hidráulico de la cuenca española del Duero, a quienes realicen algún uso de los mismos; entendiendo como usos del agua, conforme a la definición recogida en el artículo 40bis del TRLA, las distintas clases de utilización del recurso hídrico, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas, en particular, las detalladas en el artículo anterior.

2. Los usuarios de las aguas transfronterizas de la cuenca del Duero tienen los mismos derechos y obligaciones de participación en las Juntas de Explotación que los restantes usuarios del agua de la cuenca española del Duero, sin perjuicio de que sus características de inclusión, establecidas en los artículos 41 y 42 del real decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua, queden ponderadas a la mitad.

36. *Prioridad y compatibilidad de usos*.- 1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA, se establece el siguiente orden general de preferencia entre los diferentes usos del agua previstos en el presente Plan Hidrológico, común para todos los sistemas de explotación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

a) Abastecimiento de núcleos urbanos
b) Otros abastecimientos de la población
c) Otros usos ambientales
d) Industrias productoras de bienes de consumo, industrias de producción de energía, industrias del ocio y del turismo, industrias extractivas, riego y ganadería, y acuicultura.
e) Usos recreativos
f) Navegación y transporte acuático
g) Otros usos

2. En los abastecimientos de núcleos urbanos tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Con independencia del orden de preferencia de usos definido anteriormente, dentro de cada clase de uso se dará prioridad a las actuaciones que se orienten a:

- Una política de ahorro del agua, de mejora de la calidad de los recursos y de alcance de los objetivos ambientales.
- La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.
- La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.
- Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el trasvase a otros ámbitos geográficos.

37. *Declaración de utilidad pública*.- En atención a lo dispuesto en el artículo 94 del RDPH, a los efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos de menor rango en el orden de preferencia que para cada sistema de explotación de la parte española de la demarcación hidrográfica se ha determinado en el artículo precedente, este Plan Hidrológico considera implícita la declaración de utilidad pública en las concesiones para cualquier clase de uso del agua cuando responda a necesidades recogidas en planes nacionales o autonómicos formalmente aprobados.

BORRADOR

SECCIÓN TERCERA
Asignación y reserva de recursos

38. *Definición de los sistemas de explotación*.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RPH este Plan Hidrológico define los sistemas de explotación en que funcionalmente se divide el territorio de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Cada sistema de explotación está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos ambientales.
2. El ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se divide funcionalmente en los siguientes sistemas de explotación:

a) Támega–Manzanas
b) Tera
c) Órbigo
d) Esla
e) Carrión
f) Pisuerga
g) Arlanza
h) Alto Duero
i) Riaza-Duratón
j) Cega-Eresma-Adaja
k) Bajo Duero
l) Tormes
m) Águeda

3. La delimitación y descripción precisa de los elementos que constituyen cada uno de los sistemas de explotación parciales de la cuenca española del Duero, identificados en el apartado anterior, se recoge en el apartado 4.7 de la Memoria de este Plan Hidrológico.
4. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, oída la Junta de Gobierno, podrá dividir los sistemas de explotación en subsistemas parciales, según resulte conveniente para establecer los ámbitos de las distintas Juntas de Explotación, conforme a lo establecido en el artículo 39 del real decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua.
5. De conformidad con el artículo 6 del PHN, sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales antes citados, el presente Plan Hidrológico define un sistema de explotación único de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. La delimitación y definición del sistema de explotación único se recoge igualmente en el apartado 4.7 de la Memoria de este Plan Hidrológico. Dicho sistema de explotación único se utiliza para estudiar el comportamiento global de parte española de la cuenca del Duero y, en particular, el cumplimiento del régimen de caudales fijado en el Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano portuguesas, en la redacción dada por la Conferencia de las Partes el 4 de abril de 2008 (en adelante Convenio de Albufeira).

39. *Balances entre recursos y demandas*.- 1. Conforme a lo establecido en el artículo 21 del RPH, en el presente Plan Hidrológico se ha llevado a cabo el balance entre los recursos naturales y las demandas actuales y previsibles según se describe en el capítulo 4 de la Memoria y se detalla en el anejo 6 a la misma. Dichos balances integran los recursos naturales que se describen en el capítulo 2 de la Memoria, las demandas actuales y previsibles según se detallan en el capítulo 3 de la Memoria, los regímenes de caudales ecológicos de desembalse establecidos, los distintos elementos naturales y artificiales que componen los sistemas de explotación y las reglas de operación descritas en cada caso.
2. Los modelos de simulación preparados para la realización de estos balances se encuentran a disposición pública en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, constituyen la referencia para valorar los escenarios planteados en el presente Plan Hidrológico, calcular las asignaciones y reservas. Serán igualmente los utilizados en caso de revisión del Plan Hidrológico durante su periodo de vigencia.
3. Al objeto de disponer de una sólida herramienta de análisis objetivo de las distintas alternativas sobre utilización del agua en la parte española de la cuenca, la Confederación Hidrográfica del Duero velará por la actualización y mejora continua de los modelos de simulación utilizados.

40. *Régimen de caudales establecido en el Convenio de Albufeira*.-1. El régimen de caudales que la parte española de la cuenca del Duero debe aportar en el tramo internacional del Duero, establecido en el artículo 3 del Protocolo Adicional al Convenio de Albufeira, se adopta como restricción previa para el cálculo de las asignaciones de recursos que establece este Plan Hidrológico con las particularidades que se detallan en los apartados siguientes.

BORRADOR

2. El régimen de caudales citado en el apartado anterior no es exigible en las situaciones de excepción reguladas en el artículo 3 del mencionado Protocolo Adicional, en referencia a los regímenes anuales, trimestrales y semanales.
3. La salida de la situación de excepción respecto a la exigencia del régimen anual se produce, conforme a lo establecido en el Protocolo Adicional, a partir del primer mes siguiente a diciembre en el que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico fuera superior a la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo periodo.
4. La salida de la situación de excepción respecto a la exigencia del régimen trimestral se produce con la finalización del trimestre.
5. La salida de la situación de excepción respecto a la salida del régimen semanal se produce cuando la precipitación de referencia acumulada en un periodo de seis meses hasta el día 1 del tercer mes del trimestre sea superior al 65% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo periodo.
6. En los períodos en los que no sean exigibles los caudales integrales semanales mencionados en el punto 2 del segundo Anexo al Protocolo Adicional, cualquier derivación de caudal hecha con la finalidad de obtener energía hidroeléctrica mediante tomas situadas por debajo del nivel superior del embalse de Ricobayo en el río Esla y del embalse de Villalcampo en el Duero hasta el Duero portugués, y cualquier retención de agua en los embalses del Duero internacional, deberá ser restituida semanalmente.

41. *Asignación de recursos*.- 1. El presente Plan Hidrológico, de acuerdo con los resultados de los balances presentados para el escenario del año 2015, con las series de recursos hídricos correspondientes al periodo 1980/81-2005/06, las restricciones y elementos de regulación contemplados, y de conformidad con las consideraciones realizadas en el apartado 4.10 de la Memoria de este Plan, asigna los recursos disponibles para las demandas actuales y previsibles al citado horizonte temporal en los términos previstos en los apartados siguientes de este mismo artículo. La citada asignación determina, a los efectos del artículo 91 del RDPH, los caudales que se adscriben a los distintos aprovechamientos actuales y futuros en los distintos sistemas de explotación y reemplaza a todos los efectos a las asignaciones que figuran en la anterior versión del plan hidrológico de cuenca.
2. Sistema de explotación Támega-Manzanas:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos:				
Municipio de Verín	3000015	13.391	1,38	0,128
Laza	3000170	401	0,04	0,005
A Madalena-Vilaza	3000171	1.254	0,13	0,014
Pequeños acuíferos del Támega-Manzanas	3000186	11.362	1,17	0,135
Regadíos:				
RP Río Támega	2000046	3.549	14,72	4,704
Pequeños acuíferos del Támega-Manzanas	2000283	50	0,20	0,058

3. Sistema de explotación Tera:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos:				
Puebla de Sanabria	3000014	2.288	0,258	0,034
Tera	3000016	1.626	0,232	0,040
Benavente y Valle del Tera	3000155	38.180	4,231	0,421
Detrítico del Valle del Tera	3000023	2.234	0,277	0,042
Pequeños acuíferos del Tera	3000187	4.353	0,584	0,096
Regadíos:				
ZR MD Tera	2000025	7.452	52,254	15,675
RP MI Tera	2000026	2.328	15,748	4,530
RP Cabecera del río Tera	2000032	2.904	11,063	3,300
ZR MI Tera	2000049	6.962	48,819	13,816
RP Arroyo del Regato	2000299	915	4,950	1,119
MAS 5+8+11+12+15+19 (Esla-Órbigo)	2000059	13	0,072	0,021
MAS 24 (Valle del Tera)	2000061	79	0,440	0,126
Pequeños acuíferos del Tera	2000284	92	0,303	0,091

4. Sistema de explotación Órbigo:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos:				
León	3000001	58.487	6,837	0,583
Astorga	3000007	12.149	1,297	0,128

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
La Bañeza	3000008	9.962	0,953	0,092
Benavente	3000009	--	--	--
Carrizo de la Ribera	3000010	222	0,027	0,003
Castrocalbón	3000011	309	0,033	0,005
La Magdalena	3000012	1.776	0,181	0,020
Mancomunidad del Órbigo	3000013	14.715	1,546	0,183
M. de la Maragatería	3000018	2.669	0,300	0,039
Pequeños acuíferos Órbigo	3000188	3.014	0,323	0,041
Regadíos:				
RP Río Luna (a.a. Selga)	2000013	243	1,118	0,284
ZR Velilla y Villadangos	2000014	6.950	48,815	13,916
ZR Páramo	2000015	21.955	153,940	43,591
RP Omañas y Valdesamario	2000016	1.410	6,719	1,708
ZR Carrizo	2000017	976	5,128	1,407
ZR Castañón-Villares	2000018	7.299	49,274	13,891
ZR San Justo y San Román	2000020	320	1,676	0,460
RP Órbigo-Jamuz	2000021	2.133	13,867	3,652
RP Río Eria	2000022	2.207	12,816	3,346
ZR Manganeses	2000023	2.799	19,627	5,888
RP Río Torre	2000024	169	0,763	0,194
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2000027	2.909	17,708	4,561
RP Cabecera Río Luna	2000031	672	2,997	0,747
RP Río Tuerto Alto	2000036	1.530	7,957	2,023
RP Río Duerna	2000037	4.304	18,142	2,758
RP Presa Cerrajera	2000038	2.376	16,260	4,283
RP Río Luna	2000039	1.375	8,417	2,310
RP Valtabuyo y Jamuz	2000044	1.623	9,075	1,971
RP Villagatón	2000045	556	2,770	0,704
RP Órbigo Medio	2000052	3.311	20,267	5,308
RP Bajo Órbigo	2000056	559	3,799	1,046
MAS 1+2 (Guardo-La Pola)	2000058	8	0,032	0,009
MAS 5+8+11+12+15+19 (Esla-Órbigo)	2000059	1.681	9,640	2,599
Pequeños acuíferos Órbigo	2000285	123	0,534	0,136
Industria:				
DI Órbigo			1,376	0,117
DI Tuerto			0,298	0,025

5. Sistema de explotación Esla:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
León	3000001	76.744	8,974	0,765
M. Alto Bernesga	3000002	4.185	0,421	0,045
Sabero	3000003	484	0,050	0,005
M. Muni. Sur de León	3000004	13.700	1,676	0,250
Muelas del Pan	3000005	967	0,115	0,016
M. Zona N Valladolid	3000006	8.552	0,920	0,114
M. Municipios Curueño	3000017	2.352	0,335	0,059
Manc. Tierras de Aliste	3000019	6.223	0,748	0,107
Calizas Cantábricas Esla-Cea	3000020	10.020	1,165	0,162
Detrítico Órbigo-Esla	3000021	78.196	7,949	0,853
Detrítico Tierra Campos	3000022	15.796	1,742	0,224
San Andrés Rabanedo	3000025	32.905	3,285	0,288
Pequeños acuíferos del Esla	3000189	4.415	0,495	0,066
Regadíos:				
RP Vegas Altas Río Esla	2000001	2.632	16,105	4,283
RP Cabecera Río Porma	2000030	516	2,002	0,562
ZR MI Porma 1ª fase	2000003	12.370	89,775	24,877
RP Río Porma	2000004	1.257	5,827	1,560
ZR MI Porma 2ª fase	2000034	8.381	61,340	16,819
RP Río Curueño	2000005	1.389	7,839	2,140
ZR Arriola	2000006	4.009	28,795	8,591
RP Río Torío	2000007	1.882	9,918	2,327

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
RP Torío-Bernesga	2000035	343	2,655	0,710
RP Torío-Bernesga	2000051	5.556	41,172	11,543
RP Río Bernesga	2000008	1.738	11,104	3,052
RP MD Río Esla	2000009	238	1,813	0,477
ZR Canal del Esla	2000010	11.200	85,999	23,831
RP Cabecera Río Cea	2000040	613	2,633	0,594
RP Cabecera río Cea	2000054	1.950	12,672	3,553
RP Río Cea Medio	2000053	3.364	21,045	5,776
RP Río Cea Medio	2000033	50	0,305	0,084
RP Río Cea	2000011	328	2,401	0,612
RP Resto Cea	2000050	4.377	31,087	8,922
RP MI del río Esla	2000012	1.269	8,070	2,233
ZR Páramo Bajo	2000019	24.000	182,118	51,570
RP Cabecera Río Esla	2000029	1.139	4,438	1,245
ZR S. IV Cea Carrión	2000041	2.050	14,190	3,739
ZR Tierra de Tábara	2000042	3.030	15,010	4,315
ZR Tierra de Campos	2000043	4.000	28,518	8,185
RP Cab.Valderaduey	2000028	201	0,962	0,236
RP Río Valderaduey	2000047	--	--	--
RP Cab.Valderaduey	2000055	1.000	4,619	1,089
ZR Valle de Aliste	2000048	--	--	--
ZR Canal de Payuelos	2000002	6.588	48,725	13,502
ZR C. Alto de Payuelos	2000057	18.225	117,315	34,215
ZR C. Bajo de Payuelos	2000280	14.479	106,677	29,561
ZR Valverde Enrique	2000281	--	--	--
ZR S. V Cea-Carrión	2000282	1.220	7,390	2,234
MAS 1+2 (Guardo-La Pola)	2000058	1.118	4,304	1,095
MAS 5+8+11+12+15+19 (Esla-Órbigo)	2000059	1.858	10,742	2,914
MAS 7+9 (Cea-Valderaduey)	2000060	5.240	30,330	8,234
MAS 24 (Valle del Tera)	2000061	141	0,563	0,163
MAS 31 (Villafáfila)	2000062	860	4,929	1,409
Pequeños acuíferos del Esla	2000286	392	2,110	0,606
Demanda trasvase al Carrión		12.000	55,976	15,621
Industria:				
DI Bernesga			8,183	0,695
DI Cea (Termosolar Mayorga)			0,845	0,072
DI La Robla			18,603	1,580
DI Esla			0,234	0,020
DI Porma			0,012	0,001

6. Sistema de explotación Carrión:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
M. Aguas del Carrión	3000026	11.153	1,157	0,132
Carrión de los Condes	3000027	3.200	0,345	0,042
Tierra de Campos	3000028	10.529	1,084	0,124
M. Campos y Nava	3000041	5.043	0,540	0,066
Mancomunidad B. Pisuerga	3000173	6.187	0,617	0,066
Dueñas y M. Arroyo Pontón	3000033	3.873	0,389	0,042
Palencia	3000029	85.530	10,208	0,879
Valladolid	3000035	223.911	30,337	2,723
Regadíos:				
RP Río Carrión Alto	2000063	609	2,337	0,695
ZR Carrión Saldaña	2000064	10.380	52,921	16,831
ZR Bajo Carrión	2000065	6.600	39,983	13,000
ZR Nava Norte y Sur	2000082	4.912	29,757	9,675
ZR Castilla Campos	2000083	10.731	65,014	21,139
ZR Macías Picavea	2000084	2.265	16,654	4,647
ZR Palencia	2000085	3.339	19,319	6,281
ZR Castilla Sur	2000086	3.540	22,124	6,781
RP Río Sequillo	2000097	559	3,903	1,120
ZR La Retención	2000099	3.486	21,116	6,866
ZR Camporredondo	2000104	21	0,066	0,021
RP Río Carrión	2000105	924	5,317	1,607

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
RP Aledaños Macías Picavea	2000106	424	2,959	0,780
MAS 7+9 (Cea-Valderaduey)	2000060	3.547	20,79	5,571
MAS 6, 10 y 14 Det. Carrión Pisuerga	2000110	1.473	7,002	2,083
MAS 25 Páramo Astudillo	2000112	60	0,285	0,090
MAS 32 (Páramo Torozos)	2000113	536	2,852	0,812
MAS 20, 38, 39, 41	2000115	480	2,714	0,749
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	1.839	10,674	2,891
MAS 3 (Cervera Pisuerga)	2000118	403	0,945	0,309
Industria:				
DI Carrión			2,405	0,204
DI Refrigeración Guardo			142,80	12,128

7. Sistema de explotación Pisuerga:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Canal de Castilla Norte	3000030	3.813	0,401	0,048
M. Valle del Pisuerga	3000031	10.197	1,166	0,159
Herrera de Pisuerga	3000032	4.314	0,498	0,070
Zona Cerrato Sur	3000034	13.805	1,572	0,213
Valdeolea-Brañosera	3000036	1.234	0,163	0,026
Cabecera del Esgueva	3000162	2.073	0,247	0,038
Detrítico Carrión-Pisuerga	3000042	11.782	1,384	0,196
Páramo de Esgueva	3000045	1.659	0,176	0,021
Calizas Cantábricas Carrión-Pisuerga	3000049	2.809	0,382	0,064
Calizas mesozoicas Pisuerga	3000050	1.283	0,160	0,024
Bombeo Pequeños acuíferos del Pisuerga	3000190	12	0,002	0,000
Regadíos:				
ZR Cervera Arbejal	2000067	132	0,368	0,122
RP Aguas arriba E. Requejada	2000066	198	0,572	0,178
RP Río Camesa	2000068	1.356	6,569	2,045
RP Río Pisuerga Alto	2000069	1.011	4,970	1,560
RP Río Burejo	2000071	816	3,271	0,856
ZR Canal Castilla Norte	2000070	7.735	46,154	15,007
RP Castilla Norte	2000107	101	0,579	0,175
ZR Villalaco	2000075	4.265	22,874	7,526
ZR Pisuerga	2000072	9.297	54,211	17,626
RP Río Valdavia	2000073	2.400	12,747	3,821
RP Río Pisuerga Medio	2000074	1.042	5,345	1,777
RP Río Pisuerga	2000081	1.469	7,656	2,357
RP Río Pisuerga Bajo	2000087	784	4,602	1,417
ZR Geria-Villamarciel	2000088	598	4,009	1,229
RP Río Esgueva	2000089	3.522	14,690	3,272
RP Río Boedo	2000100	2.827	14,744	4,927
RP Rubagón	2000101	406	2,009	0,625
RP Valles del Cerrato	2000102	--	--	--
MAS 6, 10 y 14 Det. Carrión Pisuerga	2000110	1.299	5,669	1,822
MAS 16, 17 Arlanza Arlanzón	2000111	2	0,010	0,004
MAS 25 Páramo Astudillo	2000112	458	2,143	0,653
MAS 32 (Páramo Torozos)	2000113	1.748	8,880	2,613
MAS 29 (Páramo Esgueva)	2000114	2.111	10,004	2,984
MAS 20, 38, 39, 41	2000115	837	4,122	1,214
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	2.073	10,337	3,030
MAS 3 (Cervera Pisuerga)	2000118	18	0,045	0,015
MAS 4/09.03 Alto Pisuerga	2000119	1.128	4,712	1,471
MAS 18 Arlanzón rio Lobos	2000121	20	0,084	0,024
MAS 30 Aranda de Duero	2000149	63	0,268	0,076
Acuífero profundo Aranda de Duero	2000156	16	0,069	0,020

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Industria:				
DI Pisuerga antes Carrión			9,70	0,825
DI Pisuerga después Carrión			1,08	0,092

8. Sistema de explotación Arlanza:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Úzquiza-Arlanzón	3000037	196.024	23,431	2,115
Quintanar de la Sierra	3000038	2.758	0,329	0,048
M. Bajo Arlanza	3000040	3.313	0,403	0,059
Vecindad de Burgos	3000161	6.225	0,728	0,102
Salas de los Infantes	3000172	1.993	0,232	0,033
Detrítico Arlanza-Arlanzón	3000043	10.805	1,317	0,195
Detrítico Profundo Arlanza	3000048	782	0,114	0,020
Calizas mesozoicas Alto Arlanzón	3000051	697	0,092	0,014
Calizas Alto Arlanza-Arlanzón	3000052	1.366	0,234	0,046
Pequeños acuíferos Arlanza	3000191	3.074	0,452	0,081
Regadíos:				
RP Río Arlanzón	2000076	262	1,475	0,439
ZR Arlanzón	2000077	2.827	16,570	5,291
RP Río Arlanza Alto	2000078	890	4,003	1,118
RP Río Arlanza Medio	2000079	3.002	15,104	4,220
RP Río Arlanza Bajo	2000080	4.970	26,100	7,476
MAS 16, 17 Arlanza Arlanzón	2000111	2.231	9,860	3,009
MAS 29 (Páramo Esgueva)	2000114	72	0,313	0,097
MAS 20, 38, 39, 41	2000115	463	2,000	6,617
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	108	0,466	0,144
Acuífero Profundo Arlanza	2000117	420	1,836	0,530
MAS 4/09.04 Alto Arlanzón	2000120	74	0,347	0,106
MAS 18 Arlanzón rio Lobos	2000121	464	2,157	0,646
Ácuífugo Arlanza	2000287	16	0,066	0,019
MAS 30 Aranda de Duero	2000149	28	0,119	0,034

9. Sistema de explotación Alto Duero:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Comarca de Pinares	3000053	4.826	0,67	0,115
Tierras Altas de Soria	3000054	1.058	0,15	0,026
Soria	3000055	42.508	4,95	0,580
Almazán	3000056	5.523	0,55	0,058
M. El Caramacho	3000057	3.377	0,38	0,051
M. Campo de Gómara	3000066	1.008	0,13	0,018
Aranda de Duero	3000163	31.133	3,36	0,330
Detrítico de Aranda de Duero	3000067	10.062	1,52	0,280
Calizas Cabrejas-Soria	3000069	440	0,05	0,007
Calizas de Araviana	3000070	737	0,10	0,017
Almazan Sur	3000071	1.850	0,36	0,079
Calizas Arandilla-Río Lobos	3000072	2.340	0,32	0,056
Cubeta de Almazán	3000073	8.254	1,09	0,176
Detrítico Profundo Aranda Duero	3000074	502	0,06	0,009
Aranda de Duero	3000075	1.834	0,23	0,034
Pequeños acuíferos Alto Duero	3000192	2.923	0,41	0,071
Regadíos:				
ZR Canal Campillo de Buitrago	2000122	2.200	8,98	2,776
RP Río Tera	2000123	681	1,62	0,476
RP Duero Alto	2000124	743	3,10	0,890
ZR Almazán	2000125	4.846	23,98	7,239

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	2000126	487	2,35	0,650
RP Río Ucero	2000127	1.679	8,75	2,371
ZR Inés-Olmillos	2000128	2.145	12,15	3,755
ZR La Vid-Zuzones	2000129	805	4,90	1,536
ZR Aranda	2000130	2.355	14,49	4,541
ZR Guma	2000131	3.460	21,29	6,672
RP Río Arandilla	2000132	1.716	9,71	2,751
RP Río Gromejón	2000133	1.829	3,48	0,406
RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2000142	1.213	6,99	1,963
ZR Aranzuelo	2000143	1.300	6,59	1,864
ZR Ampliación de Almazán	2000144	4.012	20,20	5,793
RP Villa de Vinuesa	2000145	90	0,29	0,083
ZR Río Gromejón	2000146	200	0,37	0,043
RP Río Escalote	2000294	167	0,79	0,221
MAS 30 (Aranda de Duero)	2000149	477	2,35	0,682
MAS 42+49 (Riaza-Ayllon)	2000150	145	0,70	0,200
MAS 35 (Cabrejas-Soria)	2000151	204	0,80	0,221
MAS 34 (Araviana)	2000152	353	0,92	0,263
MAS 50 (Almazán Sur)	2000153	4	0,02	0,006
MAS 18 (Arandilla-Rio Lobos)	2000154	18	0,08	0,022
MAS 37+51 (Almazán-Escalote)	2000155	864	3,46	0,980
Acuífero Profundo Aranda Duero	2000156	861	4,23	1,225
Acuífero profundo Corcos-Riaza	2000157	57	0,27	0,079
Pequeños acuíferos Alto Duero	2000288	154	0,49	0,139
Industria:				
DI Duero antes de Riaza			2,31	0,196

10. Sistema de explotación Riaza-Duratón:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Valladolid (San Isidro)	3000035	120.567	16,34	1,466
M. Comarca de la Churrería	3000058	13.717	1,44	0,170
Campo de Peñafiel	3000059	3.031	0,33	0,041
M. Ribera del Duero-Comarca de Roa	3000060	7.581	0,95	0,144
Tudela de Duero	3000061	10.553	1,12	0,134
Riaza	3000062	2.615	0,53	0,117
M. Valle del Esgueva	3000063	5.430	0,55	0,062
Boecillo	3000064	4.122	0,60	0,109
Laguna de Duero	3000065	29.412	3,13	0,298
Detrítico de Riaza	3000068	6.367	0,84	0,136
Páramo de Corcos	3000076	826	0,12	0,023
Pequeños acuíferos Riaza-Duratón	3000193	863	0,14	0,025
Páramo de Cuéllar	3000090	81	0,01	0,001
Calizas del Duratón-Sepúlveda	3000094	5.356	0,78	0,140
Regadíos:				
RP Río Riaza	2000134	1.236	7,58	2,200
RP Cabecera Río Duratón	2000135	1.771	7,84	1,686
RP Río Duratón	2000136	2.030	11,99	3,410
ZR Canal de Riaza	2000137	5.030	30,93	9,696
RP Río Duero entre Riaza y Duratón	2000138	522	3,13	0,915
ZR Padilla	2000139	142	0,86	0,264
RP Canal del Duero	2000140	4.700	30,81	8,815
RP Río Duero entre Duratón y Cega	2000141	1.493	8,81	2,518
ZR Sector I Duratón	2000147	1.020	6,19	1,765

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm^3/año	hm^3/mes
RP Cabecera Río Riaza	2000302	60	0,33	0,090
MAS 29 (Páramo de Esgueva)	2000114	1.114	5,78	1,654
MAS 20+38+39+41	2000115	384	1,98	0,566
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	1.508	7,84	2,242
MAS 30 (Aranda de Duero)	2000149	12	0,06	0,019
MAS 42+49 (Riaza-Ayllon)	2000150	299	1,49	0,416
Acuífero Profundo Aranda Duero	2000156	15	0,07	0,023
Acuífero profundo Corcos-Riaza	2000157	424	2,09	0,594
MAS 44 (Páramo de Corcos)	2000158	407	2,01	0,568
Pequeños acuíferos Riaza-Duratón	2000289	1	0,00	0,001
MAS 43 (Páramo de Cuéllar)	2000173	2.637	13,04	3,695
MAS 45 (Los Arenales)	2000174	268	1,35	0,373
MAS 46+55+56 (Duratón-Sepúlveda)	2000177	378	1,88	0,521
Acuífero Profundo Arenales Eresma-Cega	2000180	277	1,38	0,383
Acuífero Profundo Arenales	2000183	401	2,03	0,580
Industria:				
DI Duero Riaza-Pisuerga			0,68	0,058
DI Duratón			3,03	0,258

11. Sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos:				
Ávila	3000077	57.175	6,87	0,584
Arévalo	3000078	18.449	2,06	0,268
Cabecera del Adaja	3000079	2.511	0,33	0,052
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	1.743	0,19	0,024
Segovia	3000081	78.749	9,55	0,869
El Espinar	3000082	9.647	1,55	0,302
Cabecera del Pirón	3000083	2.420	0,30	0,046
La Granja	3000084	--	--	--
Mancomunidad Tierras del Adaja	3000085	25.921	2,71	0,264
Mancomunidad de Pinares	3000086	3.780	0,43	0,058
Villa y Tierra de Pedraza	3000087	2.693	0,38	0,066
Mancomunidad Cega	3000088	8.900	0,98	0,124
Azud de Carbonero (Cega)	3000174	30.348	3,24	0,395
Azud de Carbonero (Adaja)	3000164	20.460	2,25	0,290
Las Cogotas	3000165	3.664	0,42	0,058
Segovia - Puente Alta y M. La Mujer Muerta	3000089	4.944	0,63	0,098
Azud de Guijasalbas	3000175	2.640	0,32	0,047
Mancomunidad La Atalaya	3000176	14.371	1,47	0,166
Arenales Eresma-Cega	3000091	3.703	0,48	0,078
Arenales Adaja-Zapardiel	3000092	4.735	0,51	0,063
Terciario y Calizas de Segovia	3000095	5.135	0,79	0,148
Detrítico Valle de Amblés	3000096	2.620	0,29	0,038
Pequeños acuíferos Cega-Eresma-Adaja	3000194	4.482	0,65	0,177
Regadíos:				
ZR Cega	2000168	1.000	6,15	1,753
RP Río Pirón	2000159	150	0,22	0,009
RP Cabecera Pirón	2000160	800	1,42	0,033
ZR Río Pirón	2000166	6.400	10,61	0,370
RP Río Eresma	2000161	400	1,78	0,441
RP Río Cambrones	2000172	700	2,25	0,361
RP Río Frío	2000162	337	0,70	0,070
RP Río Moros	2000163	255	0,95	0,230
RP Río Eresma Medio	2000164	129	0,51	0,133
ZR Eresma	2000169	10.000	53,31	14,777

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
ZR Río Adaja	2000165	7.396	31,26	8,753
ZR Guijasalbas	2000167	400	1,55	0,375
ZR Riegos Meridionales Bajo Duero	2000170	--	--	--
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega	2000171	--	--	--
MAS 43 (Páramo de Cuéllar)	2000173	2.210	11,15	3,122
MAS 45 (Los Arenales)	2000174	5.247	26,83	7,582
MAS 45+47 (Arenales-Medina del Campo)	2000175	3.215	14,82	4,038
MAS 46+55+56 (Duratón-Sepúlveda)	2000177	251	1,25	0,345
MAS 55 (Cantimpalos)	2000178	5.588	28,18	7,762
MAS 64 (Valle Amblés)	2000179	1.305	6,86	1,862
Acuíf. Prof. Arenales Eresma-Cega	2000180	4.325	21,68	6,027
Acuif Prof Arenales Adaja-Zapardiel	2000181	1.374	6,50	1,806
Acuif. Prof. Arenales	2000183	79	0,41	0,118
Pequeños acuíferos Cega-Eresma-Adaja	2000290	4.547	19,91	5,479
Industria:				
DI Adaja			0,05	0,004
DI Eresma			2,03	0,173
DI Pirón			0,22	0,019

12. Sistema de explotación Bajo Duero:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Detrítico de Villafáfila	3000024	7.246	0,803	0,104
Zamora	3000039	64.419	7,759	0,659
Tordesillas	3000159	18.091	1,949	0,240
Valle del Hornija	3000160	2.035	0,217	0,027
Páramo de Torozos	3000044	1.106	0,118	0,014
Detrítico y aluviales Tordesillas	3000046	29.125	3,128	0,384
Detrítico Profundo Páramo - Tordesillas	3000047	11.351	1,223	0,151
Arenales Guareña	3000093	22.636	2,462	0,308
Detrítico Profundo Arenales	3000097	5.919	0,613	0,070
Bombeo Pequeños acuíferos Bajo Duero	3000195	907	0,095	0,012
Regadíos:				
ZR Tordesillas	2000090	1.902	12,773	4,059
ZR Pollos	2000091	1.171	7,920	2,517
ZR Castronuño	2000092	388	2,624	0,834
RP Río Duero	2000093	86	0,553	0,162
ZR San José y Toro-Zamora	2000094	11.168	78,192	22,822
RP San Frontis y Virgen del Aviso	2000095	3.365	23,499	6,500
RP MI río Duero	2000096	559	3,590	1,055
RP Río Zapardiel	2000098	25	0,161	0,047
RP Río Guareña	2000103	114	0,587	0,143
RP Río Valderaduey Bajo	2000108	354	2,355	0,676
MAS 31 (Villafáfila)	2000062	1.331	7,670	2,202
MAS 32 (Páramo Torozos)	2000113	2.420	12,901	3,683
MAS 20, 38, 39, 41	2000115	4.006	21,890	6,255
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	12.885	70,251	20,021
MAS 45 (Los Arenales)	2000174	713	3,893	1,145
MAS 45+47 (Arenales-Medina del Campo)	2000175	4.341	21,800	6,193
MAS 48 (Tierra del Vino-Medina del Campo)	2000176	11.819	64,352	17,862
Acuífero Profundo Arenales Adaja-Zapardiel	2000181	21.402	110,676	31,614

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Acuífero Profundo Arenales Trabancos-Guareña	2000182	6.213	33,477	9,241
Acuífero Profundo Arenales	2000183	162	0,897	0,254
Bombeo Pequeños acuíferos Bajo Duero	2000291	434	2,365	0,665
MAS 52 (acuífero profundo)	2000215	321	1,648	0,462
MAS 52 (Alba de Tormes-Peñaranda)	2000216	33	0,168	0,048
MAS 52 (La Armuña)	2000217	54	0,302	0,087
Industria:				
DI Duero entre Pisuerga y Esla			3,03	0,257

13. Sistema de explotación Tormes:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Salamanca	3000098	207.445	24,46	2,314
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	3000099	1.973	0,25	0,039
Ledesma	3000100	1.628	0,16	0,016
Embalse de Santa Teresa	3000101	9.360	0,99	0,117
Barco de Ávila	3000102	4.414	0,63	0,110
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	3000103	7.203	0,74	0,083
Embalse de Almendra	3000104	13.559	1,54	0,207
Peñaranda de Bracamonte	3000108	5.798	0,55	0,051
Presa de Gamonal	3000111	1.835	0,25	0,042
Mancomunidad Comarca de Gredos	3000112	980	0,16	0,031
Cabezas del Villar	3000113	350	0,05	0,009
Almenara de Tormes	3000166	8.838	0,92	0,107
M. Río Almar	3000167	1.673	0,18	0,020
Detrítico Profundo Salamanca	3000115	1.747	0,20	0,026
Detrítico de Alba-Peñaranda	3000116	3.347	0,35	0,041
Detrítico de La Armuña	3000117	19.630	2,18	0,283
Detrítico Valle del Corneja	3000120	221	0,03	0,004
Pequeños acuíferos Tormes	3000196	7.070	0,96	0,160
Regadíos:				
MAS 45+47 (Arenales-Medina del Campo)	2000175	6	0,03	0,009
MAS 48 (Tierra del Vino-Medina del Campo)	2000176	52	0,27	0,077
Acuífero Profundo Arenales Trabancos-Guareña	2000182	52	0,28	0,080
RP Cabecera Río Tormes	2000184	926	3,82	0,942
RP Río Tormes Alto	2000185	2.160	9,38	2,252
RP Río Aravalle	2000186	2.484	9,27	1,778
RP Río Tormes	2000187	161	0,87	0,245
RP Río Corneja	2000188	1.232	4,99	1,100
ZR La Maya	2000189	2.309	16,58	4,924
ZR Elevación Aldearrengada	2000190	641	4,60	1,294
ZR Éjeme-Galisancho	2000191	794	5,70	1,693
ZR Alba de Tormes	2000192	333	2,27	0,675
ZR Almar y Vega de Almar	2000193	1.921	13,50	4,009
ZR Babilafuente-Villoria	2000194	8.969	61,59	18,293
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita	2000195	2.143	13,54	4,022
ZR Villagonzalo	2000196	5.269	36,39	10,808
RP Río Becedillas	2000197	1.254	3,41	0,543
ZR Campo de Ledesma	2000198	276	1,51	0,447
ZR La Armuña	2000207	6.719	41,51	11,670
ZR La Armuña (Arabayona)	2000208	3.326	22,56	6,341
RP Río Gamo	2000209	0,00	--	--
RP Río Margañán	2000210	0,00	--	--
RP Río Caballeruelo	2000211	532	1,83	0,368
ZR Los Llanos del Tormes	2000212	2.300	12,09	3,397

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
RP Alba de Tormes	2000214	165	1,13	0,317
MAS 52 (acuífero profundo)	2000215	9.795	52,91	15,078
MAS 52 (Alba Tormes-Peñaranda)	2000216	1.759	7,10	2,618
MAS 52 (La Armuña)	2000217	4.263	23,32	6,519
MAS 66 (Valle del Corneja)	2000220	23	0,11	0,029
Pequeños acuíferos Tormes	2000292	1.011	4,83	1,342
Industria:				
DI CTCC Ledesma			6,94	0,589
DI Tormes			2,63	0,223

14. Sistema de explotación Águeda:

Nombre de la demanda	Código	Unidades (hab / ha)	Asignado nuevo PH	
			hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos:				
Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión	3000105	15.501	1,81	0,222
Embalse de Irueña	3000106	1.776	0,21	0,029
Mancomunidad Campo Charro	3000107	2.569	0,27	0,032
Río Yeltes	3000109	2.476	0,30	0,045
M. Aguas Águeda-Azaba	3000110	1.503	0,19	0,027
La Fregeneda	3000114	345	0,04	0,006
Detrítico de San Esteban	3000118	2.627	0,29	0,037
Detrítico de Ciudad Rodrigo	3000119	154	0,02	0,003
Pequeños acuíferos Águeda	3000197	11.101	1,28	0,179
Regadíos:				
ZR MI Águeda	2000202	897	5,57	1,601
RP Cabecera Río Yeltes	2000199	329	1,82	0,503
RP Cabecera Río Águeda	2000200	266	1,52	0,411
RP Río Agadón	2000201	356	1,66	0,372
RP 1ª Elevación MD Águeda	2000203	310	1,82	0,501
RP 2ª Elevación MD Águeda	2000204	196	1,22	0,336
RP Arroyo Pasiles	2000205	81	0,48	0,132
RP Río Águeda Bajo	2000206	197	1,00	0,275
ZR Embalse de Irueña	2000213	0,00	--	--
MAS 59 (San Esteban)	2000218	2.246	10,27	2,834
MAS 63 (Ciudad Rodrigo)	2000219	68	0,34	0,095
Pequeños acuíferos Águeda	2000293	2.492	11,67	3,244

42. *Reserva de recursos.*- 1. De conformidad con el artículo 20 del RPH y el 92 del RDPH se reservan a nombre de la Confederación Hidrográfica del Duero, por el plazo de vigencia de este Plan Hidrológico, la parte de las asignaciones establecidas en el artículo anterior no sujetas a concesión, en previsión de las demandas y los elementos de regulación que se desarrollen en cada uno de los sistemas de explotación para alcanzar los objetivos de este Plan Hidrológico. Dichas reservas se inscribirán en el Registro de Aguas tras la aprobación de este Plan Hidrológico y se procederá a su cancelación parcial a medida que se vayan otorgando las correspondientes nuevas concesiones, y sustituyen a todos los efectos a las recogidas para cualquier uso en la anterior versión del Plan Hidrológico de cuenca. Los apartados siguientes indican las reservas que quedan establecidas en cada sistema de explotación.

2. Sistema de explotación Támega-Manzanas:

Nombre de la demanda	Código	Reservado
		hm³/año
Abastecimientos:		
Laza	3000170	0,04
A Madalena-Vilaza	3000171	0,13
Pequeños acuíferos del Támega-Manzanas	3000186	1,16
Regadíos:		
RP Río Támega	2000046	14,70

3. Sistema de explotación Tera:

Nombre de la demanda	Código	Reservado
		hm³/año
Abastecimientos:		

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Benavente y Valle del Tera	3000155	1,04
Detrítico del Valle del Tera	3000023	0,06
DU 1902 Pequeños acuíferos Tera	3000187	0,24
Regadíos:		
ZR MD Tera	2000025	50,15
RP MI Tera	2000026	9,32
RP Cabecera Río Tera	2000032	11,03
ZR MI Tera	2000049	48,74
RP Arroyo del Regato	2000299	4,95
Pequeños acuíferos del Tera	2000284	0,02

4. Sistema de explotación Órbigo:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Carrizo de la Ribera	3000010	0,003
Regadíos:		
ZR Velilla y Villadangos	2000014	48,815
ZR Páramo	2000015	142,939
ZR Castañón-Villares	2000018	27,104
RP Río Eria	2000022	0,140
ZR Manganeses	2000023	19,627
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2000027	8,275
RP Río Duerna	2000037	1,420
RP Presa Cerrajera	2000038	11,311
RP Valtabuyo y Jamuz	2000044	2,966
RP Villagatón	2000045	1,889
RP Bajo Órbigo	2000056	3,046

5. Sistema de explotación Esla:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/mes
Abastecimientos:		
Muelas del Pan	3000005	0,085
Manc. Tierras de Aliste	3000019	0,090
Detrítico Tierra Campos	3000022	0,405
San Andrés Rabanedo	3000025	1,925
Regadíos:		
RP Vegas Altas Río Esla	2000001	4,360
RP Cabecera Río Porma	2000030	1,917
ZR MI Porma 1ª fase	2000003	80,852
ZR MI Porma 2ª fase	2000034	56,207
ZR Arriola	2000006	1,634
RP Torío-Bernesga	2000035	2,655
RP Torío-Bernesga	2000051	41,172
ZR Canal del Esla	2000010	80,976
RP Cabecera río Cea	2000054	12,672
RP Río Cea Medio	2000053	19,868
RP Resto Cea	2000050	28,803
RP MI del río Esla	2000012	5,531
ZR Páramo Bajo	2000019	177,692
RP Cabecera Río Esla	2000029	1,795
ZR S. IV Cea Carrión	2000041	13,049
ZR Tierra de Tábara	2000042	15,010
ZR Tierra de Campos	2000043	28,481
RP Cab.Valderaduey	2000055	4,619
ZR Canal de Payuelos	2000002	24,368
ZR C. Alto de Payuelos	2000057	117,283
ZR C. Bajo de Payuelos	2000280	106,677
ZR S. V Cea-Carrión	2000282	7,310
MAS 1+2 (Guardo-La Pola)	2000058	3,654
MAS 24 (Valle del Tera)	2000061	0,042
MAS 31 (Villafáfila)	2000062	1,305
Pequeños acuíferos del Esla	2000286	0,902
Demanda del trasvase al Carrión		55,976

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/mes
Industria:		
DI Cea (Termosolar Mayorga)		0,845

6. Sistema de explotación Carrión:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
M. Aguas del Carrión	3000026	0,368
Carrión de los Condes	3000027	0,302
Tierra de Campos	3000028	0,082
M. Campos y Nava	3000041	0,322
Mancomunidad B. Pisuerga	3000173	0,510
Palencia	3000029	3,200
Regadíos:		
ZR Carrión Saldaña	2000064	52,875
ZR Bajo Carrión	2000065	0,935
ZR Nava Norte y Sur	2000082	29,757
ZR Castilla Campos	2000083	64,925
ZR Macías Picavea	2000084	3,064
ZR Palencia	2000085	18,146
ZR Castilla Sur	2000086	17,709
RP Río Sequillo	2000097	1,718
ZR La Retención	2000099	20,693
ZR Camporredondo	2000104	0,066
RP Río Carrión	2000105	5,317
RP Aledaños Macías Picavea	2000106	2,959
MAS 7+9 (Cea-Valderaduey)	2000060	3,979
MAS 6, 10 y 14 Det. Carrión Pisuerga	2000110	2,621
MAS 25 Páramo Astudillo	2000112	0,107
MAS 32 (Páramo Torozos)	2000113	2,277
MAS 20, 38, 39, 41	2000115	0,063
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	1,336
MAS 3 (Cervera Pisuerga)	2000118	0,885

7. Sistema de explotación Pisuerga:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Canal de Castilla Norte	3000030	0,209
Cabecera del Esgueva	3000162	0,103
Páramo de Esgueva	3000045	0,161
Calizas mesozoicas Pisuerga	3000050	0,097
Regadíos:		
ZR Cervera Arbejal	2000067	0,111
RP Río Camesa	2000068	6,176
RP Río Burejo	2000071	1,770
ZR Canal Castilla Norte	2000070	43,250
RP Castilla Norte	2000107	0,579
ZR Villalaco	2000075	16,996
ZR Geria-Villamarciel	2000088	1,509
RP Río Esgueva	2000089	11,765
RP Río Boedo	2000100	10,325
RP Rubagón	2000101	1,871
MAS 16, 17 Arlanza Arlanzón	2000111	0,006
MAS 25 Páramo Astudillo	2000112	1,178
MAS 32 (Páramo Torozos)	2000113	5,696
MAS 4/09.03 Alto Pisuerga	2000119	1,003
Industria:		
DI Pisuerga después Carrión		0,529

8. Sistema de explotación Arlanza:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Úzquiza-Arlanzón	3000037	5,513

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Calizas mesozoicas Alto Arlanzón	3000051	0,037
Pequeños acuíferos del Arlanza	3000191	0,205
Regadíos:		
RP Río Arlanza Medio	2000079	6,876
RP Río Arlanza Bajo	2000080	4,528
MAS 29 (Páramo Esgueva)	2000114	0,226
MAS 4/09.04 Alto Arlanzón	2000120	0,152
MAS 18 Arlanzón rio Lobos	2000121	1,661

9. Sistema de explotación Alto Duero:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
M. El Caramacho	3000057	0,379
Calizas de Araviana	3000070	0,020
Calizas Arandilla-Río Lobos	3000072	0,062
Regadíos:		
ZR Canal Campillo de Buitrago	2000122	8,907
RP Duero Alto	2000124	0,978
ZR Almazán	2000125	23,040
RP Río Ucero	2000127	5,900
ZR Inés-Olmillos	2000128	10,030
ZR La Vid-Zuzones	2000129	3,029
ZR Aranda	2000130	5,925
ZR Guma	2000131	20,290
RP Río Arandilla	2000132	0,431
RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2000142	4,632
ZR Ampliación de Almazán	2000144	19,950
MAS 30 (Aranda de Duero)	2000149	0,258
MAS 35 (Cabrejas-Soria)	2000151	0,580
MAS 34 (Araviana)	2000152	0,900
MAS 37+51 (Almazán-Escalote)	2000155	1,117
Acuífero Profundo Aranda Duero	2000156	1,379

10. Sistema de explotación Riaza-Duratón:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Campo de Peñafiel	3000059	0,116
Laguna de Duero	3000065	1,791
Pequeños acuíferos del Riaza-Duratón	3000193	0,116
Páramo de Cuéllar	3000090	0,010
Regadíos:		
RP Cabecera Río Duratón	2000135	7,328
RP Río Duratón	2000136	7,017
ZR Canal de Riaza	2000137	0,403
ZR Padilla	2000139	0,206
ZR Sector I Duratón	2000147	6,190
RP Cabecera Río Riaza	2000302	0,330
MAS 29 (Páramo de Esgueva)	2000114	1,659
Acuífero Profundo Aranda Duero	2000156	0,035
Acuífero profundo Corcos-Riaza	2000157	0,369
MAS 43 (Páramo de Cuéllar)	2000173	3,438
MAS 45 (Los Arenales)	2000174	0,198
MAS 46+55+56 (Duratón-Sepúlveda)	2000177	0,473
Acuífero Profundo Arenales Eresma-Cega	2000180	0,334
Acuífero Profundo Arenales	2000183	0,075

11. Sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	0,189

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Cabecera del Pirón	3000083	0,299
Las Cogotas	3000165	0,168
Arenales Adaja-Zapardiel	3000092	0,178
Detrítico Valle del Amblés	3000096	0,156
Regadíos:		
ZR Río Pirón	2000166	10,347
ZR Eresma	2000169	49,155
ZR Río Adaja	2000165	30,689
ZR Guijasalbas	2000167	1,448
MAS 43 (Páramo Cuéllar)	2000173	2,188
MAS 46+55+56 (Duratón-Sepúlveda)	2000177	0,216
MAS 55 (Cantimpalos)	2000178	7,027
MAS 64 (Valle Amblés)	2000179	3,781
Acuif. Prof. Arenales	2000183	0,001
Pequeños acuíferos de Cega-Eresma-Adaja	2000290	16,253

12. Sistema de explotación Bajo Duero:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Zamora	3000039	0,406
Valle del Hornija	3000160	0,031
Detrítico y aluviales Tordesillas	3000046	1,004
Arenales Guareña	3000093	0,854
Bombeo pequeños acuíferos del Bajo Duero	3000195	0,095
Regadíos:		
ZR Tordesillas	2000090	9,758
ZR Pollos	2000091	7,920
ZR Castronuño	2000092	2,624
ZR San José y Toro-Zamora	2000094	73,931
MAS 31 (Villafáfila)	2000062	1,395
MAS 32 (Páramo Torozos)	2000113	9,434
MAS 20, 38, 39, 41	2000115	1,623
MAS 67 Profundo Páramos-Tordesillas	2000116	3,747
MAS 48 (Tierra del Vino-Medina del Campo)	2000176	5,839
MAS 52 (acuífero profundo)	2000215	0,200
MAS 52 (Alba de Tormes-Peñaranda)	2000216	0,019
MAS 52 (La Armuña)	2000217	0,206
Industria:		
DI Duero entre Pisuerga y Esla		1,979

13. Sistema de explotación Tormes:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	3000099	0,167
Ledesma	3000100	0,121
Presa de Gamonal	3000111	0,010
Mancomunidad Comarca de Gredos	3000112	0,095
Detrítico Profundo Salamanca	3000115	0,013
Regadíos:		
MAS 45+47 (Arenales-Medina del Campo)	2000175	0,014
RP Río Aravalle	2000186	1,675
ZR Alba de Tormes	2000192	2,145
ZR Campo de Ledesma	2000198	1,510
ZR La Armuña	2000207	40,671
ZR La Armuña (Arabayona)	2000208	22,560

BORRADOR

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
ZR Los Llanos del Tormes	2000212	11,551
MAS 52 (acuífero profundo)	2000215	11,226
MAS 52 (La Armuña)	2000217	5,817
MAS 66 (Valle del Corneja)	2000220	0,008
Pequeños acuíferos del Tormes	2000292	2,770
Industria:		
DI CTCC Ledesma		6,940

14. Sistema de explotación Águeda:

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm³/año
Abastecimientos:		
Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión	3000105	0,422
Detrítico de Ciudad Rodrigo	3000119	0,020
Regadíos:		
ZR MI Águeda	2000202	5,122
RP Cabecera Río Águeda	2000200	1,071
RP Río Agadón	2000201	1,210
RP Río Águeda Bajo	2000206	1,000
MAS 59 (San Esteban)	2000218	4,665
MAS 63 (Ciudad Rodrigo)	2000219	0,150
Pequeños acuíferos del Águeda	2000293	9,544

CAPÍTULO QUINTO
Utilización del dominio público hidráulico

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones

43. *Solicitud de nuevas concesiones*.- 1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLA, toda concesión se otorgará según las previsiones del presente Plan Hidrológico. Por tanto, de conformidad con los artículos 106 y 108 del RDPH, las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este Plan Hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, operando como límite los valores máximos especificados en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas.

2. Sin perjuicio del resto de documentación requerida conforme a lo establecido en el RDPH, en la documentación aportada por el solicitante de la concesión se especificará:

a) El destino del aprovechamiento, conforme a los tipos de uso enumerados en el artículo 34.
b) El caudal de agua solicitado, detallando: el volumen máximo anual que se pretende derivar, el caudal máximo instantáneo previsto y el régimen mensual máximo de derivación expresado en miles de metros cúbicos para cada uno de los doce meses del año.
c) El número de unidades sobre los que se aplica el caudal de agua solicitado (por ejemplo, habitantes en el caso de abastecimientos, hectáreas en el caso de regadíos y cabezas en el caso de la ganadería).
d) La forma en que se pretende realizar el aprovechamiento, para evidenciar que se realiza un uso eficiente y racional del agua conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas, señalados en el artículo 14 del TRLA, explicando las características de las redes internas de distribución y la manera de llevar a cabo su operación y mantenimiento, que deberán estar orientadas a reducir o minimizar el retorno o vertido de las aguas objeto de la concesión.

44. *Respeto al régimen de caudales ecológicos*.- Toda nueva concesión para la derivación de caudales deberá respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico conforme se detalla en los artículos 27 a 33. Quedan exentas de esta restricción, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.7 y 60.3 del TRLA y en el 26.2 del PHN, las concesiones para los usos destinados al abastecimiento de núcleos urbanos y a otros abastecimientos de la población, definidos en el artículo 34, cuando se evidencie que no existe una alternativa de suministro razonable desde otra fuente de recursos.

45. *Concesiones a expensas de las reservas establecidas*.- Las concesiones se otorgarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RDPH y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, a expensas de las

BORRADOR

reservas establecidas en el artículo 42. Las citadas reservas, que se documentan en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero a nombre del organismo de cuenca por un plazo temporal igual al de la vigencia de este Plan Hidrológico, se irán cancelando de forma total o parcial conforme se otorguen las correspondientes concesiones.

46. *Nuevas concesiones no contempladas en las reservas establecidas*.- 1. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el artículo 42, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en este Plan Hidrológico. En todo caso, las concesiones máximas otorgables, adicionales a las reservas establecidas hasta la revisión de este Plan Hidrológico, no podrán superar, individual o conjuntamente, los caudales que para cada sistema de explotación se indican en el siguiente cuadro.

Sistema de Explotación	Caudal (hm^3/año)
Támega - Manzanas	20
Tera	40
Órbigo	10
Esla	20
Carrión	0
Pisuerga	20
Arlanza	30
Alto Duero	20
Riaza-Duratón	15
Cega-Eresma-Adaja	0
Bajo Duero	10
Tormes	40
Águeda	25

2. La superación de los caudales indicados requerirá la revisión previa del Plan Hidrológico, con el consiguiente reajuste de los balances y de las asignaciones establecidas. Ello se deberá llevar a cabo mediante la actualización de los modelos de simulación utilizados, que podrán ser usados por el solicitante de la nueva concesión para justificar la viabilidad de su solicitud. A tal efecto, los modelos de simulación del balance, utilizados en la preparación de este Plan Hidrológico, quedan a disposición pública a través de la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero.

47. *Informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico*.- De conformidad con el artículo 26, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Duero examinará la documentación presentada con la solicitud de concesión para apreciar la compatibilidad o incompatibilidad de la petición con este Plan Hidrológico de cuenca. Para ello, adicionalmente a la documentación que debe ser aportada para la tramitación de la concesión, se podrá recabar del peticionario un estudio justificativo de la disponibilidad de caudales, de la no afección significativa a terceros y del no deterioro adicional del estado de la masa o masas de agua afectadas como consecuencia del nuevo aprovechamiento que se pretende llevar a cabo.

48. *Tramitación de concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos*.- 1. Toda concesión administrativa para llevar a cabo un uso de agua que conlleve un vertido directo deberá tramitarse junto con la autorización de dicho vertido, de tal forma que no será posible obtener la concesión sin disponer previa o simultáneamente de la autorización para realizar el vertido.
2. De conformidad con el artículo 101.2 del TRLA, quedan exentos de esta exigencia aquellos usos cuyos vertidos se lleven a cabo en redes de alcantarillado o colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas.
3. La Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad al 1 de enero de 2016, relacionará, para los distintos aprovechamientos, las concesiones registradas con el inventario de autorizaciones de vertido.

49. *Modificaciones de las concesiones*.- 1. De conformidad con el artículo 144 del RDPH, la modificación de las características esenciales de una concesión de aguas requerirá que previamente se acredite su compatibilidad con este Plan Hidrológico, lo que, exigirá, sin perjuicio de otros requisitos, la adopción del régimen de caudales ecológicos establecido en los artículos 27 a 33 y, en el caso de concurrir las circunstancias indicadas en el artículo 48, acreditar que se dispone de la correspondiente autorización de vertido.
2. Para llevar a cabo la modificación de una concesión será igualmente necesario aportar la documentación indicada en el artículo 43.

50. *Revisión de concesiones*.- 1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 65.2 del TRLA, la revisión de las concesiones para los usos de abastecimiento de núcleos urbanos, otros abastecimientos de la población, regadío y

BORRADOR

ganadería, de entre los diferenciados en el artículo 34, con el propósito de su adecuación a las necesidades consuntivas reales, se llevará a cabo aplicando criterios de buena explotación y conservación.
2. Las necesidades consuntivas reales serán evaluadas, en función del uso que se analice, de acuerdo con el estudio de los factores que se estimen pertinentes de entre los que seguidamente se indican:

a) Volúmenes mensuales derivados en un período suficientemente representativo.
b) Población atendida (número de habitantes) y dimensión de la actividad industrial y ganadera vinculada a la red de abastecimiento de la población.
c) Superficies regadas en un período suficientemente representativo. El organismo de cuenca podrá verificar la superficie regada mediante el análisis de escenas teledetectadas.
d) Cultivos desarrollados y producciones obtenidas.
e) Características de las instalaciones ganaderas, número de cabezas y tipos de ganado.
f) Características de las infraestructuras de captación, transporte, distribución y aplicación, vinculadas con el aprovechamiento.

3. A los efectos que se deriven de lo indicado en el apartado anterior, se entenderá como periodo suficientemente representativo, el de cinco años hidrológicos, no necesariamente consecutivos, comprendidos entre los diez años anteriores a la fecha de iniciación del procedimiento de revisión.
4. Cuando se evidencie que los caudales realmente derivados superan a las dotaciones máximas unitarias para cada tipo de uso establecidas en este Plan Hidrológico, se dará audiencia al titular de la concesión para que justifique técnicamente la aparente necesidad, debiendo demostrar que realiza un uso eficiente, alcanzando los objetivos de eficiencia que se indican en el artículo 53. De no lograrlo, la concesión será revisada aplicando las dotaciones máximas unitarias netas para cada tipo de uso establecidas.
5. Como consecuencia de la revisión, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá caducar las concesiones incluidas en otra posterior, así como aquellas otras en que los caudales utilizados sean ya suministrados por una red pública de abastecimiento o una comunidad de usuarios en que esté incorporado el titular de la concesión a caducar.

51. *Limitación de los plazos de las concesiones*.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLA y el artículo 97 del RDPH, se establecen las siguientes limitaciones a los plazos de las concesiones:

- Usos industriales (apartados 6, 7, 8 y 9 del artículo 34): El plazo no será superior a un valor comprendido entre veinticinco y cuarenta años, que se determinará en función de las inversiones condicionadas al aprovechamiento.
- En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los setenta y cinco años previstos como máximo en el artículo 59.4 del TRLA. Sin menoscabo de las restricciones particulares de plazo fijadas en el artículo 59, para el caso de los regadíos, o en el artículo 60, para los aprovechamientos industriales de producción de energía.
- En el caso de concesiones a otorgar en tramos de río afectados por la construcción de nuevas infraestructuras previstas en este Plan Hidrológico, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada infraestructura.

52. *Instalación de dispositivos de medida*.- Cualquier extracción o derivación de agua deberá disponer de los dispositivos de medida pertinentes de acuerdo con lo establecido en la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo, y adicionalmente, en el caso de las captaciones mediante pozo, se deberá instalar una tubería piezométrica, o dispositivo equivalente, que permita medir el nivel del agua en el interior de la captación descendiendo una sonda o hidronivel eléctrico, o cualquier otro dispositivo apropiado para tal fin, tanto en situación de bombeo como de reposo, conforme se regula en el artículo 67.

53. *Dotaciones unitarias máximas*.- 1. Con el objeto de promover la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos prevista en el artículo 59.2 del TRLA, y a los efectos de valorar la compatibilidad de los aprovechamientos con las previsiones de este Plan Hidrológico, se establecen las dotaciones unitarias máximas que se indican en los artículos 54 a 57 para distintos tipos de uso agrupando los volúmenes a captar desde los distintos puntos de toma que constituyan el aprovechamiento.
2. Con carácter excepcional, determinadas solicitudes de concesión podrán superar las citadas dotaciones máximas siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unas eficiencias que se cifran en el 85% para el uso urbano, industrial o ganadero y en el 75% para el caso del regadío.

54. *Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones*.- 1. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas de agua para abastecimiento de población, entendiéndose como dotación

BORRADOR

unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la administración local o autonómica correspondiente, de acuerdo a sus planes de desarrollo urbano, incluyendo en ello la estimación de la presencia de población estacional durante determinados periodos. Dado que la dotación incluye la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano se diferencian tres categorías de núcleos según el peso de estos sectores en el suministro global del núcleo urbano.

Población abastecida por el sistema	Actividad industrial y ganadera vinculada		
	Alta	Media	Baja
Menos de 10.000	280	250	220
De 10.000 a 50.000	310	280	250
De 50.000 a 250.000	360	330	300
Más de 250.000	410	380	350

2. Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina…) de 350 l/hab/día.

3. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas para la atención de otros abastecimientos de la población, entendiendo como dotación unitaria bruta en cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atienda.

Tipo de establecimiento	Dotación (l/persona/día)
Camping	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurantes, merendero…	150
Centro comercial o de ocio	150
Otros asimilables	150

4. La incorporación de nuevos aprovechamientos con estos fines en el seno de la zona atendida por los servicios municipales o locales requerirá el informe favorable del ayuntamiento o mancomunidad de municipios responsable de los citados servicios.

55. *Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo*.- 1. Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m^3/ha. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras. Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el siguiente cuadro.

Subsector industrial	Código CNAE	Dotación	
		m^3/empleado/año	m^3/1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industria manufactureras diversas	DN	192	8,0

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal solicitado, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

56. *Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería*.- 1. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada, entendiendo como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Los valores se expresan en litros/cabeza/día e incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria.

Tipo de ganado	Tamaño de la granja		
	> 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría	50	25	20
Porcino de carne	50	20	15

BORRADOR

Tipo de ganado	Tamaño de la granja		
	> 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Equino	100	80	--
Bovino de leche	120	100	100
Bovino de cría	100	50	30
Bovino de carne	100	60	40
Ovino – caprino	10	5	5
Avícola menor (pollos, pavos, codornices…)	1	0,3	0,2
Avícola mayor (avestruces…)	10	5	--
Cunícola	1	0,5	0,3
Cánidos	10	5	--
Otro ganado mayor	75	50	
Otro ganado menor	35	25	20

2. En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán reducidas a la tercera parte las mismas dotaciones que para el caso de la estabulada.
3. Para el caso de otros núcleos zoológicos, tales como parques zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el cuadro anterior, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

57. *Dotaciones unitarias máximas netas para riego*.- 1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío de cultivos herbáceos generales serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas netas por comarca agraria que se indican en el cuadro adjunto. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

Código comarca agraria	Nombre comarca	Dotación neta máxima (m^3/ha/año)	Código comarca agraria	Nombre comarca	Dotación neta máxima (m^3/ha/año)
501	Arévalo-Madrigal	3.332	3701	Vitigudino	3.061
502	Ávila	3.943	3702	Ledesma	3.475
503	Barco de Ávila-Piedrahita	3.182	3703	Salamanca	4.183
504	Gredos	2.753	3704	Peñaranda de Bracamonte	3.801
903	Demanda	2.857	3705	Fuente de San Esteban	3.267
904	La Ribera	3.726	3706	Alba de Tormes	4.349
905	Arlanza	3.197	3707	Ciudad Rodrigo	3.759
906	Pisuerga	3.180	3708	La Sierra	4.064
907	Páramos	3.292	4001	Cuéllar	3.878
908	Arlanzón	3.550	4002	Sepúlveda	3.744
2402	La Montaña de Luna	2.896	4003	Segovia	3.139
2403	La Montaña de Riaño	2.467	4201	Pinares	1.939
2404	La Cabrera	2.149	4202	Tierras Altas y Valle del Tera	1.588
2405	Astorga	3.172	4203	Burgo de Osma	3.430
2406	Tierras de León	3.940	4204	Soria	3.011
2407	La Bañeza	4.264	4205	Campo de Gómara	1.939
2408	El Páramo	4.608	4206	Almazán	2.997
2409	Esla-Campos	4.886	4207	Arcos de Jalón	2.068
2410	Sahagún	3.711	4701	Tierra de Campos	4.453
3202	El Barco de Valdeorras	2.226	4702	Centro	3.979
3203	Verín	3.005	4703	Sur	4.096
3401	El Cerrato	3.239	4704	Sureste	3.676
3402	Campos	3.669	4901	Sanabria	2.428
3403	Saldaña-Valdavia	3.377	4902	Benavente y los Valles	4.247
3404	Boedo-Ojeda	2.994	4903	Aliste	3.000
3405	Guardo	2.026	4904	Campos-Pan	4.322
3406	Cervera	1.839	4905	Sayago	3.690
3407	Aguilar	3.089	4906	Duero Bajo	4.202

2. A los indicados efectos, se entenderá como cultivos herbáceos generales los mosaicos donde dominen los cereales, las leguminosas y los cultivos bioenergéticos.
3. Los cultivos industriales, tales como los mosaicos donde dominen los de patata, remolacha, girasol, colza y otros asimilables, así como los forrajes tales como alfalfa, maíz o cereal para forraje y otros, aplicarán las mismas dotaciones máximas netas incrementadas en un 10%.
4. Los cultivos donde dominen los productos hortícolas aplicarán como máximo la misma dotación neta incrementada en un 20%.
5. Los cultivos leñosos, tales como la viña o el olivo, aplicarán como máximo el 15% de la dotación neta indicada para la correspondiente comarca agraria, excepto en el caso de los cultivos de freatofitas (chopos y asimilables) que se regulan específicamente en el artículo 65.

BORRADOR

6. Para el resto de cultivos, no clasificables en los grupos anteriores, se aplicarán las mismas dotaciones netas máximas que para los cultivos herbáceos generales.
7. Cuando un regadío se extienda por más de una comarca agraria se adoptarán como máximas, para toda la unidad de demanda agraria implicada, las dotaciones unitarias de la comarca que ofrezca los valores más altos.
8. Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80% de los años.

58. *Dotaciones objetivo*.- Las dotaciones netas objetivo que se tomen como referencia, a falta de datos sobre el caudal realmente utilizado, para determinar el volumen anual susceptible de cesión contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 del TRLA, serán el 85% de las máximas indicadas en los artículos 54 a 57 de este Plan Hidrológico.

59. *Criterios en relación con las concesiones para regadío*.- 1. Toda concesión de agua para riego se otorgará teniendo en cuenta las reservas establecidas o su margen de superación admisible de conformidad con el artículo 46, las necesidades hídricas de los cultivos por comarca agraria indicadas en artículo precedente y la eficiencia global del aprovechamiento, que en ningún caso podrá ser inferior al 60% para los aprovechamientos de aguas superficiales o al 70% para los aprovechamientos de agua subterránea.
2. Las concesiones actuales podrán revisarse para su adecuación a las asignaciones establecidas en este Plan Hidrológico al amparo de lo establecido en el artículo 65.2 del TRLA, y las futuras que se soliciten serán atendidas a partir de las reservas establecidas en este Plan hasta donde exista recurso disponible tras respetar los regímenes de caudales ecológicos que se señalan en este mismo Plan Hidrológico, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 46. Por consiguiente, durante el periodo de vigencia de este Plan Hidrológico y sin perjuicio de que pueda ser revisado con antelación a su horizonte temporal, no podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previas establecidas en este Plan Hidrológico y, en concreto, en el caso de concesiones no contempladas en las reservas establecidas, los volúmenes máximos que para cada sistema de explotación se indican en el artículo 46.
3. Cualquier nueva solicitud de concesión deberá ir acompañada de un estudio que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para riego sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El citado estudio deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Entre ellas, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
c) Cerramiento de los canales y otras infraestructuras de modo que se eviten riegos para las personas y la fauna terrestre.
d) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
e) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la morfología fluvial afectada.

4. Todo nuevo aprovechamiento de agua para riego quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de otorgarse la concesión, debiendo satisfacer según le resulten aplicables, en los términos previstos en el TRLA y en sus disposiciones de desarrollo, los cánones y tarifas que anualmente se establecen por la Confederación Hidrográfica del Duero para los distintos sistemas y subsistemas de explotación definidos conforme al artículo 38 de este Plan Hidrológico.
5. No podrán otorgarse concesiones o autorizaciones de uso de agua subterránea para riego de zonas que ya cuenten con derechos de aguas superficiales. No obstante, la comunidad de regantes afectada, o el titular del derecho de aguas superficiales, podrá incorporar la nueva toma en su concesión previa modificación de las características del derecho original.
6. El plazo de las concesiones para riego, será establecido por el organismo de cuenca a propuesta del solicitante de la concesión, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca será superior a 50 años.

60. *Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos*.- 1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán incorporar un estudio que permita a la Confederación

BORRADOR

Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.
2. El proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
c) Instalación de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas.
d) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.
e) Cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riegos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
f) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
h) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

3. Los plazos de las concesiones para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, será establecido por el organismo de cuenca a propuesta del solicitante de la concesión, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca será superior a 40 años.

61. *Rescate anticipado de aprovechamientos energéticos*.- A partir del 1 de enero de 2016, las concesiones para aprovechamiento hidroeléctrico se podrán declarar extinguidas mediante resolución motivada una vez transcurridos 25 años desde su otorgamiento si el aprovechamiento no se adecua a lo establecido en este Plan Hidrológico; en particular, si no permite alcanzar los objetivos ambientales ni respeta el régimen de caudales ecológicos establecido.

62. *Canales artificiales para navegación*.- 1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para alimentar canales artificiales de navegación deportiva, recreativa o comercial, deberán incorporar un estudio que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser derivadas sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.
2. El proyecto deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
c) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.
d) Cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riegos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
e) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

3. Los plazos de las concesiones para alimentar canales artificiales de navegación, será establecido por el organismo de cuenca a propuesta del solicitante de la concesión, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca será superior a 40 años.

SECCIÓN SEGUNDA
Autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía

BORRADOR

63. *Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía***.-** Con carácter adicional a los criterios hidrológicos establecidos en el artículo 79 para el caso de zonas inundables, y con el objetivo de garantizar adecuadamente la protección del ambiente fluvial, las obras que se ejecuten en el cauce, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, así como las autorizaciones que en cada caso correspondan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Encauzamientos en suelo rústico: No se admitirá la rectificación en planta, pendiente y sección de cauces, ni la sobreelevación mediante motas o muros que puedan alterar las condiciones de inundabilidad.
b) Entubado o cobertura de cauces en suelo rústico: No se admitirá, con carácter general, el entubado o la cobertura de un cauce en suelo rústico. En caso de que otra solución resultase económicamente desproporcionada, se requerirá la realización de un estudio de alternativas que justifique la nueva modificación cumplimentando los distintos extremos que se incluyen en la ficha sobre nuevas alteraciones a que se refiere el artículo 26 de este Plan Hidrológico.
c) Badenes rebosables: Para la construcción de badenes que faciliten el cruce de vías de comunicación por el cauce se exigirá que la sección ocupada del cauce no se cubra con materiales que supongan su reducción o limiten su franqueabilidad por las especies de fauna autóctona, en particular peces, presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudiera poblarlo.
d) Puentes, pasarelas: La construcción de puentes o pasarelas no deberá mermar la capacidad de desagüe del propio cauce ni suponer una limitación para su franqueabilidad por las especies autóctonas presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

64. *Condicionado particular para extracción de áridos***.-** 1. En las autorizaciones para la extracción de áridos se deberá considerar, conforme a lo establecido en el artículo 77 del TRLA, su posible incidencia ecológica desfavorable, debiendo exigirse las debidas garantías para la restitución del medio.

2. Las extracciones de áridos deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones indeseadas en las mismas. En particular, no se podrán llevar a cabo extracciones de áridos en los cauces ni en las bandas de protección señaladas en el artículo 77, ni en las bandas de protección de las zonas húmedas establecidas conforme al artículo 87.4 del presente Plan Hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de este artículo.

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a las siguientes buenas prácticas:

a) No se producirán vertidos que incrementen la turbiedad de las aguas.
b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.
c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.
d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.
e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

4. El aprovechamiento o achique de aguas alumbradas durante el aprovechamiento de los áridos requiere concesión o autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero. La concesión o autorización tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 de este Plan Hidrológico respecto a la reutilización de aguas de achique de minas.

5. La construcción de balsas represadas requerirá la correspondiente adopción de las medidas de seguridad que corresponden de acuerdo a la normativa vigente, en particular a lo establecido en el Titulo VI del RDPH y la legislación específica correspondiente a las presas, embalses y balsas mineras, desarrollada en el real decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Estas medidas estarán dirigidas a minimizar el riesgo para personas y bienes así como a prevenir y evitar posibles daños ambientales sobre las masas de agua.

6. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos.

7. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas, o en general los que se deban retirar por cualquier causa. Para su movilización se requerirá autorización expresa del organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización

BORRADOR

y que, en general, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido conforme a lo previsto en el artículo 80.

65. *Condicionado particular para cultivos arbóreos*.- 1. Con carácter general, sin perjuicio de las situaciones excepcionales indicadas en el apartado 6, no se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre. En aquellos cauces en los que no haya efectuado el deslinde se entenderá como cauce a los efectos del presente artículo, el cauce aparente definido por las condiciones geomorfológicas del terreno o por la línea de vegetación de ribera más cercana a la corriente fluvial; en estos casos no se permitirán plantaciones en las bandas de protección del cauce señaladas en el artículo 77 de este Plan Hidrológico, ni en las bandas de protección de las zonas húmedas establecidas conforme al artículo 87.4.
2. No se ejecutarán ni autorizarán obras de defensa exclusiva de choperas, ni de otros cultivos asimilables, consistentes en malecones que impidan o dificulten la conectividad lateral del cauce. No obstante, sí serán autorizables las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, siempre que no supongan una sobreelevación del terreno. Las mencionadas defensas no deberán conllevar la alteración de la dinámica fluvial, debiendo recurrir a técnicas blandas de bioingeniería que eviten las escolleras.
3. En las autorizaciones de cortas de arbolado dentro de la zona de policía en cauces con bandas de protección, se incluirá la condición de destoconado en la anchura correspondiente a cada banda. Dicha actuación deberá realizarse con maquinaria apropiada, utilizando la técnica de eliminación in situ sin extracción de restos, con destoconado helicoidal de cuchillas o equivalente, al objeto de evitar la formación de socavones, remociones o desestabilizaciones innecesarias del terreno.
4. Las autorizaciones de cortas en la zona de servidumbre y policía impondrán igualmente el destoconado, que deberá realizarse en las condiciones indicadas en el punto anterior.
5. En las bandas de protección de las clases 1 y 2, señaladas en el artículo 77, se podrá autorizar la realización de plantaciones con finalidad de restauración ambiental. Para ello deberán utilizarse especies autóctonas de la zona propias de ribera, en marcos de plantación irregulares, respetando en todo caso la zona de servidumbre.
6. No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas situadas en las riberas o en la zona de policía de los cauces, ya que el aporte de agua se puede lograr mediante plantaciones a raíz profunda. Sin embargo, durante los dos primeros años de cultivo se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal si existe disponibilidad de recurso. Las necesidades hídricas brutas para riego de plantaciones arbóreas de freatofitas se limitan a una dotación máxima de 800 m^3/ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

SECCIÓN TERCERA
Autorizaciones y concesiones de agua subterránea

66. *Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación*.- 1. En aplicación de lo previsto en el artículo 54.4 del RPH, y con el propósito de graduar la aplicación de las presentes disposiciones en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, el ámbito territorial de la cuenca española del Duero queda dividido en las cinco clases de zonas que se definen seguidamente:

a) Zona sin restricciones: ámbito territorial en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, en particular el RDPH y a los condicionantes de carácter general que se establecen en el siguiente artículo.
b) Zona condicionada: ámbito territorial en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como: la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones.
c) Zona con limitaciones específicas: ámbito territorial en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas, tales como: la obligación de mantenimiento de una piezometría mínima u objetivo de explotación, y de mantenimiento de ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas, densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación.
d) Zona de especial protección: ámbito territorial en el que la construcción y puesta en servicio de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental.
e) Zona no autorizada: Ámbito geográfico donde no se autorizarán nuevas extracciones de agua subterránea en tanto y cuanto no se superen los actuales desequilibrios hidrológicos.

2. La delimitación de estas zonas queda geográficamente establecida en el sistema de información Mírame de la Confederación Hidrográfica del Duero.

BORRADOR

67. *Condicionantes de carácter general***.-** 1. La construcción de obras e instalaciones relativas a cualquier captación de agua subterránea mediante pozo, sondeo u otra obra vertical que alcance el nivel saturado por el agua subterránea deberá estar amparada por la correspondiente concesión o autorización, a cuya solicitud se acompañará, junto al resto de documentación requerida detallada en el RDPH, de una descripción de las características de la misma que incluya, al menos, la siguiente información adicional:

a) Localización de la captación sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
c) Columna litológica atravesada por la perforación o excavación, detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados.
d) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
e) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
f) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

2. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos es su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico conforme se detalla en los apartados siguientes.
3. Toda captación directa de agua subterránea deberá contar con una tubería auxiliar o cualquier otro dispositivo que permita medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, mediante una sonda o hidronivel eléctrico.
4. Los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia deberán disponer de un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua, así como de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica según lo indicado en el punto 3 del presente artículo.

68. *Abandono y sellado de captaciones de agua subterránea*.- 1. En los expediente de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el abandono de pozos, sondeos u obras asimilables, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado con material inerte de la perforación de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se proceda a la retirada de todos los materiales, eléctricos y mecánicos, para su reciclado, reutilización o traslado a un vertedero autorizado.
2. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero detecte que se ha producido algún incumplimiento significativo en la forma o plazo de las condiciones señaladas para el abandono y sellado de la captación, podrá iniciar un procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116.3 del TRLA, que incorporará la valoración de los daños causados, en especial al dominio público hidráulico. El organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo el sellado de la captación, repercutiendo los costes de dichas actuaciones al infractor.

69. *Masas de agua subterránea sobreexplotadas o en riesgo de estarlo***.-** Las masas de agua subterránea que se encuentren en mal estado cuantitativo serán consideradas de forma cautelar como en riesgo de sobreexplotación a los efectos de lo establecido en el artículo 171 del RDPH. En ellas, la Confederación Hidrográfica del Duero, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá establecer las limitaciones de extracción que se estimen necesarias, adicionales a las que ya quedan establecidas en este Plan Hidrológico. A tal efecto, se tendrá en consideración la valoración anual del estado de la masa de agua subterránea afectada que debe llevar a cabo el propio organismo de cuenca.

70. *Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas condicionadas o con restricciones específicas***.-** 1. Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada, conforme a lo previsto en el artículo 27.4 de este Plan Hidrológico y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada.
2. Queda prohibida la captación vertical de varios acuíferos catalogados superpuestos. De este modo, las captaciones que atraviesen varios acuíferos cementarán o sellarán aquellos tramos que no constituyan el objetivo de la captación.
3. Los aprovechamientos de agua subterránea destinados al riego o a la atención de la ganadería que se pretendan llevar a cabo sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, afectadas por contaminación difusa, deberán

BORRADOR

asumir la aplicación del código de buenas prácticas ambientales establecido por la Comunidad Autónoma correspondiente para su aplicación obligatoria en las zonas vulnerables.
4. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en relación con las masas de agua subterránea en mal estado químico a causa de la contaminación difusa, se tomará como referencia la valoración de estado que incorpore el Plan Hidrológico en sus sucesivas revisiones, que serán llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.

71. *Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas no autorizadas*.- 1. Se declaran como zonas no autorizadas para captar recursos hídricos subterráneos la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en la que el volumen anual de extracción inscrito en el Registro de Aguas, o el autorizado y en trámite de inscripción, supere el 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde a la parte del término municipal que está dentro de la masa de agua afectada, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua.
2. El cálculo de recurso disponible y de volumen registrado se actualizará con cada revisión del Plan Hidrológico, que serán llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.
3. En estas zonas no autorizadas no se autorizarán incrementos de explotación, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano que se vengan llevando a cabo de hecho, con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan.

72. *Modificación de las concesiones de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas*.- Podrán realizarse modificaciones de las concesiones de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de este Plan Hidrológico y en los artículos 143 y siguientes del RDPH, siempre y cuando no conlleven el incremento de la extracción anual. En particular, se podrán realizar cambios en la titularidad, incorporación de nuevas tomas y sellado y abandono de las obsoletas, cambios en el caudal instantáneo, en el caudal equivalente en el mes de máximo consumo o cambios en la superficie regada en el caso de los aprovechamientos para riego, siempre y cuando no conlleven incrementos en la extracción anual de agua subterránea.

73. *Autorizaciones para recarga artificial con aguas naturales*.- 1. Las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán, conforme a lo previsto en el artículo 257.5 del RDPH, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero que, entre otras cuestiones, valorará la compatibilidad de la actuación con los objetivos de la planificación hidrológica. Dicha autorización deberá abordar tanto la concesión o autorización para la derivación de los caudales que se pretendan destinar a la recarga, como la autorización de la propia introducción de agua en el acuífero e igualmente, la autorización para el retorno a la red fluvial de los volúmenes derivados y no recargados.
2. Cualquier autorización de recarga requerirá que previamente se haya constituido la comunidad de usuarios de los beneficiados por esta actuación de incremento de regulación, siendo de aplicación el régimen económico financiero que proceda en los términos previstos en la legislación vigente.
3. Para tramitar la autorización, el promotor de la recarga deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, junto a las pertinentes solicitudes, un estudio hidrogeológico y de regulación que, además de justificar la alternativa seleccionada frente a la no actuación o al uso directo de agua superficial, aborde los siguientes extremos:

a) Características de las obras de derivación, incluyendo la instalación de dispositivos de paso que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
b) Cerramiento de canales abiertos y de otras infraestructuras que lo puedan requerir de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
c) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para el ganado y la fauna terrestre, en particular para que grandes vertebrados puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
d) Valoración y medidas de mitigación de los efectos sobre la vegetación de ribera y la hidromorfología fluvial que pueda resultar afectada.
e) Estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico.
f) Justificación de que no se reduce la disponibilidad de agua para otras concesiones preexistentes.
g) Estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas incluidas o no en el registro de zonas protegidas, y cuantificando el incremento de regulación que se produciría.
h) Estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas.

BORRADOR

i) Localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse.
j) Características de las obras de recarga, incluyendo su precisa localización y la descripción del mecanismo de recarga seleccionado.
k) Instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada.
l) Identificación de los usuarios que se beneficia de la recarga y que deberá soportar, en la medida en que le corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones.
m) Estudio de viabilidad económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta.

3. Todo nuevo aprovechamiento de agua para recarga quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de obtener la concesión que le posibilita el uso del agua.

4. El plazo de las concesiones y autorizaciones para recarga, será establecido por el organismo de cuenca a propuesta del peticionario, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca será superior a 40 años.

74. *Instalaciones geotérmicas de climatización*.- 1. Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, bien sea mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m o mediante sistemas abiertos con doble perforación, requerirán, sin menoscabo del resto de tramitaciones administrativas que deban respetar y desarrollar, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

2. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos señaladas en el artículo 67. De modo adicional, se establecen las siguientes recomendaciones generales para las instalaciones geotérmicas abiertas; bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.

- El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.
- En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- El gradiente térmico quedará limitado a 6º celsius.
- Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.
- Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

Por otra parte, se recomienda de forma complementaria seguir las siguientes indicaciones:

- Los cálculos analíticos estimativos de las distancias teóricas entre pozos deberán ser ratificados mediante pruebas “in situ” o modelaciones numéricas.
- El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.
- No utilizar aditivos en las perforaciones.

75. *Autorizaciones para recarga artificial con aguas procedentes de otros usos*.**-** La recarga artificial con aguas procedentes de cualquier otro uso, exceptuando el caso de las aguas regeneradas regulado mediante el real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, requerirá la realización de un estudio hidrogeoquímico previo que demuestre su inocuidad.

76. *Comunidades de usuarios de masas de agua subterránea*.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del PHN, la Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la constitución de comunidades de usuarios de agua subterránea, prestando en su caso la asistencia técnica necesaria para la elaboración del plan de explotación de la masa de agua subterránea de forma que se posibilite su aprovechamiento ordenado y sostenible.

2. Los usuarios de una misma masa de agua subterránea podrán constituirse en una junta central de usuarios de la masa que integre a comunidades de usuarios y a usuarios individuales en defensa de los intereses que les sean comunes.

3. Durante el primer ciclo de planificación, y en todo caso con anterioridad al 1 de enero de 2016, deberán constituirse las comunidades de usuarios de las masas de agua subterránea definidas en este Plan Hidrológico como en riesgo de sobreexplotación conforme a lo indicado en el artículo 69.

4. Si superado el plazo señalado en el apartado anterior no se han constituido las correspondientes comunidades de usuarios de las masas de agua subterránea en riesgo de sobreexplotación y persiste la situación de mal estado cuantitativo, la Confederación Hidrográfica del Duero, en atención a lo previsto en el artículo 171.5 del RDPH,

BORRADOR

paralizará todos los expedientes de autorización de investigación o de concesión de aguas subterráneas relativos a dichas masas de agua.

CAPÍTULO SEXTO
Protección del dominio público hidráulico

SECCIÓN PRIMERA
Normas generales

77. *Protección de la morfología fluvial*.- Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de diversas acciones previstas en el artículo 77.2 del TRLA, y en particular, a los efectos de lo establecido en los artículos 64 y 65 de este Plan Hidrológico, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Duero se clasifican en:

- Clase 1. Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.
- Clase 2. Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m. en cada margen.
- Clase 3. Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificados, encauzados y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 se relacionan en el Anexo 5.1 de esta Normativa, el resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

78. *Ruptura de la continuidad del cauce*.- 1. La continuidad longitudinal y lateral de los cauces es un valor natural que debe ser conservado. En particular, esta continuidad no podrá ser limitada cuando ello conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, en relación a nuevas modificaciones o alteraciones.

2. Cualquier obra que se realice sobre el cauce independientemente de cual sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación que no requiera su sometimiento específico al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido.

3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras no sometidas a evaluación de impacto ambiental será exigible a partir de la entrada en vigor del presente Plan Hidrológico, e igualmente, se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean revisadas o modificadas.

4. Las infraestructuras restantes, es decir, las existentes en el momento de aprobar este Plan Hidrológico, con altura sobre cauce menor de 10 m, que no resulten franqueables, deberán adecuarse para garantizar la continuidad de los cauces durante el primer ciclo de planificación y, en cualquier caso, antes del 1 de enero de 2016; salvo que esta obligación sea exigible con anterioridad según las condiciones establecidas en el título concesional.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas.

6. Las actuaciones señaladas en los apartados 3, 4 y 5 correrán a cargo de la persona física o jurídica titular de la infraestructura, con independencia de que el coste de la adecuación se pueda repercutir a los beneficiarios de la infraestructura en la forma que reglamentariamente corresponda.

7. La evaluación de la franqueabilidad se llevará a cabo conforme a los indicadores hidromorfológicos de continuidad para la valoración del estado de las masas de agua de la categoría río establecidos en el artículo 12 y en los Anexos 2.11 y 2.12 de esta Normativa.

8. La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobreelevadas (motas) que aíslen el canal de su llanura de inundación sin la previa evaluación de sus impactos ambientales.

9. La Confederación Hidrográfica del Duero estudiará antes del 1 de enero de 2016, con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobreelevadas existentes.

BORRADOR

79. *Protección contra inundaciones*.- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA y en el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de lo que en el momento de su aprobación establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación redactados de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación (en adelante REGRI) o sus ulteriores revisiones, conforme a lo previsto en el artículo 116 de este Plan Hidrológico, la ordenación de usos del suelo en las zonas inundables que lleven a cabo las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Los usos del suelo que puedan permitirse en la zona de flujo preferente serán tales que los daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados, no se obstruya el flujo de las aguas y no se requieran estructuras, terraplenes o almacenamientos permanentes de bienes o equipos.
b) Para el resto de la zona inundable:
   b.1) Las edificaciones de carácter residencial deberán tener su planta baja, o los sótanos si los hubiera, a una cota tal que las citadas construcciones no se vean afectadas por la avenida con periodo de retorno de 100 años.
   b.2) Las construcciones no residenciales (industriales, ganaderas, comerciales, etc.) deben estar situadas a cota suficiente para evitar que durante la avenida de periodo de retorno de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 50 cm, salvo que se hubieran adoptado en todo el conjunto medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

2. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre las distintas categorías del ámbito inundable será la ofrecida por el Sistema de Información de la Confederación Hidrográfica del Duero, que contribuirá a la configuración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del REGRI.

80. *Caudal sólido*.- El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta definida de acuerdo con el sistema de indicadores adoptado con el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en la cuenca del Duero.

SECCIÓN SEGUNDA
Figuras de protección

81. *Registro de zonas protegidas*.- 1. El registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se encuentra integrado en el sistema de información Mírame de la Confederación Hidrográfica del Duero. En él se recogen las diversas figuras de protección que corresponde incorporar de acuerdo con el artículo 24 del RPH, así como las geometrías definidas por las entidades geoespaciales correspondientes.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del RPH, las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán a la Confederación Hidrográfica del Duero la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

3. Sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del RPH, el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero es de consulta pública permanente en la dirección electrónica del sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero: http://mirame.chduero.es/

82. *Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano*.- 1. Las zonas protegidas destinadas a la producción de agua potable, definidas en los apartado 5.2 y 5.3 de la Memoria de este Plan Hidrológico conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del RPH, contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificultan el logro de los objetivos específicos fijados para estas zonas.

2. Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad fijadas para estas zonas protegidas, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas sobre las mencionadas zonas protegidas para la captación de aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de este Plan Hidrológico.

3. Cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre las zonas de salvaguarda de captaciones de agua superficial o

BORRADOR

subterránea para abastecimiento urbano, incluidas en el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, requerirá el informe favorable de la administración local o autonómica implicada, en el que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda.

83. *Definición de reservas naturales fluviales*.- De conformidad con lo previsto en el artículo 42.1.b.c' del TRLA y en el artículo 25 del PHN, el presente Plan Hidrológico determina la existencia, dentro de los bienes de dominio público hidráulico, de las reservas naturales fluviales de la cuenca española del Duero que se enumeran en el Anexo 5.2 de esta Normativa, cuya localización y datos de caracterización se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame que engloba el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

84. *Criterios para la conservación de las reservas naturales fluviales*.- Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del PHN, queda prohibido el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de uso de los mencionados bienes de dominio público.

85. *Identificación de zonas de protección especial*.- De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del TRLA, el presente Plan Hidrológico establece, dentro de los bienes de dominio público hidráulico, la existencia de las zonas de protección especial que se enumeran en el Anexo 5.3 de esta Normativa, cuya localización y datos de caracterización se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame que engloba el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

86. *Condiciones específicas para la protección de las zonas de protección especial*.- No se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las zonas de protección especial, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de estos segmentos fluviales.

87. *Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero*.- 1. El inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero, a los efectos establecidos en el artículo 111 del TRLA, en el artículo 31 del PHN y en los artículos 275 y 283 del RDPH, está formado por los espacios que aparecen listados en el Anexo 5.4 de esta Normativa.
2. El sistema de información Mírame almacena las entidades espaciales y los datos básicos de caracterización correspondientes a las zonas húmedas de la cuenca del Duero.
3. La Confederación Hidrográfica del Duero garantiza el mantenimiento, actualización y puesta a disposición pública del inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero, formando parte del registro de zonas protegidas.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 178 del RDPH, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96 del TRLA, los lagos, embalses y zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en el inventario, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el artículo 77 de este Plan Hidrológico.

SECCIÓN TERCERA
Vertidos

88. *Autorizaciones de vertido*.- 1. De conformidad con el artículo 104 del TRLA, la Confederación Hidrográfica del Duero, cuando tenga evidencia de que un vertido autorizado da lugar a un impacto suficientemente significativo sobre una masa de agua como para que no sea posible alcanzar el objetivo ambiental general previsto en el Plan Hidrológico o el particular exigible para determinadas zonas protegidas, revisará la correspondiente autorización de vertido al objeto de adecuar los límites cuantitativos y cualitativos del efluente a las normas y objetivos de calidad que define el Plan Hidrológico para la masa o masas de agua afectadas.
2. La revisión de la autorización de vertido señalada en el apartado anterior podrá dar lugar a la actualización del canon de control de vertidos.

89. *Vertidos procedentes de zonas urbanas*.- 1. En el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

BORRADOR

a) Los proyectos de nuevas urbanizaciones deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas negras y aguas pluviales. Al solicitar la autorización de vertido ante el organismo de cuenca deberá justificarse la tipología que se adopta en función de los riesgos potenciales que las diferentes alternativas suponen para el dominio público hidráulico.
b) En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante, producirá dicha agregación sobre los cauces.
c) Tanto el alcantarillado para pluviales en redes separativas como el común en redes unitarias, deberá tener, como mínimo, capacidad suficiente para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.
d) Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento, previos a la planta depuradora de tratamiento, limitarán la salida de sólidos.
e) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas y mixtas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al casco urbano, salvo las generadas en las zonas de actividad industrial periféricas situadas fuera de la zona urbana o en casos debidamente justificados.
f) Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

2. Los reglamentos u ordenanzas de vertido aplicables a los sistemas públicos o privados de saneamiento deberán establecer los límites de admisibilidad a la red de colectores de las sustancias de las relaciones I y II del RDPH, de forma que el vertido de la estación depuradora cumpla la normativa vigente.
3. Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, actualizado y a disposición del organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias de las relaciones I y II y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.
4. De conformidad con el artículo 245.4.b del RDPH, se prohíbe la utilización de recursos hidráulicos para la dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del vertido. No obstante, el organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá llevar a cabo desembalses que permitan alcanzar los objetivos ambientales en determinadas masas de agua durante el periodo de vigencia de este Plan Hidrológico, en tanto se da cumplimiento a la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

90. *Vertidos procedentes de zonas industriales*.- 1. Los solicitantes de cualquier autorización de vertidos industriales, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.
2. En el caso de industrias localizadas en áreas o polígonos industriales, se asegurará la conexión de sus vertidos a las redes comunes de colectores propias de la zona industrial o, en su caso, a la red pública urbana de colectores que atienda esa zona. Si la instalación industrial no dispone de sistema propio de depuración y el efluente fuera tratado en una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas, las características del efluente que salga de la instalación industrial deberán adecuarse a los objetivos de calidad fijados para el vertido urbano.
3. Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas de las mismas. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del cauce receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.
4. En las redes de colectores de aguas residuales de las industrias no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia producidas en zonas exteriores al área de implantación de la instalación industrial.
5. Se prohíbe la instalación de aliviaderos de crecida en las líneas de recogida y depuración o pretratamiento de las siguientes aguas:

a) Aguas con sustancias de la relación I y II del RDPH.
b) Aguas de proceso que no contengan las sustancias antes mencionadas.
c) Aguas residuales y de lluvia que procedan de zonas de trabajo.

6. Se podrá imponer al titular de una autorización de vertido la obligación de su laminación temporal, así como la de habilitar las instalaciones precisas para esta regulación antes de la depuración o del tratamiento primario.

BORRADOR

91. *Vertidos de aguas pluviales*.- 1. Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo un 10% de las aguas residuales urbanas o industriales no tratadas, es decir, que no resultan admisibles vertidos de esta naturaleza con coeficiente de dilución menor de 1:10.
2. El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema de tratamiento que asegure la separación del caudal líquido a verter del sólido arrastrado, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda.
3. Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios deberá contar con una capacidad mínima de retención del vertido ocasional de aguas pluviales equivalente a 25 l/m^2 de área impermeabilizada, pudiendo resultar justificable una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado 2.
4. El uso de las aguas pluviales de forma que se evite parcial o totalmente su vertido a los cauces públicos, implicará la no aplicación del canon de control de vertidos sobre las aguas utilizadas.

92. *Vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos*.- 1. Todo vertido sólido o semisólido, que real o potencialmente pueda producir la contaminación de las aguas continentales, se realizará en vertederos controlados, disponiendo de un sistema de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida tanto su filtración en el terreno, como su vertido a un cauce superficial.
2. Cuando un vertedero controlado de residuos sólidos afecte al dominio público hidráulico, a la petición de autorización a presentar en el organismo de cuenca se acompañará, necesariamente, un estudio de los efectos medioambientales esperados. El contenido del mismo se ajustará a lo determinado en el artículo 237.2 y 3 del RDPH.
3. Los vertidos a escombreras de sólidos no inertes y de aquellos que siendo inertes sean lavables por las aguas, llevarán un colector de lixiviados y sus efluentes recibirán el tratamiento administrativo de los vertidos.
4. Los vertidos que contengan sustancias de las que figuran en las relaciones I y II, exceptuando las sustancias del punto h, del anexo al título III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán realizarse de manera separada del resto, con estrictas condiciones de estanqueidad en el sistema de recogida de lixiviados.
5. La implantación de vertederos de residuos sólidos exigirá un estudio que evidencie su inocuidad sobre las aguas subterráneas.

93. *Consideración de vertidos de escasa importancia*.- 1. Un vertido podrá ser considerado como de escasa importancia cuando proceda de edificaciones aisladas para vivienda de tipo familiar, granjas avícolas, cunícolas o asimilables de menos de 100 unidades, estabulaciones de ganado mayor con menos de 10 cabezas, industrias con menos de 10 empleados, que no utilizan el agua en el proceso productivo y cuyos vertidos únicamente proceden de agua residual doméstica.
2. Para los vertidos de escasa importancia se podrá otorgar una autorización con carácter inmediato, siempre que no se encuentren localizados en zonas interiores a perímetros de protección o zonas de salvaguarda, en atención a las medidas de protección establecidas en el artículo 82 de este Plan Hidrológico, y, por otra parte, no se planteen situaciones de especial concentración.

94. *Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal*.- 1. Todo vertido de aguas residuales que se realice en los cauces naturales con régimen intermitente de caudal y que no llegue a alcanzar una corriente permanente, se considerará administrativamente como realizado sobre el terreno. Consecuentemente, los objetivos de calidad serán los que correspondan a las masas de agua subterránea sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce. En todo caso, se evitarán encharcamientos y situaciones insalubres del entorno.
2. Para autorizar el vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, la Confederación Hidrográfica del Duero, tras una valoración preliminar del riesgo del mismo, podrá requerir al solicitante la presentación adicional de un estudio hidrogeológico que, atendiendo a los requisitos establecidos en los artículos 257 y 258 del RDPH, demuestre su inocuidad.

95. *Vertidos a las aguas subterráneas*.- 1. Queda prohibido el vertido directo a las aguas subterráneas dentro del ámbito territorial de este Plan Hidrológico, sin menoscabo de que se puedan autorizar actuaciones de recarga artificial reguladas en el artículo 73 de este Plan Hidrológico o aprovechamientos geotérmicos abiertos como los regulados en el artículo 74.
2. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero identifique que parte o la totalidad de una masa de agua subterránea se encuentra contaminada por vertidos directos, voluntarios o accidentales, podrá desarrollar un plan de actuación dirigido a solventar el problema identificado cuyo coste podrá repercutirse sobre los causantes de la contaminación.

BORRADOR

SECCIÓN CUARTA
Reutilización

96. *Reutilización de aguas depuradas*.- La reutilización de aguas depuradas se estima compatible con este Plan Hidrológico, a los efectos de lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, que establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, siempre y cuando el nuevo uso no ponga en riesgo la circulación del régimen de caudales ecológico establecido ni la consecución de los objetivos ambientales previstos para las masas de agua afectadas, tanto respecto a la masa que sufre la merma de caudal como a la que, en su caso, recibe el retorno de los volúmenes reutilizados.

97. *Reutilización de aguas de achique de minas*.- 1. El achique de aguas de una explotación minera, entre las que se incluyen las operaciones de aprovechamiento de áridos, es considerado como un uso de agua subterránea para otros usos no ambientales, de acuerdo con la definición que para los mismos se recoge en el artículo 34 de este Plan Hidrológico, que requiere la correspondiente autorización o concesión.
2. El aprovechamiento de las aguas de achique con cualquier propósito y, en particular, con la finalidad de cubrir las necesidades de agua en la propia explotación minera, se considerará una actividad de reutilización que requerirá autorización o concesión administrativa, que será otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero conforme a la normativa vigente, debiendo tramitar en paralelo la autorización para el vertido.

98. *Reutilización de retornos de riego*.- 1. Los caudales circulantes por los azarbes podrán ser objeto de aprovechamiento mediante concesión de reutilización para riego siempre y cuando se verifique que la nueva derivación no pone en riesgo el régimen de caudales ecológicos en la masa de agua alimentada por el azarbe.
2. Los titulares de concesiones de reutilización de aguas de azarbes no tendrán derecho a reclamación si como consecuencia de la mejora en la eficiencia del uso del agua en aquellos regadíos que alimentan los azarbes, se produce una merma significativa en los caudales circulantes por los mismos.
3. La reutilización del agua circulante por azarbes no regulados no dará lugar al pago del canon de regulación ni al de la tarifa de utilización del agua del sistema de explotación que genera el excedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Régimen económico financiero

99. *Recuperación del coste de los servicios del agua*.- 1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, tanto la Confederación Hidrográfica del Duero como el resto de las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.
2. Las Administraciones competentes, a medida que se vayan implantando los contadores que permitan conocer los volúmenes utilizados, y en todo caso antes del 1 de enero de 2016, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el régimen económico financiero relativo a los usos del agua se calcule a partir del agua utilizada, evitando la ponderación por superficies. Con esta finalidad, transitoriamente, se podrán utilizar ponderaciones que resten peso a las superficies de riego más eficientes, tanto por los sistemas de aplicación en parcela como por la eficiencia en las infraestructuras de transporte y distribución, o por el grado de organización en la distribución del agua. A falta de mejor criterio, se podrán utilizar como referencia para establecer los mencionados factores de ponderación las dotaciones brutas por unidad de demanda que se recogen en el capítulo 4 de la Memoria del presente Plan Hidrológico.
3. Los usuarios de masas de agua subterránea en riesgo de sobreexplotación, según se definen en el artículo 69, deberán contribuir al canon de regulación del sistema de explotación correspondiente en virtud de la merma que introducen en la regulación general del sistema, con un factor de ponderación del 15% respecto a los usuarios de las aguas superficiales. Dicho canon deberá ser satisfecho por la comunidad general de la masa de agua subterránea establecida de acuerdo con lo indicado en el artículo 76.2.
4. Los usuarios de acuíferos aluviales, ligados a una corriente fluvial activa y cuyo régimen este favorecido por obras de regulación financiadas total o parcialmente con cargo al Estado satisfarán el canon de regulación correspondiente, con un factor de ponderación del 20% respecto a los usuarios de las aguas superficiales.
5. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que repercuten sobre sus comuneros un factor corrector del importe a satisfacer individualmente en cada caso, en función de la dotación aplicada por el comunero

BORRADOR

en relación a la parte porcentual que le corresponde del volumen servido por la comunidad, de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados. El factor corrector, consistente en un coeficiente a aplicar sobre el importe a liquidar, no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5.

100. *Excepciones al principio de recuperación de costes*.- 1. En la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, pudiendo establecerse excepciones que deben quedar motivadas en virtud de las siguientes condiciones:

a) Las unidades de demanda afectadas por la excepción no suponen un riesgo para la consecución de los objetivos ambientales ni para el resto de los objetivos fijados en este Plan Hidrológico.
b) El agua utilizada por las citadas unidades de demanda es menor al 60% de la dotación objetivo fijada en este Plan Hidrológico.

2. Dadas las condiciones anteriormente citadas, una Junta de Explotación podrá acordar la excepción total o parcial del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua respecto a determinadas unidades de demanda cuando el resto de los usuarios del sistema asuman el incremento correspondiente en sus respectivas tasas.
3. Cuando las condiciones indicadas en el punto 1 se den en más del 25% de la superficie de riego por encontrarse la subzona correspondiente en situación de sequía habiendo superado el umbral de alerta durante al menos tres meses de la campaña de riego, la Junta de Explotación podrá proponer al Presidente de la Confederación la iniciación de los trámites para plantear al Gobierno la adopción de un real decreto ley que adopte medidas extraordinarias para paliar la situación, entre las que cabe incorporar la condonación temporal al pago de los cánones y tarifas.
4. No tendrán consideración de gastos de conservación y mantenimiento aquellos que, como el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles o conceptos similares, aun satisfechos por el organismo de cuenca, sean objeto de ulterior reintegro por la Administración General del Estado titular de las infraestructuras hidráulicas que hayan generado dicho gasto. Se entenderá por reintegro la mención concreta al gasto reembolsado (IBI o concepto similar) en la justificación o finalidad de la transferencia que la Administración General del Estado realice a la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que, en consecuencia, puedan considerarse reintegro las transferencias de carácter genérico recibidas por el organismo de cuenca. A estos efectos, sólo se excluirán los gastos de conservación o mantenimiento sobre los que exista constancia o previsión cierta de que van a ser reintegrados al Organismo de cuenca por la Administración General del Estado. Si, pese a dicha constancia o previsión, el reintegro no se produjera, los gastos así realizados se incluirán en el cálculo del año siguiente como una diferencia en la previsión de gastos a la que hace referencia el inciso final del aparatado a) del artículo 300 del RDPH.

101. *Beneficios sociales de las obras de regulación*.- En aquellos sistemas de explotación donde se establezca un resguardo coyuntural en concepto de laminación de avenidas, que reduzca al menos un 10% la regulación respecto al volumen promedio servido en los últimos 10 años, para el cálculo de la parte correspondiente del canon de regulación, el Estado se considerará beneficiario de la obra hidráulica en la proporción correspondiente al resguardo que se establezca.

CAPÍTULO OCTAVO
Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico

SECCIÓN PRIMERA
Participación pública

102. *Proyecto de participación pública*.- 1. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico, redactado con el propósito de establecer las acciones a seguir por el Organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación, formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero en marzo de 2008 tras ser ajustado como resultado del proceso de consulta pública de los documentos iniciales, se encuentra disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro de la sección de Planificación y deberá ser revisado cada seis años.
2. Las sucesivas revisiones del proyecto de participación pública serán sometidas a consulta pública conforme a lo previsto en el artículo 106 de este Plan Hidrológico.

103. *La base de datos Participa*.- La base de datos Participa, creada mediante la Orden MAM/3232/2007, de 19 de octubre, tiene como finalidad mantener organizada y operativa la documentación de la actividad participativa desarrollada por los distintos agentes interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

BORRADOR

104. *Condición de interesado*.- 1. Tienen la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, a los efectos previstos en los artículos 79.4 y 80.2 del RPH, aquellos agentes registrados en la base de datos Participa.
2. La condición de parte interesada en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente y se registra el alta en la base de datos Participa por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de parte interesada se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la cuenca española del Duero.
3. Igualmente, adquieren la condición de parte interesada, y se registran como tales en la base de datos Participa, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Referencia del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.
4. Adquieren la condición de parte interesada y se registran en la base de datos Participa quienes, a pesar de no encontrarse en las circunstancias descritas en los apartados anteriores, son firmantes de alguna de las alegaciones presentadas a lo largo de los procesos de consulta pública de los diferentes documentos del proceso de planificación hidrológica promovidos desde la Confederación Hidrográfica del Duero.
5. La condición de parte interesada también se adquiere, y se registra en la base de datos Participa, por solicitud expresa del agente dirigida a la Confederación Hidrográfica del Duero con este propósito. Igualmente, mediante dicho procedimiento, cualquier interesado puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el fichero Participa ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero.

105. *Acciones de información pública*.- La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLA, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Duero, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del RPH, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal web donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Duero.

106. *Acciones de consulta pública*.- 1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del RPH así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del RPH, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Duero en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de los mencionados documentos a los agentes registrados como parte interesada en la base de datos Participa solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.
2. Atendiendo al carácter internacional de la demarcación hidrográfica del Duero, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Confederación Hidrográfica del Duero realizará las oportunas consultas transfronterizas siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 4 del mencionado artículo. Adicionalmente, informará a la secretaría española de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio sobre cooperación para el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, sobre el inicio de estas consultas.
3. El envío en soporte papel podrá quedar limitado a un resumen explicativo de los contenidos completos disponibles en la sección de Planificación integrada en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero.
4. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

107. *Acciones de participación activa*.- La Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de sesiones públicas de libre acceso que tendrán lugar al inicio de cada uno de los episodios de consulta pública correspondientes a los documentos iniciales, intermedios y finales del proceso de planificación.

108. *Documentación e introducción de cambios por las alegaciones recibidas*.- 1. Los cambios que se introduzcan en los documentos del proceso de planificación a partir de la estimación total o parcial de las alegaciones recibidas se documentarán en Anejo del documento final modificado, en el que se codificará cada cambio, se especificará el documento en que figura el cambio, la localización del cambio dentro del mencionado documento, la motivación que lleva a introducir ese cambio y la descripción resumida del mismo.
2. Cuando, durante el periodo de consulta pública de los documentos promovidos por el propio organismo de cuenca, sean los propios servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Duero quienes identifiquen alguna oportunidad de mejora significativa, que aconseje la modificación de los documentos sometidos a consulta, será preciso, antes de llevarla a efecto, que los mencionados servicios técnicos aporten las correspondientes alegaciones, que serán públicas y valoradas junto con el resto de las alegaciones presentadas.

BORRADOR

SECCIÓN SEGUNDA
Seguimiento del Plan Hidrológico

109. *Seguimiento del estado de las aguas*.- La Confederación Hidrográfica del Duero se ocupará de completar los programas de seguimiento del estado de las aguas y registrar las pertinentes métricas que faciliten el cálculo de los elementos de calidad precisos para valorar correctamente los indicadores con los que determinar el estado de todas las masas de agua de la parte española de la demarcación. Los resultados de este trabajo irán siendo progresiva y episódicamente integrados en el Sistema de Información de la Confederación Hidrográfica del Duero para facilitar la obtención de una visión general del estado, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Anualmente se elaborará un informe sobre el seguimiento del estado de las masas de agua valorando la evolución de las diferencias existente entre los resultados que se obtengan y los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico. Este informe se integrará en el que, conforme a lo previsto en el artículo 87.4 del RPH, anualmente deberá ser presentado al Consejo del Agua de la demarcación y remitido al MARM.

110. *Seguimiento del programa de medidas*.- La Confederación Hidrográfica del Duero realizará el seguimiento continuado del grado de implantación del programa de medidas incorporado en el Plan Hidrológico. Para la realización de esta labor, el catálogo de medidas se documentará en el Sistema de Información del Organismo de cuenca. Los datos fruto de este seguimiento incluirán, al menos, la siguiente información:

a) Actualización de los datos de caracterización de cada medida.
b) Grado y progreso en la ejecución o implantación de la medida.
c) Fecha de entrada en servicio de la actuación o, para el caso de los instrumentos de gestión, de entrada en vigor.
d) Inversión efectiva y costes de mantenimiento.
e) Estimación de la eficacia de la medida.
f) Registro y análisis de desviaciones respecto a lo inicialmente programado.

Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua y remitido al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Con independencia de lo anterior, a los tres años de la publicación del Plan Hidrológico se preparará un informe específico que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto. Este informe, que será remitido a la Comisión Europea, se elaborará atendiendo a los criterios que establezca el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

111. *Seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos*.- La Confederación Hidrográfica del Duero realizará los pertinentes estudios de seguimiento adaptativo de los regímenes de caudales ecológicos recogidos en el presente Plan Hidrológico, que darán lugar a su ajuste y a la determinación de los valores no fijados en esta primera versión, para completar su implantación con la próxima revisión del Plan.

112. *Análisis de los efectos del cambio climático*.- En relación con los efectos derivados del cambio climático sobre la cantidad de los recursos naturales, los objetivos ambientales, las demandas de agua y los fenómenos hidrometeorológicos extremos, la próxima revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero asumirá los escenarios que establezca la Oficina Española de Cambio Climático respecto al horizonte temporal del año 2033.

113. *Otros trabajos de seguimiento*.- La Confederación Hidrográfica del Duero podrá desarrollar los estudios que estime oportunos para desarrollar el seguimiento de Plan Hidrológico, a tal efecto, las distintas autoridades competentes y demás entidades públicas o privadas implicadas, usuarias del agua y del dominio público hidráulico, aportarán la información que se les solicite justificadamente con el mencionado propósito.

SECCIÓN TERCERA
Revisión del Plan Hidrológico

114. *Revisión del Plan Hidrológico*.- El Plan Hidrológico deberá ser revisado, a propuesta del Consejo del Agua del Duero, cuando los cambios o desviaciones que se observen en sus datos, hipótesis o resultados así lo aconsejen. En cualquier caso, se realizará una revisión completa antes del 31 de diciembre de 2015 y, seguidamente, cada seis años.

115. *Revisión del plan especial de sequías*.- 1. El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, aprobado mediante la orden MAM/698/2007,

BORRADOR

de 21 de marzo, acomoda su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de cuenca, tal y como se prevé en el capítulo 9 del mencionado Plan Especial, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos concretos de la planificación hidrológica según se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico de cuenca.
2. El sistema de indicadores de sequía definido para la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y particularizado para cada una de las subzonas y sistemas de explotación en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, aprobado mediante la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, queda establecido en la forma en que se detalla en el Anejo nº 13 a la Memoria del presente Plan Hidrológico, donde se da una nueva redacción al capítulo 5 (Sistema de indicadores y definición de umbrales) del citado Plan Especial.
3. Las medidas coyunturales a adoptar ante la sequía en cada una de las subzonas y sistemas de explotación en que funcionalmente se ha dividido la demarcación de acuerdo con el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, aprobado mediante la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, quedan redactadas en la forma en que se detallan en el Anejo nº 13 a la Memoria del presente Plan Hidrológico, donde se da una nueva redacción al capítulo 7 (Medidas de prevención y mitigación de las sequías) del citado Plan Especial.
4. De conformidad con lo previsto en el Plan Especial y lo dispuesto en el real decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero estará compuesta por el Presidente de la Confederación Hidrográfica, que actuará como presidente de dicha Comisión, el Comisario de Aguas, el Director Técnico, el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, un representante de cada uno de los Ministerios y de cada una de las Comunidades Autónomas participantes en la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca, y un representante por cada uno de los siguientes grupos de usuarios: abastecimiento, regadío y aprovechamientos energéticos, designados entre los que integran cada grupo dentro de la Junta de Gobierno a propuesta de la mayoría sus miembros. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero nombrará al Secretario de la Comisión entre sus miembros.

116. *Revisión del plan de gestión de zonas inundables*.- 1. El primer plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca del Duero que, según lo previsto en el articulo 13 del REGRI, deberá haberse aprobado y publicado antes del 22 de diciembre de 2015, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 14 del REGRI, de tal forma que se verifique que los objetivos del primero son claramente concordantes con el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico.
2. De conformidad con el artículo 14.1 del REGRI, las revisiones de este Plan Hidrológico incorporarán los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos a partir de lo establecido en el plan de gestión del riesgo de inundación establecido para la cuenca española del Duero.

BORRADOR

Anexo 1. Composición del Comité de Autoridades Competentes.

Miembros del Comité de Autoridades Competentes en el momento de aprobar el Plan.

Función	Nombre y Apellidos	Organismo	Cargo	Dirección	Localidad
Presidente	Antonio Gato Casado	CHD	Presidente	Muro, 5	Valladolid
Secretario	Elías Sanjuán de la Fuente	CHD	Secretario General	Muro, 5	Valladolid
Vocal	Carmen Burguillo Burgos	MAEC	Vicesecretaria General Técnica	Salvador Galvache, 1	Madrid
Vocal	Marta C. Morén Abat	MARM	DG. del Agua	Plaza S. Juan de la Cruz, s/n	Madrid
Vocal	Jesús Yagüe Córdova	MARM	Subdirector G. de Gestión Integrada del DPH	Plaza S. Juan de la Cruz, s/n	Madrid
Vocal	Jesús Casas Grande	MARM	DG de Desarrollo Sostenible del Medio Rural	Alfonso XII, 62	Madrid
Vocal	Miguel Fernández Benítez	MARM	Coordinador zona CyL, DG de Medio Natural y Política Forestal	Ríos Rosas, 24	Madrid
Vocal	Fernando Carreras Vaquer	MSC	Subdirector G. de Sanidad Ambiental y Salud Laboral	Paseo del Prado, 18-20	Madrid
Vocal	Francisco Martín Gallego	Cantabria	Consejero de Medio Ambiente	Lealtad, 24	Santander
Vocal	Julián Sánchez Pingarrón	Castilla-La Mancha	Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda	Cristo de la Vega, s/n	Toledo
Vocal	María Jesús Ruiz Ruiz	Castilla y León	Consejera de Medio Ambiente	Rigoberto Cortejoso, 14	Valladolid
Vocal	Adrián Martín López de las Huertas	Madrid	Director Gerente del Canal de Isabel II	Santa Engracia, 125	Madrid
Vocal	José I. Sánchez Sánchez-Mora	Extremadura	DG de Infraestructuras y Agua. Consejería de Fomento	Paseo Roma, s/n	Mérida
Vocal	José María Infante Olarte	La Rioja	DG de Calidad Ambiental. Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial	Prado Viejo, 62bis	Logroño
Vocal	Agustín Hernández Fernández de Rojas	Galicia	Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	San Lázaro, s/n	Santiago de Compostela
Vocal	Jesús A. Sédano Pérez	FEMP	Alcalde de Toro	Plaza Mayor, 1	Toro
Vocal	Javier Lezcano Muñoz	FEMP	Alcalde de Palazuelos de Muño	Plaza Mayor, 1	Palazuelos de Muño

BORRADOR

Anexo 2. Definición de masas de agua.

Anexo 2.1. Listado de masas de agua de la categoría río natural.

Código	Nombre
DU-1	Río Esla desde cabecera hasta aguas abajo de La Uña, y ríos Ríosol y de Valagar
DU-2	Río Yuso y afluentes desde cabecera hasta el embalse de Riaño
DU-3	Río Isoba desde cabecera hasta confluencia con río Porma
DU-4	Río Porma y afluentes, desde cabecera hasta cola del embalse del Porma
DU-5	Río Esla desde aguas abajo de La Uña hasta el embalse de Riaño, ríos de Maraña, de la Puerta y de la Vega del Cea
DU-6	Río Torrestio y afluentes desde cabecera hasta San Emiliano
DU-7	Río Orza desde confluencia con río Tuerto hasta el embalse de Riaño, y río Tuerto
DU-8	Río Orza desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-9	Río Celorno desde cabecera hasta su confluencia con el río Silván, y arroyos de Respina y de Rebueno
DU-10	Arroyo de Camplongo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga, y arroyo Tonín
DU-11	Río Curueño desde cabecera hasta el límite del LIC "Montaña Central de León"
DU-12	Río Pisuerga desde cabecera hasta el embalse de Requejada, y río Lores y arroyos Pisuerga, Lazán, Lombatero y Lebanza
DU-13	Río Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Rodiezmo
DU-14	Río Rodiezmo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga
DU-15	Río Bernesga desde confluencia con el río Rodiezmo hasta confluencia con arroyo de la Pedrosa en La Vid, y río Fontun
DU-16	Río Bernesga desde confluencia con arroyo de la Pedrosa hasta confluencia con río Casares
DU-18	Río Bernesga desde confluencia con el río Casares hasta límite LIC "Riberas del Río Esla y afluentes", y río Casares
DU-20	Río Bernesga desde Carbajal de la Legua (fin Tramo piscícola) hasta límite ciudad de León
DU-21	Río Torío desde cabecera hasta confluencia con río de Torío, y río de Torío y arroyo de Palomera
DU-22	Arroyo de Torre desde cabecera hasta confluencia con río Luna
DU-23	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna y río de Torrestio y arroyos de la Loba y de la Fuenfría
DU-24	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño
DU-25	Arroyo de Pardaminos desde el cabecera hasta confluencia con el río Porma
DU-27	Río Porma desde confluencia arroyo de Oville hasta confluencia arroyo Val Juncosa, y arroyos del Arbejal, Solayomba y Val Juncosa
DU-28	Río Colle desde cabecera hasta la confluencia con el río Porma, y río de la Losilla
DU-29	Río Porma desde confluencia arroyo Val Juncosa (principio tramo piscícola) hasta confluencia río Curueño
DU-31	Río Carrión desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo y arroyos de Arauz y de Valdenievas
DU-32	Río Torío desde confluencia con río de Torío hasta Getino, y río Valverdín
DU-33	Río Torío desde límite del LIC "Hoces de Vegacervera" en Getino hasta confluencia con arroyo de Correcillas y arroyos Coladilla y de Correcillas
DU-34	Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga, y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos
DU-35	Arroyo de Ríolago desde cabecera hasta confluencia con río Luna
DU-36	Arroyo del Valle desde cabecera aguas abajo de Siero de la Reina hasta confluencia con río Yuso
DU-38	Río Esla desde límite LIC "Riberas del río Esla y Afluentes" aguas arriba de Vega de Monasterio hasta confluencia con río Porma
DU-39	Río Bernesga desde confluencia con río Torío hasta confluencia con río Esla
DU-40	Río Esla desde confluencia con río Porma hasta confluencia con arroyo del Molinín en las proximidades de Valencia de Don Juan
DU-43	Río Órbigo desde confluencia con ríos Luna y Omañas hasta Carrizo de la Ribera
DU-44	Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel
DU-45	Río Órbigo desde confluencia con arroyo de Babardiel hasta límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo
DU-46	Río Órbigo desde límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo
DU-47	Río Órbigo desde Villoria de Órbigo hasta confluencia con río Tuerto, y río Tuerto
DU-48	Río Órbigo desde confluencia con el río Tuerto hasta límite del LIC "Ribera del río Órbigo y afluentes"
DU-49	Río Órbigo desde el límite del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con el río Esla
DU-50	Río Tera desde confluencia con arroyo Valle Grande hasta confluencia con río Esla
DU-51	Río Dueñas desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-52	Arroyo de las Lomas desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo
DU-53	Río Castillería desde cabecera hasta el embalse de La Requejada, y arroyo de Herreruela
DU-54	Río Pereda desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna
DU-56	Arroyo de Mudá desde confluencia con río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera hasta confluencia con el río Pisuerga, y río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera
DU-58	Río Omañas desde cabecera hasta límite LIC "Omañas" y, ríos Valdaín, Vallegordo, del Collado y arroyos de Sabugo y Valdeyeguas
DU-59	Río de Salce desde cabecera hasta confluencia con río Omañas
DU-60	Río Omañas desde límite del LIC "Omañas" hasta confluencia con el río Negro
DU-61	Río de Velilla desde cabecera hasta confluencia con el río Negro, y ríos de Ceide, Soto, Olerico y Ariegos y arroyo de la Barcena
DU-63	Arroyo de Valdesamario desde nacimiento hasta confluencia con el río Omañas
DU-64	Río Omañas desde confluencia con el río Negro hasta LIC "Riberas río Órbigo y afluentes", y río Negro
DU-65	Río Omañas desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con el río Luna
DU-66	Río Cea y afluentes desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Peñacorada, y arroyos del Valle y de Mental y ríos Tuejar y Cordijal
DU-67	Río Cea desde confluencia con arroyo de Peñacorada hasta límite LIC "Riberas del río Cea" en Sahagún

BORRADOR

Código	Nombre
DU-68	Río Ventanilla desde cabecera hasta el embalse de Cervera
DU-69	Río Rubagón desde cabecera hasta límite LIC y ZEPA "Fuentes Carrionas Fuente Cobre"
DU-70	Río Rubagón desde límite LIC y ZEPA "Fuentes Carrionas Fuente Cobre" hasta confluencia con río Camesa, y arroyo de los Prados
DU-71	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares
DU-72	Río Valberzoso desde cabecera hasta confluencia con el río Camesa
DU-73	Río Camesa desde confluencia con arroyo Henares hasta confluencia con río Rubagón, y arroyos de Quintanas y Henares
DU-75	Río Grande desde cabecera hasta aguas abajo de Besande
DU-76	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión
DU-77	Río de la Duerna desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-78	Río Valdavia desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Villafría, y río de las Heras y arroyo de San Román
DU-79	Río Valdavia desde confluencia con río de las Heras hasta confluencia con río Pequeño, y arroyos de Cornoncillo, de las Cuevas, de Villafría y del Cubo
DU-80	Río Valdavia desde confluencia con río Pequeño hasta confluencia con río Avión, y río Pequeño
DU-81	Río Avión desde cabecera hasta confluencia con río Valdavia
DU-82	Río Torre desde cabecera hasta confluencia con el río Luna, y arroyo de Piedrasecha
DU-83	Río Lucio desde cabecera hasta el límite de la ZEPA "Humada-Peña Amaya", y arroyo de la Llana
DU-84	Río Camesa desde confluencia con río Rubagón hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Lucio y Rupión
DU-86	Río Pisuerga desde confluencia con río Camesa hasta límite del LIC "Las Tuerces", y río Ritobas
DU-87	Río Pisuerga desde límite LIC "Las Tuerces" hasta comienzo del Canal de Castilla-Ramal Norte, y ríos Monegro y Villova
DU-88	Río Pisuerga desde conexión del Canal de Castilla-Ramal Norte hasta confluencia con el río Burejo
DU-89	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás
DU-90	Río Pisuerga desde confluencia con río Burejo hasta confluencia con arroyo de Ríofresno, y arroyo de Soto Román
DU-91	Arroyo de Ríofresno desde cabecera hasta confluencia con el río Pisuerga, y ríos Fresno y Ríomance
DU-93	Arroyo de Peñacorada desde cabecera hasta confluencia con río Cea
DU-94	Arroyo de Valcuende desde cabecera hasta confluencia con el río Cea, y arroyos del Rebedul y San Pedro
DU-95	Arroyo del Rebedul desde cabecera hasta límite LIC "Rebollares del Cea"
DU-96	Río Valle desde cabecera hasta entrada Embalse de Villameca, y arroyos del Corro y de Gabalina
DU-97	Arroyo de Riosequín desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga
DU-98	Río Riosequino desde cabecera hasta confluencia con río Torío
DU-100	Río Porquera y afluentes desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-101	Río Argañoso desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-102	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de Presilla hasta confluencia con arroyo de la Moldera, y arroyo de Presilla, río de las Huelgas y reguera Viciella
DU-103	Arroyo de la Moldera desde confluencia con río Jerga hasta confluencia con río Tuerto, y río Jerga
DU-104	Río Turienzo desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto, y río Santa Marina, arroyo de Villar de Ciervos y arroyo del Ganso
DU-105	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de la Moldera hasta confluencia con río de los Peces
DU-106	Río Riacho de la Nava desde confluencia con río Valdellorna y arroyo Valle del Bosque hasta confluencia con río Esla, y río Valdellorna y arroyo Valle del Bosque
DU-107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Sequeras y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos
DU-108	Arroyo del Reguerón desde cabecera hasta confluencia con río Porma
DU-109	Arroyo de Babardiel desde confluencia con arroyo de Riofrío y arroyo del Vallón hasta confluencia con río Órbigo, y arroyos de Riofrío y del Vallón
DU-110	Río Corcos desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-111	Arroyo de Riocamba desde cabecera hasta confluencia con río Cea
DU-112	Río Urbel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y arroyos Embid y de San Pantaleón
DU-113	Río Rioseras desde cabecera hasta confluencia con río Ubierna, y río Riocerezo
DU-115	Río de los Ausines desde cabecera hasta confluencia con río Viejo, y río Viejo
DU-116	Río de los Ausines desde confluencia con río Viejo hasta confluencia con río Arlanzón
DU-117	Río Arlanzón desde confluencia con arroyo Hortal hasta confluencia con río Hormazuela, y arroyo Hortal
DU-118	Río Valderaduey desde confluencia con arroyo Vallehondo hasta fin de tramo piscícola en Becilla de Valderaduey, y arroyo Vallehondo y afluente (S/N)
DU-119	Río Valderaduey desde fin tramo piscícola en Becilla de Valderaduey hasta confluencia con río Bustillo o Ahogaborricos
DU-120	Río Bustillo o arroyo Ahogaborricos desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey
DU-121	Río de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey
DU-122	Río Valderaduey desde confluencia con río Bustillo hasta confluencia con río Sequillo
DU-123	Río Sequillo desde cabecera hasta Medina de Ríoseco, aguas abajo de su confluencia con el arroyo de Samaritana
DU-124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes
DU-125	Río Sequillo desde Medina de Ríoseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel
DU-126	Río Sequillo desde confluencia arroyo del Río Puercas hasta confluencia con río Valderaduey
DU-127	Río Valderaduey desde confluencia con río Sequillo hasta confluencia con río Duero
DU-128	Río Salado desde límite de laguna de las Salinas hasta confluencia con río Valderaduey, y arroyo de Las Ericas
DU-129	Arroyo de Barbadiel desde cabecera hasta confluencia con río Órbigo
DU-130	Río Boedo desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Sotillo, y arroyo del Sotillo
DU-132	Río Moro desde cabecera hasta confluencia con río Porma

BORRADOR

Código	Nombre
DU-133	Río Brulles desde cabecera hasta confluencia con río Grande, y río Grande y arroyo de Jarama
DU-134	Río Brulles desde confluencia con río Grande hasta confluencia con arroyo de Mojabragas
DU-136	Arroyo del Valle y arroyo del Canal de la Presa del Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-137	Arroyo de la Oncina desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-138	Río Ucieza desde cabecera hasta límite ZEPA "Camino de Santiago", y río Valdecuriada
DU-139	Río Ucieza tramo comprendido en la ZEPA "Camino de Santiago"
DU-140	Río Ucieza desde límite ZEPA "Camino de Santiago" hasta confluencia con río Carrión
DU-141	Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito
DU-142	Río Boedo desde confluencia con arroyo del Sotillo hasta confluencia con río Valdavia
DU-143	Río Valdavia desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Boedo
DU-144	Río Valdavia desde confluencia con río Boedo hasta confluencia con río Pisuerga
DU-145	Río Duerna desde confluencia con arroyo del Cabrito hasta confluencia con arroyo del Valle Prado, y arroyo del Valle Prado
DU-146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC "Riberas del Río Órbigo y afluentes", y arroyos Valdemedián y Valle del Río Espino
DU-147	Río del Valle Llamas y arroyo de Xandella desde cabecera hasta confluencia con río Duerna
DU-148	Río Duerna desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con río Tuerto
DU-150	Río Carrión desde aguas arriba de Villalba de Guardo hasta aguas abajo de La Serna
DU-152	Río Carrión desde aguas abajo de La Serna hasta Carrión de los Condes
DU-153	Río Carrión desde Carrión de los Condes hasta límite del LIC "Riberas del río Carrión y afluentes"
DU-154	Río Carrión desde límite LIC "Riberas del río Carrión y afluentes" hasta confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia
DU-155	Río Carrión desde confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia hasta confluencia con río Pisuerga
DU-156	Río Pisuerga desde confluencia con arroyo de Ríofresno hasta confluencia con río Valdavia
DU-157	Río Pisuerga desde confluencia con río Valdavia hasta confluencia con río Arlanza
DU-158	Río Arlanzón desde confluencia con río Hormazuela hasta confluencia con río Arlanza
DU-159	Río Arlanza desde confluencia con río Arlanzón hasta confluencia con río Pisuerga
DU-160	Arroyo de Valdearcos desde cabecera hasta aguas abajo de Jabares de Oteros
DU-161	Tramo final del arroyo de Valdearcos hasta confluencia con río Esla, y arroyo de la Vega
DU-162	Río Vena desde cabecera hasta aguas arriba de la localidad de Rubena, y arroyo de San Juan
DU-163	Río Vena desde aguas arriba de Rubena hasta aguas abajo de Villafría
DU-164	Arroyo de Padilla desde cabecera hasta confluencia con río Odra
DU-165	Río Odra desde confluencia con río Brullés hasta confluencia con río Pisuerga, tramo bajo del río Brullés y arroyo ce Villajos
DU-166	Río Eria desde cabecera hasta confluencia con río Iruela, río Iruela, y arroyo de las Rubias
DU-167	Río Truchillas desde cabecera hasta confluencia con río Eria, y río del Lago
DU-168	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y río Llastres
DU-169	Río Eria entre los tramos del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y ríos Pequeño y Ñácere
DU-170	Arroyo Serranos desde cabecera hasta confluencia con río Eria
DU-171	Arroyo Valdepinilla y río Codres desde confluencia con arroyo Valdepinilla hasta confluencia con río Eria
DU-172	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y arroyos del Villar y de Valdelimbre
DU-173	Río Eria desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con río Órbigo
DU-174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"
DU-175	Río Ruyales desde cabecera hasta confluencia con río Hormazuela
DU-176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC "Riberas del Río Arlanzón y afluentes" hasta confluencia con río Arlanzón
DU-177	Tramos principales del arroyo Huergas, canal de Villares y arroyo de San Vicente hasta confluencia con río Tuerto
DU-178	Río de los Peces desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-179	Río de la Cueza desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba
DU-180	Arroyo Cueza de Cabañas desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba
DU-181	Arroyo del Barrero y río Sequillo desde cabecera hasta confluencia con río Carrión
DU-182	Río de la Cueza desde confluencia con arroyo de Fuentearriba hasta confluencia con río Carrión, y arroyo de Fuentearriba
DU-183	Río Salgüero desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y río Cueva
DU-184	Río Arlanzón desde confluencia con río Salgüero hasta del límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"
DU-187	Río Jamuz desde cabecera hasta confluencia con río Valtabuyo y río Valtabuyo desde cabecera hasta confluencia con río Jamuz
DU-188	Río Jamuz desde confluencia con río Valtabuyo hasta límite ZEPA "Valderia-Jamuz" en Santa Elena de Jamuz
DU-189	Río Jamuz desde límite ZEPA "Valderia-Jamuz" en Santa Elena de Jamuz hasta confluencia con río Órbigo
DU-190	Arroyo del Molinín hasta confluencia con río Esla
DU-191	Río Vallarna desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-192	Río Cea desde el límite del LIC "Riberas del río Cea" hasta el límite de la ZEPA "La Nava-Campos Norte"
DU-193	Río Cea desde límite ZEPA "La Nava-Campos Norte" hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal
DU-194	Río Cea desde Mayorga hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyos de la Reguera, el Reguero y del Regidero del Valle de Velilla
DU-195	Río Cea desde confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con río Esla
DU-196	Arroyo Huerga desde Masilla del Páramo hasta confluencia con río Órbigo
DU-197	Río Villarino desde cabecera hasta confluencia con río Tera
DU-198	Río Tera desde el límite del Lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Carambilla
DU-199	Arroyo de las Truchas desde cabecera hasta confluencia con río Tera
DU-200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el Embalse de Cernadilla
DU-201	Arroyo de la Mondera desde cabecera hasta confluencia con río Requejo
DU-202	Río Requejo desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Parada, y arroyo del Carril

BORRADOR

Código	Nombre
DU-203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera
DU-204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra
DU-205	Río Arlanzón desde confluencia con Barranco Malo hasta embalse del Arlanzón, y Barranco Malo
DU-206	Río Negro desde cabecera hasta confluencia con río Sapo, y arroyos de Veganabos, Roelo y Carballedes
DU-207	Arroyo de los Molinos y río Sapo desde confluencia con arroyo de los Molinos hasta confluencia con río Negro, y arroyo Valdesanabria
DU-208	Arroyo de las Llagas desde cabecera hasta confluencia con río Negro
DU-209	Arroyo de Fuente Alba y arroyo del Regato desde cabecera hasta confluencia con río Negro
DU-210	Río de la Ribera desde confluencia con río Fontirín hasta confluencia con río Negro, río Fontirín y arroyos de Agua blanca del Buey y del Llojadal
DU-211	Río Negro desde confluencia con río Sapo hasta el embalse de Nuestra Señora de Agavanzal
DU-212	Río de la Secada, río Morales, río de la Umbría, arroyo Campozares y río Pedroso desde cabecera hasta confluencia con arroyo Campozares
DU-213	Arroyo Madre desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-215	Río Cogollos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón
DU-216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo
DU-217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támega
DU-218	Río Támega desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas
DU-219	Río Támega desde confluencia con río de Ribas hasta confluencia con río Vilaza, y regueira Novo de Queirugás
DU-220	Río Rubín, arroyo de Rebordondo y río Albarellos desde cabecera hasta confluencia con río Vilaza
DU-221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal
DU-223	Río Abedes do Fachedo desde cabecera hasta confluencia con río Támega, y arroyos de Abedes y das Quintas
DU-224	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeño o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza, regato de Aberta Nova y Regueirón
DU-226	Río Pedroso desde confluencia con arroyo Campozares hasta confluencia con río de Quintanilla, y ríos Valdorcas y de Quintanilla
DU-227	Río Pedroso desde confluencia con río Quintanilla hasta confluencia con río Arlanza
DU-228	Río Arlanza desde confluencia con río Zumel hasta confluencia con río Abejón, y río Bañuelos
DU-229	Río Abejón desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y río Vadillo
DU-230	Río Arlanza en el tramo del futuro embalse de Castrovido, desde confluencia con río Abejón hasta la futura presa, y arroyos Pescafrailes, del Palazuelo, Valladares y Vaquerizas
DU-231	Río Ciruelos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos San Miguel, de la Vega, Saelices y de Hacinas
DU-232	Río Arlanza embalse de Castrovido hasta confluencia con río Pedroso
DU-233	Arroyo de Valdierre y río de Salcedal o Jaramillo desde cabecera hasta confluencia con río de San Martín
DU-234	Río de San Martín desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyo de San Millán
DU-235	Río de la Vega, río de la Bajura y arroyo del Regato hasta confluencia con río Tera
DU-236	Río Carabidas, río del Angel y río Cubillo desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-237	Arroyo de la Almucera desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Real, y arroyo del Real
DU-238	Arroyo de la Almucera desde confluencia con arroyo del Real hasta confluencia con río Tera
DU-239	Río Tuela y afluentes desde cabecera hasta la frontera de Portugal
DU-240	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, río Pentes y río Abredo y afluentes
DU-241	Río Valparaiso desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos de la Puente de Lara y de los Valles
DU-242	Río de Quintanilla desde cabecera hasta confluencia con arroyo Rompebarcas, y arroyo Rompebarcas
DU-243	Río Arlanza desde confluencia con río Pedroso hasta confluencia con río Arlanzón
DU-245	Río Marcelín desde cabecera hasta confluencia con río da Seara Nova
DU-246	Río da Seara Nova desde cabecera hasta confluencia con río Marcelín
DU-247	Río Arzoa desde confluencia con río Marcelín hasta confluencia con río Mente en la frontera de Portugal
DU-249	Río Retortillo desde cabecera hasta confluencia con río Valdeginate
DU-252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos
DU-253	Arroyo de los Reguerales desde el pueblo de Laguna de Negrillos hasta confluencia río Órbigo
DU-254	Regueiro das Veigas desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-255	Río del Fontano desde cabecera hasta frontera con Portugal, y arroyos de las Palomas y Chana
DU-256	Río de Cadávos desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-257	Arroyo de Villalobón desde cabecera hasta confluencia con río Carrión en Palencia
DU-259	Arroyo Barranco Hondo y arroyo del Pinar, ambos desde cabecera hasta formar el río Tera
DU-260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanzón hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"
DU-261	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta confluencia con río Carrión
DU-262	Río Pisuerga desde confluencia con río Carrión hasta aguas abajo de la confluencia con arroyo del Prado
DU-263	Río Pisuerga desde aguas abajo de confluencia con arroyo del Prado hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"
DU-264	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta ciudad de Valladolid
DU-265	Arroyo de la Vega y arroyo del Castillo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-266	Arroyo de Valdepaúles desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-267	Río de la Gamoneda desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-268	Río de la Revilla desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyos de la Salceda y de Vegarroyo
DU-269	Río Revinuesa desde cabecera hasta localidad de Vinuesa, y afluentes
DU-270	Río Calabor desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-271	Arroyo de los Infiernos, arroyo de la Fraga y río Manzanas hasta antes de su confluencia con la rivera Valle Retorta

BORRADOR

Código	Nombre
DU-272	Río Tera desde cabecera hasta confluencia con río Zarranzano, y río Arguijo y arroyo de las Celadillas
DU-273	Río Zarranzano desde cabecera hasta confluencia con río Tera, y río de los Royos
DU-274	Río Razón desde cabecera hasta confluencia con río Razoncillo, y río Razoncillo y arroyo de la Chopera
DU-275	Río Tera desde confluencia con río Zarranzano hasta confluencia con río Razón y río Razón
DU-276	Río Tera desde confluencia con río Razón en Espejo de Tera hasta confluencia con río Duero en Garray
DU-278	Río Arlanza desde cabecera hasta confluencia con río Zumel, y arroyo de Camorredondo
DU-279	Río Zumel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y río Torralba
DU-280	Arroyo de la Rivera de Valdalla desde cabecera hasta el embalse de Valparaiso
DU-281	Arroyo de las Ciervas desde cabecera hasta Embalse Nuestra Señora del Agavanzal
DU-282	Río Manzanas desde aguas arriba del pueblo de Ríomanzanas hasta el comienzo del tramo fronterizo con Portugal, río Guadramil y arroyo de Valdecarros
DU-283	Arroyo de la Riberica y afluentes desde confluencia con arroyo Reguero del Valle hasta la confluencia con el río Manzanas en la frontera de Portugal
DU-284	Río Cuevas desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas en la frontera con Portugal
DU-286	Río Arbedal desde confluencia con río Serjas hasta confluencia con río Manzanas en frontera de Portugal, y río Serjas, arroyo de Travacinos, río San Mamed, y río de la Ribera de Arriba
DU-287	Río Mataviejas desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-288	Río Duero desde cabecera hasta la confluencia con río Triguera, y río Triguera
DU-289	Arroyo la Paúl desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-290	Río Duero desde confluencia con el río Triguera hasta aguas abajo de la confluencia con río de la Ojeda
DU-291	Río Razón desde cabecera hasta proximidades de la confluencia con barranco de Valdehaya, y barranco de la Truchuela
DU-292	Arroyo del Prado desde cabecera hasta la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa
DU-293	Arroyo del Prado desde la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa hasta confluencia con río Pisuerga
DU-294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC "Sierra de la Culebra"
DU-295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde
DU-296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera
DU-297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-298	Río Esla desde aguas abajo de la confluencia con el río Tera hasta el embalse de Ricobayo
DU-299	Arroyo del Espinoso desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, y arroyo de Valdemedro
DU-300	Río Cebal desde cabecera hasta confluencia con río Aliste, y arroyos de Prado Marcos y de Ríoseco
DU-301	Río Aliste desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, río Mena, ribera de Riofrío, y afluentes
DU-302	Río Aliste desde confluencia con ribera de Riofrío hasta el embalse de Ricobayo, y arroyo de la Riverita
DU-303	Río Revinuesa y arroyo Remonicio hasta embalse de Cuerda del Pozo
DU-304	Río Merdancho desde confluencia con el río Sotillo hasta confluencia con el río Villares, río Sotillo y río Chico
DU-305	Arroyo Prado Ramiro desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-306	Río Duero desde aguas abajo de Covaleda hasta embalse de Cuerda del Pozo
DU-308	Río Esgueva desde cabecera hasta la confluencia con río Henar, y río Henar y arroyo de Valdetejas
DU-309	Río Esgueva desde la confluencia con río Henar hasta confluencia con arroyo del Pozo en Canillas de Esgueva
DU-310	Río Esgueva desde confluencia con arroyo del Pozo en Canilla de Esgueva hasta confluencia con arroyo de San Quirce
DU-311	Río Esgueva desde la confluencia con arroyo de San Quirce hasta la ciudad de Valladolid
DU-312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera
DU-313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo
DU-314	Río Ebrillos desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo y río Vadillo y arroyo de Mataverde
DU-315	Río Moñigón desde cabecera hasta confluencia con río Merdancho
DU-316	Río Merdancho desde confluencia con río Villares hasta confluencia con río Duero, y río Villares, río Viejo y arroyo de la Caseta
DU-317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-318	Arroyo de la Burga de Enmedio y afluentes desde arroyo del Casal hasta el embalse de Ricobayo
DU-319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyo del Ojuelo y arroyo de la Mata
DU-320	Arroyo de la Dehesa desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo
DU-321	Río Pedrajas desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-323	Río Duero desde confluencia con río Tera en Garray hasta confluencia con río Golmayo en Soria
DU-324	Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre
DU-325	Río Araviana desde cabecera hasta confluencia con río de la Matilla, y río de la Matilla
DU-326	Río Rituerto y desde cabecera hasta la confluencia con río Araviana, río Araviana desde confluencia con arroyo de la Matilla hasta confluencia con río Rituerto, y arroyos de la Carrera, de los Pozuelos, de las Hazas y de los Tajones
DU-327	Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato
DU-328	Río Arandilla desde cabecera hasta confluencia con río Espeja, y ríos Espeja y Buezo
DU-329	Río Lobos desde cercanía de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda
DU-330	Río Ucero desde confluencia con río Lobos hasta confluencia con río Avión, y arroyo de la Veguilla
DU-331	Río de Muriel Viejo desde cabecera hasta confluencia con el río Avión, y arroyo de Peñas Rubias
DU-332	Barranco de Herreros , arroyo Valdemuriel y río Milanos hasta confluencia con río Abión
DU-333	Río Avión desde cabecera hasta límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes", y arroyo de Majallana
DU-334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero
DU-335	Río Ucero desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Duero, y río Avión desde el límite del LIC "Riberas del

BORRADOR

Código	Nombre
	río Duero y afluentes"
DU-336	Arroyo de Moratones desde cabecera hasta límite del LIC "Sierra de la Culebra"
DU-337	Arroyo de Moratones desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta el embalse de Ricobayo
DU-338	Río Gromejón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, río Puentevilla y arroyo Gumiel de Mercado
DU-339	Río Golmayo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-340	Arroyo de San Ildefonso desde cabecera hasta embalse de Ricobayo
DU-341	Arroyo de Valdeladrón y regato de los Vallones desde cabecera hasta embalse de Ricobayo
DU-342	Río Pilde desde cabecera hasta confluencia con río Cañicera en Alcubilla de Avellaneda
DU-344	Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con arroyo de Valimón en Sardón de Duero
DU-345	Río Duero desde confluencia arroyo de Valimón en Sardón de Duero hasta confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero
DU-346	Río Duero desde confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero hasta Herrera de Duero
DU-347	Río Duero desde Herrera de Duero hasta confluencia con río Cega
DU-348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde
DU-349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla
DU-350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero
DU-351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero
DU-352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda
DU-354	Río Duero desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Mazos
DU-355	Río Duero desde confluencia con río Mazos hasta aguas arriba de Almazán
DU-356	Río Duero desde aguas arriba de Almazán hasta confluencia con el río Escalote
DU-357	Río Madre desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC "Riberas del río Duero y afluentes" aguas arriba de San Román de Hornija
DU-359	Río Hornija desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Bajoz
DU-360	Río Bajoz desde cabecera hasta confluencia con Arroyo del Valle
DU-361	Arroyo Valle del Monte hasta río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero
DU-362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero
DU-363	Río Duero desde confluencia con río Escalote hasta límite LIC "Riberas del río Duero y afluentes" cerca de Gormaz
DU-364	Río Duero entre las localidades de Gormaz y San Esteban de Gormaz (tramo no comprendido en el LIC "Riberas del río Duero y afluentes")
DU-365	Río Duero desde aguas arriba de san Esteban de Gormaz hasta el embalse de Virgen de las Viñas (tramo comprendido en el LIC "Riberas del río Duero y afluentes")
DU-367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-368	Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC "Riberas del río Riaza"
DU-369	Río Riaza en su tramo final hasta confluencia con río Duero
DU-370	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta Aranda de Duero
DU-371	Arroyo de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-373	Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro
DU-374	Río Mazo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-375	Río Pisuerga desde Valladolid hasta confluencia con río Duero
DU-376	Río Duero desde confluencia con río Cega hasta confluencia con río Pisuerga
DU-377	Río Duero desde la confluencia con río Pisuerga hasta confluencia con arroyo del Perú
DU-378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José
DU-379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-381	Arroyo de Valdanzo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-382	Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta límite del LIC "Lagunas de Cantalejo", y arroyo de Santa Ana ó de las Mulas
DU-383	Río Cega desde límite del LIC y ZEPA "Lagunas de Cantalejo" hasta confluencia con arroyo Cerquilla
DU-384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas
DU-385	Río Cega desde confluencia con arroyo Cerquilla hasta confluencia con río Pirón
DU-386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo
DU-387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón
DU-388	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Polendos hasta confluencia con río Malucas, y arroyo de los Papeles
DU-389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón
DU-390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyo Jaramiel, arroyo Maireles y arroyo de la Sierpe
DU-391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega
DU-392	Río Cega desde confluencia con río Pirón hasta confluencia con río Duero
DU-393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega
DU-395	Río Duero desde confluencia con el río Hornija hasta confluencia con arroyo Reguera
DU-396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre
DU-397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora
DU-398	Río Duero desde confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora hasta el embalse de San Román
DU-400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-401	Arroyo Botijas y arroyo del Pozuelo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero

BORRADOR

Código	Nombre
DU-403	Río Pedro desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos del Henar y del Monte
DU-404	Río Sacramenia desde confluencia con arroyos del Pozo y del Recorvo hasta confluencia con río Duratón, y arroyos del Pozo y del Recorvo
DU-406	Río Duratón desde confluencia con río Sacramenia hasta proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón"
DU-407	Río Duratón desde proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón" hasta confluencia con río Duero
DU-414	Arroyo del Pisón desde cabecera hasta confluencia con el río Duero en el embalse (albufeira) de Picote, y arroyo de la Mimbre
DU-415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-417	Río Riaguas desde cabecera hasta confluencia con río Riaza, y arroyo de la Dehesa de la Vega
DU-418	Río Riaza desde confluencia con río Aguisejo hasta el embalse de Linares de Arroyo, y río Aguisejo
DU-419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares
DU-420	Río Caracena desde confluencia con el río Tielmes hasta confluencia con río Duero
DU-421	Río Adaja desde confluencia con río Eresma hasta Valdestillas
DU-422	Río Adaja desde Valdestillas hasta confluencia con río Duero
DU-423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado
DU-424	Río Talegones desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel
DU-425	Rivera de Sogo desde cabecera hasta límite LIC "Cañones del Duero"
DU-426	Rivera de Fadoncino desde confluencia con rivera Valnaro hasta confluencia con río Duero, y riberas Valnaro y de Sogo
DU-427	Arroyo del Río desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud
DU-429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex y arroyos de la Hocecilla y de Valdevacas
DU-432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero
DU-433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero
DU-434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón
DU-435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja
DU-436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero
DU-437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román
DU-438	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con río Moros y río Milanillos y arroyo de Roda
DU-439	Río Moros desde confluencia con río Viñegra hasta aguas arriba de Anaya y río Zorita y arroyo de Martín Miguel
DU-440	Río Moros desde aguas arriba de Anaya hasta confluencia con río Eresma
DU-441	Río Eresma desde confluencia con río Moros hasta Navas de Oro
DU-442	Río Eresma desde Navas del Oro hasta confluencia con río Voltoya
DU-443	Arroyo de la Balisa desde cabecera hasta confluencia con río Voltoya, y arroyos de la Presa y de los Caces
DU-444	Río Voltoya desde confluencia con río Cardeña hasta límite Lic y Zepa "Valles del Voltoya y El Zorita"
DU-446	Río Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón
DU-447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma
DU-448	Río Eresma desde confluencia con arroyo del Cuadrón hasta confluencia con río Adaja
DU-450	Río Adaja desde límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya" hasta Arévalo
DU-451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla y arroyo del Valle y río Ríohondo
DU-452	Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlana
DU-453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja
DU-454	Río Adaja desde confluencia con río Arevalillo a la salida de Arévalo hasta confluencia con río Eresma
DU-455	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" hasta Santibáñez de Ayllón límite LIC "Sierra de Ayllón"
DU-456	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" en Santibañez de Ayllón hasta Ayllón y ríos Cobos y Villacortilla
DU-457	Río Aguisejo desde Ayllón hasta aguas arriba de Languilla
DU-458	Rivera de las Huelgas de Salce desde confluencia con rivera de las Viñas y rivera de Cadozo hasta Embalse de Almendra y rivera de las Viñas y rivera de Cadozo
DU-459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda
DU-460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña y río Poveda
DU-461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores
DU-462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga
DU-463	Río Guareña desde límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" hasta confluencia con río Duero
DU-464	Rivera de Sobradillo de Palomares desde cabecera hasta su confluencia con río Duero
DU-466	Río de la Hoz desde confluencia con arroyo Seco hasta confluencia con río Duratón y arroyos Seco y de las Vegas
DU-467	Río Duratón desde confluencia con río Serrano hasta confluencia río de la Hoz y río Serrano
DU-468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo y río Caslilla
DU-469	Río Zapardiel desde cabecera hasta inicio ZEPA "Tierra de Campiñas"
DU-470	Río Zapardiel desde límite ZEPA "Tierra de campiñas" hasta confluencia con arroyo del Simplón y arroyo de los Regueros
DU-471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel
DU-472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla y arroyo de la Agudilla
DU-473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle
DU-474	Río Zapardiel desde límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero

BORRADOR

Código	Nombre
DU-475	Rivera de Belén desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-476	Río San Juan desde cabecera hasta confluencia con río Duratón y arroyo del Arenal
DU-477	Rivera de Cabeza de Iruelos desde cabecera hasta límite LIC "Arribes del Duero"
DU-478	Arroyo del Roble desde confluencia con arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas hasta límite LIC "Arribes del Duero" y arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas
DU-479	Río Uces desde cabecera hasta LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" y riveras Grande, Chica, de Villamuerto, de los Casales y de Sanchón
DU-480	Río Uces y afluentes desde comienzo del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" hasta la cola del embalse de Aldeadávila
DU-481	Río Serrano desde cabecera en el LIC "Sierra de Ayllón" hasta aguas abajo de El Olmo
DU-483	Arroyo de Ropinal desde cabecera hasta confluencia con el embalse de Saucelle
DU-484	Río Riaza desde embalse de Riaza hasta comienzo de tramo piscícola en Riaza
DU-485	Río Riaza desde inicio tramo piscícola en Riaza hasta fin de tramo piscícola en Ribota
DU-486	Río Riaza desde fin tramo piscícola en Ribota hasta confluencia con el río Aguisejo
DU-487	Rivera de Palomares desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-488	Río Cerezuelo desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Garganta en Cerezo de Abajo
DU-489	Río Cerezuelo desde confluencia con arroyo de la Garganta hasta confluencia con río Duratón y arroyo de la Garganta
DU-490	Río Duratón desde cabecera hasta confluencia con río Cerezuelo
DU-491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala
DU-492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristóbal y arroyo de Carralafuente
DU-493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de de la Guadaña y de San Cristóbal hasta el embalse de Almendra y arroyo de la Vega
DU-494	Río Caslilla desde cabecera hasta aguas arriba de Sepúlveda
DU-495	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta el Embalse de Saucelle
DU-496	Río Pontón desde cabecera hasta confluencia con río Cega
DU-497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega
DU-498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda
DU-500	Río de Santa Águeda desde cabecera hasta confluencia con el río Cega
DU-501	Rivera de Sardón de Mazán desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-502	Río Tormes desde aguas abajo de Salamanca hasta aguas arriba de Puerto de la Anunciación
DU-503	Río Tormes desde aguas abajo de Puerto de la Anunciación hasta límite del LIC "Riberas del Río Tormes y afluentes"
DU-504	Río Tormes desde límite del LIC "Riberas del Río Tormes y afluentes" hasta aguas abajo de Baños de Ledesma
DU-505	Río Tormes desde aguas abajo de Baños de Ledesma hasta el embalse de Almendra
DU-506	Río Trabancos desde cabecera hasta Fresno el Viejo y río Regamón
DU-507	Río Trabancos desde Freno el Viejo hasta límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas
DU-508	Río Trabancos desde límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas" hasta confluencia con el río Duero
DU-510	Rivera de Puentes Luengas desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-511	Arroyo de la Rivera de las Casas desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-512	Arroyo Grande Arroyos desde confluencia con arroyos de Valdeahigal y Valdecepo hasta su confluencia con el río Huebra y arroyos de Valdeahigal y Valdecepo
DU-513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle
DU-514	Arroyo de la Rebofa desde confluencia con arroyo Grande y de la Carbonera hasta confluencia con el río Huebra y arroyos Grande, de la Carbonera, de los Casales y de la Bardionera
DU-515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes
DU-516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos
DU-517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón
DU-518	Rivera de Valmuza desde cabecera hasta confluencia con el arroyo del Prado
DU-519	Arroyo de la Rivera Chica desde confluencia con río Seco y arroyo de Peñagorda hasta confluencia con Rivera de la Valmuza y río Seco y arroyo de Peñagorda
DU-520	Rivera de Valmuza desde confluencia con arroyo del Prado hasta confluencia con el río Tormes y arroyo del Prado y regato de la Ribera
DU-521	Río Águeda desde Sanjuanejo hasta confluencia con el arroyo del Bodón en Ciudad Rodrigo
DU-522	Río Águeda desde confluencia con arroyo del Bodón hasta confluencia con arroyo de Sexmiro
DU-523	Río Águeda desde confluencia con rivera de Sexmiro hasta confluencia con arroyo de La Granja
DU-524	Río Águeda desde confluencia arroyo de La Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas
DU-525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño
DU-526	Rivera de Froya desde cabecera hasta el embalse de Pociño
DU-527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" y arroyo de la Ribera
DU-528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta la confluencia con el río Huebra
DU-529	Arroyo Arganza desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra y arroyos de Huelmos y de Maniel y regato de Valdelafuente
DU-530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra
DU-531	Arroyo Tumbafrailes desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-532	Arroyo Valdeguilera desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-533	Arroyo del Granizo desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-535	Río Huebra desde aguas abajo de San Muñoz hasta confluencia con el río Yeltes y arroyos de la Saucera y de Caña
DU-536	Rivera de Cabrillas desde cabecera hasta límite del LIC "Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" y arroyo de la

BORRADOR

Código	Nombre
	Fresneda
DU-537	Arroyo Caganchas desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes
DU-538	Río Yeltes desde confluencia con rivera Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y arroyo Bogajuelo, río Gavilanes y rivera Campocerrado
DU-539	Río Morgáez desde cabecera confluencia con el río Águeda
DU-540	Río Ciguiñuela desde cabecera hasta entrada en Segovia
DU-542	Río Eresma desde proximidades de Segovia hasta salida de Segovia y río Ciguñuela
DU-543	Arroyo Tejadilla desde cabecera hasta confluencia con el río Eresma
DU-544	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con el río Milanillo
DU-546	Río Tormes desde aguas abajo de Francos Viejos hasta Aldehuela de los Guzmanes
DU-547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto y arroyo del Chorro Grande
DU-548	Rio Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Sierra de Guadarrama" atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga
DU-549	Río Milanillos desde cabecera hasta confluencia con el río Frío y río Frío y Herreros
DU-550	Río Milanillo desde su confluencia con el río Frío hasta polígono industrial Nicomedes García
DU-551	Río Almar desde cabecera hasta presa del embalse del Milagro
DU-552	Río Almar desde presa del embalse del Milagro hasta su confluencia con el río Zamprón en la Bóveda del río Almar
DU-553	Río Zamplón desde cabecera hasta confluencia con río Almar y río Navazamplón y arroyo de Mataburros
DU-554	Río Almar desde confluencia con el río Zamplón hasta su confluencia con el río Tormes
DU-555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán" y arroyo Santa Lucía
DU-556	Río Margañán desde límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán" hasta su confluencia con el río Almar
DU-557	Río Gamo desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán"
DU-558	Río Gamo desde límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán" hasta su confluencia con el río Almar
DU-559	Río Agudín desde cabecera hasta su confluencia con el río Gamo
DU-560	Rivera de Dos Casas desde confluencia con rivera de la Mimbre y rivera del Berrocal hasta límite del LIC "Campo de Argañán" y riveras del Berrocal y de la Mimbre
DU-561	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Campos de Argañan" hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero"
DU-562	Arroyo de la Rivera del Lugar desde cabecera hasta su confluencia con la Rivera de Dos Casas
DU-563	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con el río Águeda
DU-564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con la Rivera de Dos Casas
DU-565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto y arroyos Puerto del Paular, Minguete y de Peñalara
DU-566	Arroyo del Zurguen desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes
DU-567	Rivera de la Granja desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda y Rivera de Campos Carniceros
DU-569	Río Tormes desde confluencia con el regato de Carmeldo hasta el embalse de Villagonzalo
DU-570	Arroyo de Albericocas desde confluencia con arroyos de lo Valles y de Navarredonda hasta confluencia con el río Huebra y arroyos de Navarredonda de los Valles y de Marigallega
DU-571	Río Huebra desde su confluencia con el arroyo de Albaricocas hasta aguas arriba de San Muñoz
DU-573	Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Maderos
DU-574	Río Viñegra desde cabecera hasta confluencia con río Moros
DU-576	Arroyo de Berrocalejo desde cabecera hasta su confluencia con el río Voltoya, y río de Mediana
DU-577	Río Voltoya desde confluencia con arroyo de Berrocalejo hasta confluencia con el arroyo Cardeña, y arroyo Cardeña
DU-578	Arroyo de Varazas desde cabecera hasta confluencia con en el río Huebra
DU-579	Río Moros desde el embalse de El Espinar hasta límite LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita"
DU-580	Regato de Fresno desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes
DU-581	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero"
DU-582	Arroyo de Altejos desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes
DU-583	Río Yeltes desde confluencia con arroyos del Zarzoso y de Zarzosillo hasta su confluencia con arroyo El Maillo, y arroyos del Zarzoso, de Zarzosillo y de la Barranca
DU-584	Río Yeltes desde su confluencia con el arroyo de El Maillo hasta su confluencia con el río Morasverdes, y arroyo de el Maillo
DU-585	Río Morasverdes desde límite de el LIC y ZEPA "Las Batuecas-Sierra de Francia" hasta su confluencia con el río Yeltes
DU-586	Río Yeltes desde su confluencia con río Morasverdes hasta su confluencia con la Rivera de Campocerrado
DU-587	Río Tenebrilla desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Gavilanes
DU-588	Arroyo de Gavilanes desde cabecera hasta su confluencia con el río Tenebrilla
DU-589	Río Gavilanes desde su confluencia con el Río Tenebrillas hasta aguas arriba de Sancti-Spiritus
DU-590	Río Huebra desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo del Cubo, y arroyos de la Hojita, del Cubo y de la Cañada
DU-591	Río Huebra desde confluencia con el arroyo del Cubo hasta su confluencia con el arroyo de Albericocas
DU-592	Río Alhándiga desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Navalcuervo, de Cerrado, de los Mendigos y regato de Chivarro
DU-593	Río Voltoya desde cabecera hasta el embalse de Serones o Voltoya
DU-594	Regato de Carmeldo de Martin Pérez desde cabecera en Horcajo Medianero hasta confluencia con el río Tormes
DU-595	Río Adaja desde confluencia con el arroyo de la Hija hasta confluencia con el río Picuezo, y arroyos de Paradillo y de Garoza
DU-596	Río Adaja desde confluencia con el río Picuezo hasta el embalse de Fuentes Claras, y río Fortes y arroyo de Gemiguel
DU-597	Rivera de Gallegos desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda
DU-598	Arroyo de San Giraldo desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda
DU-599	Río de Revilla de Pedro Fuertes desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa
DU-600	Arroyo de Larrodrigo desde cabecera hasta Larrodrigo
DU-601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo

BORRADOR

Código	Nombre
DU-602	Rivera del Campo desde límite del LIC y ZEPA "Campo de Azaba" hasta límite del LIC "Campo de Argañán"
DU-603	Río Chico desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja, y arroyos de los Vaquerizos y de la Nava
DU-604	Arroyo de Bodón desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda
DU-605	Arroyo de Gemiguel desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyo del Gemional
DU-607	Rivera de Azaba desde confluencia con la rivera del Sestil hasta su confluencia con el río Águeda, y rivera de Mandrigue
DU-608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno
DU-609	Río Adaja desde confluencia con arroyo de Canto Moreno hasta su confluencia con el arroyo de la Hija, y río Ulaque y arroyo de la Pascuala
DU-610	Arroyo de la Hija desde cabecera hasta su confluencia con el río Adaja
DU-611	Rivera de Azaba desde confluencia con rivera de los Pasiles hasta confluencia con rivera del Sestil, y afluentes
DU-612	Río Fortes desde cabecera en Riofrío hasta aguas arriba de Mironcillo
DU-613	Río Picuezo desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja
DU-614	Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo
DU-615	Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa
DU-616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC "Las Batuecas-Sierra de Francia"
DU-617	Río Badillo desde confluencia con río Agadón hasta el embalse del Águeda, y río Agadón
DU-618	Río Chico de Porteros desde cabecera hasta confluencia con el río Agadón
DU-619	Río de las Vegas desde cabecera hasta confluencia con río Agadón
DU-620	Arroyo de Bercimuelle desde cabecera hasta confluencia con río Tormes
DU-621	Río de Bonilla desde cabecera hasta confluencia con río Corneja
DU-622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía
DU-623	Río Pozas desde cabecera hasta confluencia con río Corneja, y arroyo de los Toriles
DU-624	Río Corneja desde confluencia con el río Pozas hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos del Collado, de la Mata, del Campo y de la Bejarana
DU-625	Arroyo de Navacervera desde cabecera hasta confluencia el río Águeda
DU-627	Río Valvanera desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa, y arroyo de la Cruz del Monte
DU-628	Río Burguillo desde cabecera hasta el embalse de Águeda
DU-629	Río Agadones desde cabecera hasta el embalse del Águeda
DU-630	Río Becedillas desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Matarruya y de San Bartolomé
DU-631	Arroyo del Rolloso desde cabecera hasta el embalse de Irueña
DU-632	Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares
DU-633	Rio Frío desde cabecera hasta el embalse de Irueña y, ríos de Perosín y de la Cañada
DU-634	Río Águeda desde cabecera hasta el embalse de Irueña, y río del Payo, rivera de Lajeosa y regato del Rubioso
DU-635	Arroyo de Caballeruelo desde cabecera hasta confluencia con la garganta de la Pedrona, y gargantas de la Pedrona y de la Avellaneda
DU-636	Arroyo de Caballeruelo desde confluencia con la garganta de la Pedrona hasta confluencia con río Tormes
DU-637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo
DU-638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta Barbellido, y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdecasa
DU-639	Garganta de Navamediana desde cabecera hasta confluencia con río Tormes
DU-640	Garganta de Bohoyo desde cabecera hasta confluencia con río Tormes
DU-641	Garganta de los Caballeros desde cabecera hasta confluencia con río Tormes, y gargantas de Galín Gómez, de la Nava, Berrocosa y del Molinillo
DU-642	Río Tormes y afluentes desde su confluencia con el río Barbellido hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros
DU-643	Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y gargantas de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal
DU-700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo, río da Azoreira y río dos Muiños
DU-710	Arroyo del Cabrón desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas
DU-802	Tramo fronterizo del río da Azoreira
DU-803	Tramo fronterizo del río Mente
DU-807	Tramo fronterizo del río Manzanas
DU-809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces
DU-810	Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta límite fin "Tramo piscícola" en Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero
DU-811	Río Bernesga desde límite del LIC "Riberas del Río Esla y afluentes" hasta aguas abajo de La Robla, y arroyo del Valle Lomberas
DU-812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón
DU-813	Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal
DU-814	Río de Fornos, regueiro do Pinal y río Pequeño desde cabecera hasta comienzo tramo fronterizo
DU-816	Río Mente desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y río Parada
DU-817	Río Esla desde cercanías de Paradores de Castrogonzalo hasta aguas arriba de Bretocino
DU-818	Río Esla desde confluencia con arroyo del Molinín en Valencia de Don Juan hasta cercanías de Paradores de Castrogonzalo
DU-819	Río Moros desde límite del LIC "Valles del Voltoya y del Zorita" hasta confluencia con arroyo de la Tejera, río Gudillos y arroyo de la Calera
DU-820	Arroyo de la Tejera desde cabecera hasta confluencia con río Moros, y arroyo de la Soledad
DU-821	Río Esla desde confluencia con arroyo de las Fuentes hasta límite LIC "Riberas del río Esla y fluentes"
DU-823	Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con arroyo de Villarias, y arroyos de las Tolibias y Villarias
DU-824	Río Curueño desde confluencia con arroyo de Villarias hasta confluencia con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja y Aviados

BORRADOR

Código	Nombre
DU-825	Río Duero desde Aranda de Duero hasta confluencia con río Riaza
DU-826	Río Duero desde confluencia con río Riaza hasta confluencia con río Duratón en Peñafiel
DU-827	Río Voltoya desde límite del LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita" hasta cercanías de Nava de la Asunción, y arroyo de los Cercos
DU-828	Río Voltoya desde cercanías de Navas de la Asunción hasta confluencia con río Eresma
DU-829	Río Porma desde confluencia con río Curueño hasta confluencia con río Esla
DU-830	Río Duratón desde aguas arriba de Vivar de Fuentidueña hasta la confluencia con el arroyo de la Vega o río Sacramenia, y el arroyo de la Hoz

Anexo 2.2. Listado de masas de agua de la categoría lago natural.

Código	Nombre
DU-101101	Lago de Sanabria
DU-101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)
DU-101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)
DU-101104	Laguna de Lacillos
DU-101105	Laguna de Sotillo
DU-101106	Laguna Grande de Gredos
DU-101107	Laguna de Salinas (Villafáfila)
DU-101108	Laguna de Boada de Campos
DU-101110	Laguna de la Nava de Fuentes
DU-101111	Laguna del Barco
DU-101113	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización media
DU-101114	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización alta

Anexo 2.3. Listado de masas de agua de la categoría río fuertemente modificado.

Código	Nombre	Naturaleza
DU-17	Río Casares desde la presa del embalse de Casares hasta su confluencia con el arroyo Folledo, y arroyo Folledo	Río lótico
DU-26	Río Porma desde la presa del embalse del Porma hasta su confluencia con el arroyo de Oville, y arroyo Oville.	Río lótico
DU-42	Río Luna desde la presa del embalse de Selga de Ordás hasta su confluencia con el río Omañas	Río lótico
DU-55	Río Rivera desde la presa del embalse de Cervera - Ruesga hasta su confluencia con el río Pisuerga, y arroyo Valdesgares	Río lótico
DU-57	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo y, río Resoba y arroyos de Monderío, Valsadornín y Vallespinoso	Río lótico
DU-74	Río Luna desde la presa del embalse de Barrios de Luna hasta el embalse de Selga de Ordás, y río Irede y arroyo Portilla	Río lótico
DU-85	Río Pisuerga desde la presa del embalse de Aguilar de Campoo hasta su confluencia con el río Camesa y arroyo de Corvio	Río lótico
DU-99	Río Tuerto desde la presa del Embalse de Villameca hasta su confluencia con el arroyo de Presilla	Río lótico
DU-149	Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo	Río lótico
DU-186	Río Arlanzón desde la presa del embalse de Úzquiza hasta confluencia con río Salgüero	Río lótico
DU-214	Río Tera desde cabecera hasta Lago de Sanabria, río Segundera desde presa del Embalse de Playa, y río Cárdena	Río lótico
DU-248	Río Valdeginate desde cabecera hasta confluencia con río Retortillo, y arroyo Saetín	Río lótico
DU-250	Río Valdeginate desde confluencia con río Retortillo hasta confluencia con río Carrión y arroyo del Salón	Río lótico
DU-258	Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera	Río lótico
DU-277	Río Duero desde la presa del embalse de Campillo de Buitrago hasta su confluencia con el río Tera	Río lótico
DU-307	Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza	Río lótico
DU-353	Río Duero desde la presa del embalse de Los Rábanos hasta el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"	Río lótico
DU-366	Río Duero en embalse Virgen de las Viñas	Río lótico
DU-372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela	Río lótico
DU-394	Río Duero desde embalse de San José hasta confluencia con río Hornija	Río lótico
DU-408	Río Duero desde presa del embalse de San Román hasta embalse de Villalcampo	Río lótico
DU-412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila.	Río lótico
DU-449	Río Adaja desde la presa del embalse de Las Cogotas - Mingorría hasta el límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya"	Río lótico
DU-465	Río Duratón desde la presa del embalse de Burgomillodo hasta la cola del embalse de Las Vencías	Río lótico
DU-541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia	Río lótico
DU-545	Río Tormes desde la presa del azud de Villagonzalo hasta cercanía de su confluencia con el arroyo del Valle, aguas abajo de Francos Viejo	Río lótico
DU-568	Río Tormes desde la presa del embalse de Santa Teresa hasta su confluencia con el regato de Carmeldo	Río lótico
DU-575	Río Voltoya desde el embalse de Serones o Voltoya hasta confluencia con el Arroyo de Berrocalejo	Río lótico
DU-606	Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rivera de Fradamora	Río lótico
DU-626	Río Águeda desde la presa del embalse de Irueña hasta cola del embalse de Águeda	Río lótico
DU-653	Río Carrión desde la presa del embalse de Compuerto hasta la presa del embalse de Velilla de Guardo-	Río lótico

BORRADOR

Código	Nombre	Naturaleza
	Villalba	
DU-656	Río Bernesga travesía de León, hasta confluencia con río Torío	Río lótico
DU-657	Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos	Río lótico
DU-668	Ríos Pisuerga y Esgueva por Valladolid (capital)	Río lótico
DU-669	Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero	Río lótico
DU-680	Río Tormes a su paso por Salamanca (capital)	Río lótico
DU-822	Río Esla desde la presa del embalse de Riaño hasta confluencia con el arroyo de las Fuentes	Río lótico
DU-831	Río Duratón desde la presa del embalse de Las Vencías hasta aguas arriba de Vivar de Fuentidueña	Río lótico
DU-200509	Embalse de Pocinho	Río léntico (lago)
DU-200644	Embalse de Riaño	Río léntico (lago)
DU-200645	Embalse de Porma	Río léntico (lago)
DU-200646	Embalse de Casares de Arbás	Río léntico (lago)
DU-200647	Embalse de Barrios de Luna	Río léntico (lago)
DU-200648	Embalse de Camporredondo	Río léntico (lago)
DU-200649	Embalse de La Requejada	Río léntico (lago)
DU-200650	Embalse de Compuerto	Río léntico (lago)
DU-200651	Embalse de Cervera-Ruesga	Río léntico (lago)
DU-200652	Embalse de Aguilar de Campoo	Río léntico (lago)
DU-200654	Embalse de Selga de Ordás	Río léntico (lago)
DU-200655	Embalse de Villameca	Río léntico (lago)
DU-200658	Embalse de Úzquiza	Río léntico (lago)
DU-200659	Embalse de Arlanzón	Río léntico (lago)
DU-200660	Embalses de Puente Porto y Playa	Río léntico (lago)
DU-200661	Embalse de Cernadilla	Río léntico (lago)
DU-200662	Embalse de Valparaíso	Río léntico (lago)
DU-200663	Embalse de Nuestra Señora del Agavanzal	Río léntico (lago)
DU-200664	Embalse de Cuerda del Pozo	Río léntico (lago)
DU-200665	Embalse de Campillo de Buitrago	Río léntico (lago)
DU-200666	Embalse de Ricobayo	Río léntico (lago)
DU-200667	Embalse de Los Rábanos	Río léntico (lago)
DU-200670	Embalse de Castro	Río léntico (lago)
DU-200671	Embalse de Villalcampo	Río léntico (lago)
DU-200672	Embalse de San Román	Río léntico (lago)
DU-200673	Embalse de Linares del Arroyo	Río léntico (lago)
DU-200674	Embalse de San José	Río léntico (lago)
DU-200675	Embalse de Las Vencías	Río léntico (lago)
DU-200676	Embalse de Almendra	Río léntico (lago)
DU-200677	Embalse de Burgomillodo	Río léntico (lago)
DU-200678	Embalse de Aldeadávila	Río léntico (lago)
DU-200679	Embalse de Saucelle	Río léntico (lago)
DU-200681	Embalse de Pontón Alto	Río léntico (lago)
DU-200682	Embalse de Villagonzalo	Río léntico (lago)
DU-200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	Río léntico (lago)
DU-200684	Embalse de Serones	Río léntico (lago)
DU-200685	Embalse de Santa Teresa	Río léntico (lago)
DU-200686	Embalse del Águeda	Río léntico (lago)
DU-200687	Embalse de Irueña	Río léntico (lago)
DU-200712	Embalse de Miranda	Río léntico (lago)
DU-200713	Embalse de Picote	Río léntico (lago)
DU-200714	Embalse de Bemposta	Río léntico (lago)

Anexo 2.4. Listado de masas de agua de la categoría lago fuertemente modificado.

Código	Nombre	Categoría
DU-101109	Laguna de Cárdena	Lago muy modificado
DU-101112	Laguna del Duque	Lago muy modificado

Anexo 2.5. Listado de masas de agua de la categoría río artificial.

Código	Nombre	Categoría
DU-300110	Canal de Castilla - Norte	Río artificial
DU-300097	Canal de Castilla - Campos	Río artificial
DU-300098	Canal de Castilla - Sur	Río artificial

Anexo 2.6. Listado de masas de agua de la categoría lago artificial.

Código	Nombre	Categoría
DU-201012	Azud de Riolobos	Lago artificial
DU-201013	Embalse de Becerril	Lago artificial
DU-201015	Embalse de Peces	Lago artificial

BORRADOR

Código	Nombre	Categoría
DU-201016	Embalse de Torrecaballeros	Lago artificial
DU-201017	Embalses del río Burguillos	Lago artificial

Anexo 2.7. Listado de masas de agua transfronterizas.

Código	Nombre	Categoría
DU-224	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeno o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza, regato de Aberta Nova y Regueirón.	Río natural
DU-240	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, río Pentes y río Abredo y afluentes.	Río natural
DU-352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda.	Río natural
DU-525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño.	Río natural
DU-564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con la Rivera de Dos Casas.	Río natural
DU-581	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" (tramo fronterizo).	Río natural
DU-700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo, río da Azoreira y río dos Muiños.	Río natural
DU-802	Tramo fronterizo del río da Azoreira.	Río natural
DU-803	Tramo fronterizo del río Mente.	Río natural
DU-807	Tramo fronterizo del río Manzanas.	Río natural
DU-809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces.	Río natural
DU-200509	Embalse de Pocinho.	Río léntico (lago)
DU-200678	Embalse de Aldeadávila.	Río léntico (lago)
DU-200679	Embalse de Saucelle.	Río léntico (lago)
DU-200712	Embalse de Miranda.	Río léntico (lago)
DU-200713	Embalse de Picote.	Río léntico (lago)
DU-200714	Embalse de Bemposta.	Río léntico (lago)

Anexo 2.8. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos.

Elemento de calidad	Indicador
Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de poluosensibilidad específica (IPS) Multimétrico de diatomeas (MDIAT)
Fauna bentónica de invertebrados	*Iberian Biomonitoring Working Party* (IBMWP) Multimétrico específico del tipo
Fauna ictiológica	Proporción de individuos de especies autóctonas

Anexo 2.9. Límites de cambio de clase para el indicador IBMWP.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia IBMWP	Valores límite / RCE			
			Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	103	85,49 / 0,83	52,53 / 0,51	30,90 / 0,30	12,36 / 0,12
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	106	87,98 / 0,83	54,06 / 0,51	31,80 / 0,30	23,72 / 0,12
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	180	140,40 / 0,78	86,40 / 0,48	50,40 / 0,28	21,60 / 0,12
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	150	133,50 / 0,89	81,00 / 0,54	48,00 / 0,32	19,50 / 0,13
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	110	91,30 / 0,83	56,10 / 0,51	33,00 / 0,30	13,20 / 012
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	101	82,82 / 0,82	50,50 / 0,50	30,30 / 0,30	12,12 / 0,12
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	75	58,50 / 0,78	36,00 / 0,48	21,00 / 0,28	9,00 / 0,12
25	Ríos de montaña húmeda silícea	178	149,52 / 0,84	90,78 / 0,51	53,40 / 0,30	23,14 / 0,13
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	161	127,19 / 0,79	77,28 / 0,48	45,08 / 0,28	19,32 / 012
27	Ríos de alta montaña	158	135,88 / 0,86	82,16 / 0,52	48,98 / 0,31	20,54 / 0,13

Anexo 2.10. Límites de cambio de clase para el indicador IPS.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia IPS	Valores límite / RCE			
			Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	18,6	17,30 / 0,93	13,02 / 0,70	8,74 / 0,47	4,28 / 0,23
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	17,4	16,36 / 0,94	12,18 / 0,70	8,18 / 0,47	4,0 / 0,23
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	16,5	16,17 / 0,98	12,21 / 0,74	8,09 / 0,49	4,13 / 0,25
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	17,0	15,98 / 0,94	11,90 / 0,70	7,99 / 0,47	3,91 / 0,23
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	16,4	15,09 / 0,92	11,32 / 0,69	7,54 / 0,46	3,77 / 0,23
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	15,4	14,17 / 0,92	10,63 / 0,69	7,08 / 0,46	3,54 / 0,23
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	13,0	11,70 / 0,90	8,84 / 0,68	5,85 / 0,45	2,99 / 0,23
25	Ríos de montaña húmeda silícea	19,8	19,40 / 0,98	14,45 / 0,73	9,70 / 0,49	4,75 / 0,24

BORRADOR

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Valores límite / RCE			
		IPS	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	17,7	16,28 / 0,92	12,21 / 0,69	8,14 / 0,46	4,07 / 0,23
27	Ríos de alta montaña	18,7	17,39 /0,93	13,09 / 0,70	8,19 / 0,47	4,30 / 0,23

Anexo 2.11. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos.

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Caudal ecológico Índices de alteración hidrológica Conexión con las aguas subterráneas
Continuidad del río	Índice de franqueabilidad (IF) Índice de compartimentación (IC) Índice de continuidad longitudinal (ICL)
Condiciones morfológicas	Índice de vegetación de ribera (QBR) Índice de hábitat fluvial (IHF)

Anexo 2.12. Condición de referencia y límite muy bueno/bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos: continuidad del río.

		Condición de Referencia		Valores límite y RCE muy bueno-bueno	
Tipo	Nombre del tipo	IC	ICL	IC	ICL
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	0	0		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	0	0		
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	0	0		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	0	0		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	0	0		
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	0	0		
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	0	0		
25	Ríos de montaña húmeda silícea	0	0		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	0	0		
27	Ríos de alta montaña	0	0		

Anexo 2.13. Condición de referencia y límite muy bueno/bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos: condiciones morfológicas.

		Condición de Referencia		Valores límite y RCE muy bueno-bueno	
Tipo	Nombre del tipo	QBR	IHF	QBR	IHF
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	64	71	46,72 / 0,73	63,19 / 0,89
4	Ríos mineralizados de la meseta norte				
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	87,5	72	77,87 / 0,89	66,24 / 0,92
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	85	74	69,70 / 0,82	59,94 / 0,81
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados				
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados				
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo				
25	Ríos de montaña húmeda silícea				
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	72,5	63,5	65,25 / 0,90	57,15 / 0,90
27	Ríos de alta montaña	94	72	88,36 / 0,94	68,40 / 0,95

Anexo 2.14. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los ríos.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura media del agua
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno DBO_5
Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC media Opcional: dureza total, cloruros y sulfatos
Condiciones generales: Estado de acidificación	pH Opcional: alcalinidad
Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sustancias no sintéticas de la Lista II Preferente del anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para los que no existan normas europeas de calidad

BORRADOR

Elemento de calidad	Indicador
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sustancias sintéticas de la Lista II Preferente del anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para los que no existan normas europeas de calidad

Anexo 2.15. Límites de cambio de clase para el indicador Oxígeno disuelto (datos en mg/l).

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		Oxígeno	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	8,2	7	6,2		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte					
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	10	8,5	7,5		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	9,7	8,2	7,2		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo					
25	Ríos de montaña húmeda silícea	9,2	7,8	6,9		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	8,8	7,4	6,6		
27	Ríos de alta montaña	9,4	7,9	7		

Anexo 2.16. Límites de cambio de clase para el indicador Conductividad (datos en microS/cm).

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		Conductividad	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	150	<300	<500		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte					
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	80	<250	<500		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	510	300-1.000	250-1.500		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo					
25	Ríos de montaña húmeda silícea	30	<150	<350		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	230	200-400	100-600		
27	Ríos de alta montaña	60	<200	<300		

Anexo 2.17. Límites de cambio de clase para el indicador pH (datos en unidades de pH).

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		pH	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	6,8	6,1-7,5	6-8,2		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte					
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	8,1	7,3-9	6,5-9		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	8,2	7,4-9	6,5-9		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo					
25	Ríos de montaña húmeda silícea	6,5	6-7,2	6-9		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	8,2	7,4-9	6,5-9		
27	Ríos de alta montaña	7,5	6,7-8,3	6-9		

Anexo 2.18. Umbrales máximos para establecer el límite del buen estado de algunos indicadores fisicoquímicos de los ríos (Fuente: Tabla 11 de la IPH).

Umbrales máximos para establecer el buen estado
Oxígeno disuelto $\geq$ 5 mg/l
60 % < Tasa de saturación de Oxígeno < 120 %
6 $\leq$ pH $\leq$ 9
DBO_5 $\leq$ 6 mg/L O_2
Nitrato $\leq$ 25 mg/l NO_3
Amonio $\leq$ 1 mg/l NH_4
Fósforo total $\leq$ 0,4 mg/l PO_4

BORRADOR

Anexo 2.19. Contaminantes específicos para la evaluación del estado físico-químico de las masas de agua de la categoría río.

Contaminantes específicos	VMA (Valor medio anual) (µg/l)		Objetivos
1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	100		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Arsénico	50		100% de las muestras/mes no >VMA,
Cianuro	40		100% de las muestras/mes no >VMA,
Clorobenceno (monoclorobenceno)	20		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Cobre	DUREZA mg/l $CaCO_3$	VMA	100% de las muestras/mes no >VMA.
	$CaCO_3$ <= 10	5	
	10 < $CaCO_3$ <= 50	22	
	50 < $CaCO_3$ <= 100	40	
	$CaCO_3$ > 100	120	
Cromo	50		100% de las muestras/mes no >VMA,
Diclorobenceno (suma isómeros)	20		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Etilbenceno	30		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Fluoruros	1.700		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Metolacloro	1		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Selenio	1		100% de las muestras/mes no >VMA,
Terbutilazina	1		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Tolueno (Metilbenceno)	50		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Xileno (suma mínima)	30		90% de las muestras/mes no >VMA, Ningún mes valor > 50% VMA
Zinc	DUREZA mg/l $CaCO_3$	VMA	100% de las muestras/mes no >VMA.
	$CaCO_3$ <= 10	30	
	10 < $CaCO_3$ <= 50	200	
	50 < $CaCO_3$ <= 100	300	
	$CaCO_3$ > 100	500	

Anexo 2.20. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los lagos.

Elemento de calidad	Indicador
Fitoplancton	Clorofila a Biovolumen Porcentaje de cianobacterias
Flora acuática: Macrófitos	Presencia de macrófitos introducidos Porcentaje de cobertura de vegetación típica
Fauna bentónica de invertebrados	Índice de Shannon Riqueza taxonómica Índice QAELS
Fauna ictiológica	Proporción de individuos de especies autóctonas

Anexo 2.21. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el índice QAELS.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		QAELS	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
			0,8	0,6	0,4	0,2
3	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	9,00	7,2	5,5	3,6	1,8
6	Media montaña, profundo, aguas ácidas	13,80	11,04	8,28	5,52	2,76
19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	8,70	6,96	5,22	3,48	1,74
21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal	11,03	8,82	6,62	4,41	2,21
24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media	10,96	8,77	6,58	4,38	2,19

BORRADOR

Anexo 2.22. Marcas de clase del indicador de fitoplancton.

Límite de clase	Umbrales del RCE transformado
Máximo potencial / buen potencial	0,8
Buen potencial / Moderado	0,6
Moderado / Deficiente	0,4
Deficiente / Malo	0,2

Anexo 2.23. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los lagos.

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Requerimiento hídrico ambiental Fluctuación del nivel
Condiciones morfológicas	Variación media de la profundidad Indicador de vegetación ribereña

Anexo 2.24. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los lagos.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Transparencia	Profundidad de visión del disco de Secchi
Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno
Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC
Condiciones generales: Estado de acidificación	pH Alcalinidad
Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total y fósforo total
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Sustancias no sintéticas de la Lista II Preferente del anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica, para los que no existan normas europeas de calidad
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Sustancias sintéticas de la Lista II Preferente del anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica, para los que no existan normas europeas de calidad

Anexo 2.25. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los embalses.

Elemento de calidad	Indicador
Fitoplancton	Clorofila a Biovolumen Índice de Grupos Algales (IGA, Índice de Catalán) Porcentaje cianobacterias

Anexo 2.26. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Clorofila-a.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	Clorofila-a (mg/m^3)	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	2		0,21		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	2,.6		0,43		

Anexo 2.27. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Biovolumen.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	Biovolumen mm^3/l	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	0,36		0,19		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	0,76		0,36		

BORRADOR

Anexo 2.28. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador IGA.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	IGA	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	0,1		0,97		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	0,61		0,98		

Anexo 2.29. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador porcentaje de cianobacterias.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	% cianobacterias	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	0		0,91		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	0		0,72		

Anexo 2.30. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los embalses.

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Aporte de caudal medio Salidas de embalses Variación de volumen interanual Nivel de agua medio Tiempo de permanencia
Condiciones morfológicas	Variación media de la profundidad

Anexo 2.31. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los embalses.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Transparencia	Profundidad de visión del disco de Secchi
Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno
Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC
Condiciones generales: Estado de acidificación	pH Alcalinidad
Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total, Nitrógeno Kjeldahl y Fósforo total
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Sustancias no sintéticas de la Lista II Preferente del anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica, para los que no existan normas europeas de calidad
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del anexo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Sustancias sintéticas de la Lista II Preferente del anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica, para los que no existan normas europeas de calidad

Anexo 2.32. Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico.

Indicador (sustancia) del Anexo I, parte A, de la Directiva 2008/105/ CE	NCA-MA (µg/l) (Directiva 2008/105/ CE)	NCA-CMA (µg/l) (Directiva 2008/105/ CE)
1,2 dicloroetano	10	
1,2,4-triclorobenceno	0,4	
Alacloro	0,3	0,7
Aldrín*	0,01	
Antraceno	0,1	0,4
Atrazina	0,6	2
Benceno	10	50
Cadmio	En función de la dureza >=0,08 clase 1 0,08 clase 2 0,09 clase 3 0,15 clase 4 0,25 clase 5	En función de la dureza >=0,45 clase 1 0,45 clase 2 0,6 clase 3 0,9 clase 4 1,5 clase 5
Clorfenvifós	0,1	0,3
Cloroalcanos C10-13	0,4	1,4
Clorpirifós (Clorpirifós etil)	0,03	0,1
Compuestos de tributilestaño	0,0002	0,0015
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	1,3	

BORRADOR

Indicador (sustancia) del Anexo I, parte A, de la Directiva 2008/105/ CE	NCA-MA (µg/l) (Directiva 2008/105/ CE)	NCA-CMA (µg/l) (Directiva 2008/105/ CE)
Diclorodifeniltricloroetano (DDT)*	0,025	
Diclorometano	20	
Dieldrín*	0,01	
Difeniléteres bromados	0,0005	
Diurón	0,2	1,8
Endosulfán	0,005	0,01
Endrín*	0,01	
Fluoranteno	0,1	1
Hexaclorobenceno	0,01	0,05
Hexaclorobutadieno	0,1	0,6
Hexaclorociclohexano	0,02	0,04
Hidrocarburos poliaromáticos		
Isodrín*	0,01	
Isoproturón	0,3	1
Mercurio	0,05	0,07
Naftaleno	2,4	
Níquel	20	
Nonilfenol (4-Nonilfenol)	0,3	2
Octilfenol ((4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol))	0,1	
Pentaclorobenceno	0,007	
Pentaclorofenol	0,4	1
Plomo	7,2	
p,p-DDT*	0,01	
Simazina	1	4
Tetracloroetileno (percloroetileno)*	10	
Tetracloruro de Carbono*	12	
Tricloroetileno*	10	
Triclorometano (cloroformo)	2,5	
Trifluralina	0,003	

* No es sustancia prioritaria, sino uno de los “otros contaminantes”.

Anexo 2.33. Listado de masas de agua subterránea.

Código	Nombre	Horizonte
DU-400001	Guardo	Inferior o General
DU-400002	La Pola de Gordón	Inferior o General
DU-400003	Cervera de Pisuerga	Inferior o General
DU-400004	Quintanilla - Peñahorada	Inferior o General
DU-400005	Terciario y Cuaternario del Tuerto - Esla	Inferior o General
DU-400006	Valdavia	Inferior o General
DU-400007	Terciario y Cuaternario del Esla - Cea	Inferior o General
DU-400008	Aluvial del Esla	Superior
DU-400009	Tierra de Campos	Inferior o General
DU-400010	Carrión	Inferior o General
DU-400011	Aluvial del Órbigo	Superior
DU-400012	La Maragatería	Inferior o General
DU-400014	Villadiego	Inferior o General
DU-400015	Raña del Órbigo	Superior
DU-400016	Castrojeriz	Inferior o General
DU-400017	Burgos	Inferior o General
DU-400018	Arlanzón - Río Lobos	Inferior o General
DU-400019	Raña de La Bañeza	Superior
DU-400020	Aluviales del Pisuerga - Arlanzón	Superior
DU-400021	Sierra de la Demanda	Inferior o General
DU-400022	Sanabria	Inferior o General
DU-400023	Vilardervós - Laza	Inferior o General
DU-400024	Valle del Tera	Inferior o General
DU-400025	Páramo de Astudillo	Inferior o General
DU-400027	Sierra de Cameros	Inferior o General
DU-400028	Verín	Superior
DU-400029	Páramo del Esgueva	Superior
DU-400030	Aranda de Duero	Inferior o General
DU-400031	Villafáfila	Inferior o General
DU-400032	Páramo de Torozos	Superior
DU-400033	Aliste	Inferior o General
DU-400034	Araviana	Inferior o General
DU-400035	Cabrejas - Soria	Inferior o General
DU-400036	Moncayo	Inferior o General

BORRADOR

Código	Nombre	Horizonte
DU-400037	Cuenca de Almazán	Inferior o General
DU-400038	Tordesillas	Inferior o General
DU-400039	Aluvial del Duero: Aranda - Tordesillas	Superior
DU-400040	Sayago	Inferior o General
DU-400041	Aluvial del Duero: Tordesillas - Zamora	Superior
DU-400042	Riaza	Inferior o General
DU-400043	Páramo de Cuellar	Superior
DU-400044	Páramo de Corcos	Superior
DU-400045	Los Arenales	Inferior o General
DU-400046	Sepúlveda	Inferior o General
DU-400047	Medina del Campo	Inferior o General
DU-400048	Tierra del Vino	Inferior o General
DU-400049	Ayllón	Inferior o General
DU-400050	Almazán Sur	Inferior o General
DU-400051	Páramo de Escalote	Inferior o General
DU-400052	Salamanca	Inferior o General
DU-400053	Vitigudino	Inferior o General
DU-400054	Guadarrama - Somosierra	Inferior o General
DU-400055	Cantimpalos	Inferior o General
DU-400056	Prádena	Inferior o General
DU-400057	Segovia	Inferior o General
DU-400058	Campo Charro	Inferior o General
DU-400059	La Fuente de San Esteban	Inferior o General
DU-400060	Gredos	Inferior o General
DU-400061	Sierra de Ávila	Inferior o General
DU-400063	Ciudad Rodrigo	Inferior o General
DU-400064	Valle de Amblés	Inferior o General
DU-400065	Las Batuecas	Inferior o General
DU-400066	Valdecorneja	Inferior o General
DU-400067	Terciario detrítico bajo los páramos	Inferior o General

Anexo 2.34. Valores umbral para determinados contaminantes.

Código masa	Nombre de la masa	Contaminante	Criterio de selección	Valor umbral (mg/l)
DU-400045	Los Arenales	Amonio	RD 140/2003	0,5
DU-400047	Medina del Campo			
DU-400052	Salamanca			
DU-400055	Cantimpalos			
DU-400045	Los Arenales	Arsénico	Percentil 97,7	0,256
DU-400047	Medina del Campo			0,108
DU-400052	Salamanca			0,066
DU-400053	Vitigudino		Percentil 90	0,197
DU-400058	Campo Charro			0,036
DU-400063	Ciudad Rodrigo			0,682
DU-400031	Villafáfila	Cloruros	Percentil 97,7	311
DU-400038	Tordesillas			375
DU-400031	Villafáfila	Conductividad	Percentil 97,7	3.592
DU-400067	Terciario bajo Páramos			3.050
DU-400031	Villafáfila	Sodio	Percentil 97,7	582
DU-400038	Tordesillas			437
DU-400045	Los Arenales			852
DU-400067	Terciario bajo Páramos			583
DU-400016	Castrojeríz	Sulfatos	Percentil 90	1.299
DU-400020	Aluviales Pisuerga-Arlanzón			425
DU-400030	Aranda de Duero		Percentil 97,7	1.508
DU-400039	Aluviales Aranda-Tordesillas		Percentil 90	403
DU-400043	Páramo de Cuéllar		Percentil 97,7	977
DU-400045	Los Arenales			982
DU-400067	Terciario bajo Páramos			1.802

BORRADOR

Anexo 3. Objetivos ambientales

Anexo 3.1. Masas de agua para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2021.

Código masa	Nombre masa de agua	Escenario 2009	Escenario 2015	Escenario 2021
DU-117	Arlanzón desde confluencia con arroyo Hortal hasta confluencia con río Hormazuela, y arroyo Hortal	DBO5=2,8; P=0,45	DBO5=2,9; P=0,46	DBO5=2,5; P=0,10
DU-158	Arlanzón desde confluencia con río Hormazuela hasta confluencia con río Arlanza	DBO5=3,0; P=0,45	DBO5=3,0; P=0,46	DBO5=2,6 P=0,103
DU-252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos	DBO5=1,8; P=0,65	DBO5=1,6; P=0,65	DBO5=0,9; P=0,12
DU-384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas	DBO5=36,2; P=1,03	DBO5=10,6; P=0,51	DBO5=2,6; P=0,39
DU-387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón	DBO5=2,7; P=0,29	DBO5=3,7; P=0,57	DBO5=2,7; P=0,12
DU-400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=9,5; P=1,95	DBO5=7,6; P=0,46	DBO5=7,5*; P=0,31
DU-402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=32,8; P=1,08	DBO5=3,8; P=0,62	DBO5=3,5; P=0,18
DU-446	Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón	DBO5=2,2; P=0,84	DBO5=0,2; P=0,42	DBO5=0,2; P=0,19
DU-534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	DBO5=1,8; P=0,52	DBO5=1,6; P=0,45	DBO5=1,4; P=0,08
DU-813	Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal	DBO5=3,1; P=0,57	DBO5=3,2; P=0,58	DBO5=2,8; P=0,12

Anexo 3.2. Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027.

Código masa	Nombre masa de agua	Escenario 2009	Escenario 2015	Escenario 2021	Escenario 2027
DU-124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes	DBO5=35,9; P=1,91	DBO5=19,2; P=1,39	DBO5=19,1; P=1,23	DBO5=0,9; P=0,083
DU-125	Río Sequillo desde Medina de Ríoseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel	DBO5=7,2; P=0,62	DBO5=4,5; P=0,43	DBO5=4,5; P=0,41	DBO5=2,9; P=0,26
DU-200509	*Albufeira do Pocinho*	DBO5=1,8; P=0,074	DBO5=0,7; P=0,048	DBO5=0,7; P=0,043	DBO5=0,4; P=0,027
DU-200670	Embalse de Castro	DBO5=1,0; P=0,075	DBO5=0,5; P=0,043	DBO5=0,5; P=0,037	DBO5=0,4; P=0,035

Anexo 3.3. Masas de agua subterránea para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027.

Código	Nombre masa	Concentración nitratos (mg/l)				Estado cuantitativo
		Valor medio (máximo)	2015	2021	2027	
DU-400014	Villadiego	28,4 (35,1)	55	55	50	Bueno
DU-400043	Páramo de Cuéllar	48,1 (65,6)	55	45	35	Bueno
DU-400067	Terciario detrítico		Sin dato	Sin dato	Sin dato	Tendencia piezométrica descendente

Anexo 3.4. Masas de agua superficial para las que se establecen objetivos menos rigurosos.

Código	Nombre masa de agua	Escenario 2009	Escenario 2015	Escenario 2021	Escenario 2027
DU-358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC "Riberas del río Duero y afluentes" aguas arriba de San Román de Hornija	DBO5=33,4; P=1,16	DBO5=18,1; P=0,89	DBO5=3,6; P=0,68	DBO5=4,6; P=0,86
DU-359	Río Hornija desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Bajoz	DBO5=143,5; P=5,07	DBO5=81,9; P=4,23	DBO5=17,5; P=3,31	DBO5=14,9; P=2,76
DU-361	Arroyo Valle del Monte hasta río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero	DBO5=114,5; P=3,65	DBO5=44,6; P=2,35	DBO5=42,5; P=2,32	DBO5=47,5; P=2,27
DU-389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón	DBO5=6,4; P=0,87	DBO5=0,5; P=0,54	DBO5=0,5; P=0,52	DBO5=0,5; P=0,48
DU-390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyo	DBO5=8,0; P=3,01	DBO5=5,3; P=2,74	DBO5=5,3; P=2,73	DBO5=4,5; P=1,70

BORRADOR

Código	Nombre masa de agua	Escenario 2009	Escenario 2015	Escenario 2021	Escenario 2027
	Jaramiel, arroyo Maireles y arroyo de la Sierpe				
DU-391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega	DBO5=173,1; P=5,53	DBO5=108,4; P=4,65	DBO5=108,4; P=4,65	DBO5=117,6; P=3,37
DU-393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega	DBO5=215,7; P=9,02	DBO5=36,1; P=7,51	DBO5=35,7; P=6,96	DBO5=38,8; P=7,65
DU-412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila.	DBO5=17,8; P=1,49	DBO5=15,7; P=0,60	DBO5=14,7; P=0,58	DBO5=12,1; P=0,48
DU-429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=126,2; P=4,91	DBO5=102,9; P=4,00	DBO5=102,9; P=4,00	DBO5=95,5; P=2,47
DU-430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=95,8; P=3,27	DBO5=40,2; P=2,86	DBO5=39,5; P=2,70	DBO5=31,4; P=1,80
DU-435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja	DBO5=184,8; P=7,22	DBO5=118,5; P=5,51	DBO5=118,6; P=5,51	DBO5=93,1; P=3,14
DU-436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero	DBO5=248,3; P=8,88	DBO5=114,4; P=6,18	DBO5=114,4; P=6,18	DBO5=90,9; P=3,76
DU-447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma	DBO5=43,0; P=10,46	DBO5=37,2; P=9,82	DBO5=37,2; P=9,81	DBO5=29,4; P=7,68
DU-453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja	DBO5=83,5; P=6,77	DBO5=54,2; P=5,50	DBO5=6,5; P=3,67	DBO5=4,5; P=2,56
DU-459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda	DBO5=90,6; P=7,98	DBO5=49,8; P=2,25	DBO5=49,8; P=2,25	DBO5=29,2; P=1,01
DU-460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña y río Poveda	DBO5=400,9; P=13,39	DBO5=91,9; P=6,33	DBO5=91,9; P=6,33	DBO5=50,9; P=1,47
DU-461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores	DBO5=147,4; P=4,83	DBO5=84,6; P=3,36	DBO5=84,6; P=3,36	DBO5=51,9; P=1,37
DU-462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga	DBO5=135,4; P=7,59	DBO5=53,1; P=3,63	DBO5=53,1; P=3,63	DBO5=39,5; P=2,20
DU-463	Río Guareña desde límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" hasta confluencia con río Duero	DBO5=141,2; P=7,36	DBO5=49,8; P=3,70	DBO5=49,8; P=3,70	DBO5=33,6; P=2,27
DU-470	Río Zapardiel desde límite ZEPA "Tierra de campiñas" hasta confluencia con arroyo del Simplón y arroyo de los Regueros	DBO5=181,6; P=6,89	DBO5=76,7; P=4,72	DBO5=76,7; P=4,72	DBO5=61,2; P=3,37
DU-471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel	DBO5=203,6; P=7,31	DBO5=88,1; P=4,93	DBO5=88,1; P=4,93	DBO5=58,7; P=2,39
DU-472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla y arroyo de la Agudilla	DBO5=652,9; P=18,98	DBO5=122,1; P=10,83	DBO5=122,1; P=10,83	DBO5=87,1; P=6,77
DU-473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle	DBO5=197,4; P=12,91	DBO5=86,552; P=4,76	DBO5=86,5; P=4,76	DBO5=64,9; P=3,10
DU-474	Río Zapardiel desde límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero	DBO5=108,5; P=10,27	DBO5=14,1; P=0,70	DBO5=14,1; P=0,70	DBO5=8,4; P=0,37
DU-491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala	DBO5=73,9; P=3,25	DBO5=34,1; P=2,40	DBO5=34,1; P=2,40	DBO5=29,5; P=1,89
DU-492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristóbal y arroyo de Carralafuente	DBO5=855,6; P=8,30	DBO5=103,6; P=4,85	DBO5=103,6; P=4,85	DBO5=71,3; P=3,15
DU-493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de de la Guadaña y de San Cristóbal hasta el embalse de Almendra y arroyo de la Vega	DBO5=125,1; P=5,00	DBO5=62,3; P=3,73	DBO5=62,3; P=3,73	DBO5=48,5; P=2,59
DU-515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes	DBO5=16,2; P=0,70	DBO5=14,7; P=0,75	DBO5=14,7; P=0,75	DBO5=53,9; P=1,68
DU-200667	Embalse de Los Rábanos	DBO5=0,7; P=0,167	DBO5=0,6; P=0,039	DBO5=0,6; P=0,039	DBO5=0,7; P=0,045
DU-200672	Embalse de San Román	DBO5=1,1; P=0,129	DBO5=0,6; P=0,073	DBO5=0,5; P=0,061	DBO5=0,5; P=0,062
DU-200674	Embalse de San José	DBO5=0,7; P=0,132	DBO5=0,4; P=0,076	DBO5=0,4; P=0,061	DBO5=0,3; P=0,066
DU-200675	Embalse de Las Vencías	DBO5=0,9; P=0,156	DBO5=0,6; P=0,067	DBO5=0,6; P=0,067	DBO5=0,5; P=0,059
DU-200676	Embalse de Almendra	DBO5=1,9;	DBO5=1,2;	DBO5=1,1;	DBO5=1,5;

BORRADOR

Código	Nombre masa de agua	Escenario 2009	Escenario 2015	Escenario 2021	Escenario 2027
		P=0,124	P=0,053	P=0,052	P=0,062
DU-200677	Embalse de Burgomillodo	DBO5=1,2; P=0,055	DBO5=0,9; P=0,052	DBO5=0,9; P=0,052	DBO5=0,8; P=0,048
DU-200682	Embalse de Villagonzalo	DBO5=1,9; P=0,078	DBO5=1,2; P=0,055	DBO5=1,1; P=0,052	DBO5=1,0; P=0,051
DU-200714	Albufeira do Bemposta	DBO5=4,9; P=0,170	DBO5=0,5; P=0,084	DBO5=0,5; P=0,082	DBO5=0,4; P=0,066

Anexo 3.5. Masas de agua subterránea para las que se establecen objetivos menos rigurosos.

Código	Nombre masa	Concentración nitratos (mg/l)				Estado cuantitativo
		Valor medio (máximo)	2015	2021	2027	
DU-400015	Raña del Órbigo	49,8 (77,3)	75	75	80	
DU-400016	Castrojeriz	32,1 (42,2)	65	65	65	
DU-400025	Páramo de Astudillo	39,1 (52,3)	65	65	60	
DU-400029	Páramo de Esgueva	33,9 (46)	65	70	65	
DU-400032	Páramo de Torozos	38,1 (53,6)	80	85	85	
DU-400038	Tordesillas	43,2 (62,2)	75	65	55	IE=1,49
DU-400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	32,8 (49,4)	55	55	55	
DU-400045	Los Arenales	24,2 (35,4)	50	55	55	IE=0,87
DU-400047	Medina del Campo	34,2 (49,2)	70	70	65	IE=1,65
DU-400048	Tierra del Vino	40,5 (57,8)	60	70	70	IE=1,39
DU-400051	Páramo de Escalote	29,7 (42,5)	65	65	65	
DU-400052	Salamanca	27,9 (45,6)	55	55	55	
DU-400055	Cantimpalos	19,6 (29,9)	55	60	60	
DU-400064	Valle de Amblés	29,6 (40,6)	65	70	70	

Anexo 3.6. Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

Código (DU-) y nombre:	Código, en el sistema de información, de la masa o masas de agua afectadas.
Categoría: categoría de la masa de agua.	
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: El análisis se hace a escala de masa de agua, pero pueden agruparse varias masas afectadas por un problema común.	
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.	
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos de deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.	
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental establecido en el Plan Hidrológico para dichos indicadores.	
Brecha: Desviación entre el estado actual de la masa de agua y el esperado en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia.	
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.	

Anexo 3.7. Plantilla para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

Código (DU-) y nombre:	Código de la masa de agua en el sistema de información de la CHD y nombre completo de la misma.
Categoría: Categoría de la masa o masas de agua afectadas.	
Tipo: Ecotipos de las masas de agua afectadas.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua y de las actuaciones a desarrollar. Se incluirán mapas que faciliten su localización geográfica y permitan conocer las relaciones espaciales de los distintos elementos.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: En el caso de que se vean implicadas varias masas de agua puede completarse una ficha en cada caso, o bien, analizarlas agrupadamente. Si se opta por esta solución hay que justificar la agrupación adoptada verificando que no se dejan de valorar todos los aspectos que condicionan el estado de cada una de las masas.	

BORRADOR

Código (DU-) y nombre:	Código de la masa de agua en el sistema de información de la CHD y nombre completo de la misma.
Descripción de la nueva modificación o alteración: Características de las actuaciones planteadas cuya afección se analiza. Se expondrán y detallarán todos los elementos que se consideren significativos para la justificación que se realiza.	
Objetivos: Objetivos ambientales que corresponden a las distintas masas implicadas de acuerdo con lo especificado en el Plan Hidrológico.	
Brecha: Desviación sobre los objetivos que introduce la nueva actuación. Se detallará el efecto sobre cada una de las métricas que intervienen en la valoración del estado de acuerdo con la categoría y tipo de masas de agua afectadas.	
a) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y efecto de las mismas sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.	
b) Motivos de la nueva modificación o alteración Justificación técnica, social y económica de la nueva modificación.	
c) Evaluación de los beneficios de la modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos ambientales Valoración de los beneficios que produce la nueva modificación y comparación de los mismos frente al deterioro del estado o cambio de naturaleza que se introduce.	
d) Análisis de alternativas Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado.	

BORRADOR

Anexo 4. Caudales ecológicos.

Anexo 4.1. Caudales ecológicos (m^3/s) para situación de desembalse.

Embalse		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Aportación equivalente (hm^3/año)
N.S. de Agavanzal	Normal	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	98,18
	Sequía	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	63,18
Villameca	Normal	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	3,82
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	2,44
Barrios de Luna	Normal	0,93	1,17	1,50	1,81	1,65	1,85	2,00	1,57	0,93	0,93	0,93	0,93	42,67
	Sequía	0,57	0,72	0,92	1,11	1,01	1,13	1,23	0,96	0,57	0,57	0,57	0,57	26,13
Casares	Normal	0,07	0,10	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	3,04
	Sequía	0,05	0,07	0,08	0,10	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	2,30
Porma	Normal	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	46,84
	Sequía	0,56	0,62	0,68	0,78	0,72	0,81	0,95	0,84	0,61	0,56	0,56	0,56	21,64
Riaño	Normal	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	89,99
	Sequía	1,20	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	52,01
Compuerto	Normal	1,18	1,59	1,55	1,79	1,60	2,06	2,23	1,99	1,35	1,18	1,18	1,18	49,63
	Sequía	0,64	0,86	0,84	0,97	0,87	1,12	1,21	1,08	0,73	0,64	0,64	0,64	26,96
Cervera	Normal	0,23	0,35	0,32	0,24	0,28	0,25	0,33	0,24	0,24	0,20	0,20	0,20	8,13
	Sequía	0,06	0,09	0,08	0,06	0,07	0,06	0,08	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	2,02
Requejada	Normal	0,33	0,45	0,51	0,44	0,53	0,55	0,54	0,41	0,38	0,30	0,30	0,30	13,30
	Sequía	0,08	0,11	0,13	0,11	0,13	0,14	0,14	0,10	0,09	0,08	0,08	0,08	3,30
Aguilar	Normal	2,33	2,32	2,29	2,18	2,18	2,18	2,18	2,18	2,44	2,39	2,62	2,57	73,20
	Sequía	0,58	0,58	0,57	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,61	0,59	0,65	0,64	18,18
Úzquiza	Normal	0,29	0,48	0,54	0,58	0,59	0,60	0,66	0,66	0,38	0,29	0,29	0,29	14,88
	Sequía	0,15	0,25	0,28	0,30	0,31	0,31	0,35	0,34	0,20	0,15	0,15	0,15	7,77
Castrovido	Normal	0,30	0,35	0,35	0,31	0,38	0,43	0,46	0,45	0,36	0,30	0,30	0,30	11,24
	Sequía	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	1,75
Cuerda del Pozo	Normal	0,53	0,61	0,72	0,70	0,72	0,78	0,86	0,86	0,58	0,53	0,53	0,53	20,89
	Sequía	0,27	0,30	0,36	0,35	0,36	0,39	0,43	0,43	0,29	0,27	0,27	0,27	10,44
Linares	Normal	0,23	0,23	0,28	0,34	0,35	0,34	0,36	0,35	0,25	0,23	0,23	0,23	8,97
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,15	0,14	0,14	0,14	5,47
Las Vencías	Normal	0,61	0,66	0,64	0,72	0,80	0,76	0,78	0,81	0,65	0,61	0,61	0,61	21,67
	Sequía	0,47	0,51	0,49	0,55	0,62	0,59	0,60	0,63	0,50	0,47	0,47	0,47	16,69
El Pontón	Normal	0,10	0,10	0,17	0,28	0,27	0,28	0,29	0,27	0,15	0,10	0,10	0,10	5,84
	Sequía	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,70
Las Cogotas	Normal	0,32	0,32	0,36	0,51	0,53	0,53	0,59	0,50	0,32	0,32	0,32	0,32	13,08
	Sequía	0,20	0,20	0,23	0,32	0,34	0,33	0,37	0,31	0,20	0,20	0,20	0,20	8,23
Santa Teresa	Normal	2,22	2,79	2,77	3,32	3,32	3,44	3,85	3,66	2,50	2,22	2,22	2,22	90,72
	Sequía	0,91	1,15	1,14	1,36	1,37	1,41	1,58	1,50	1,03	0,91	0,91	0,91	37,27
Almendra	Normal	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,60	2,50	2,04	1,84	1,84	1,84	67,71
	Sequía	1,35	1,62	1,56	1,73	1,70	1,62	1,90	1,83	1,49	1,35	1,35	1,35	49,50
Águeda	Normal	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21	13,33
	Sequía	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,54

Anexo 4.2. Régimen de caudales ecológicos (m^3/s) en determinados puntos de control.

Nombre / Código Estación		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Tera en Mozar de Valv. E.A. 2099	Normal	3,26	3,78	4,36	4,43	4,15	4,61	4,91	4,48	3,50	3,26	3,26	3,26
	Sequía	2,10	2,43	2,81	2,85	2,67	2,97	3,16	2,89	2,26	2,10	2,10	2,10
Esla en Villomar E.A. 2111	Normal	3,72	4,88	5,60	6,01	5,71	6,44	7,09	6,08	4,08	3,59	3,56	3,59
	Sequía	2,15	2,82	3,24	3,47	3,30	3,72	4,10	3,51	2,36	2,08	2,06	2,08
Porma en Secos EA 2112	Normal	3,19	3,55	3,84	4,15	3,97	4,52	4,61	4,32	3,18	3,01	3,01	3,01
	Sequía	1,48	1,64	1,78	1,92	1,84	2,09	2,13	1,99	1,47	1,39	1,39	1,39
Eresma en Segovia EA 2050	Normal	0,12	0,14	0,18	0,29	0,27	0,28	0,30	0,28	0,16	0,12	0,12	0,12
	Sequía	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01
Adaja en Arévalo	Normal	0,41	0,41	0,45	0,64	0,66	0,66	0,73	0,61	0,41	0,41	0,41	0,41
	Sequía	0,26	0,26	0,28	0,40	0,41	0,42	0,46	0,38	0,26	0,26	0,26	0,26
Adaja en puente Medina-Olmedo	Normal	0,60	0,60	0,62	0,92	0,94	0,96	1,02	0,86	0,60	0,60	0,60	0,60
	Sequía	0,38	0,38	0,39	0,58	0,59	0,60	0,64	0,54	0,38	0,38	0,38	0,38
Órbigo en Cebrones E.A. 2060	Normal	4,80	5,23	6,64	7,10	6,91	8,03	7,87	7,03	4,80	4,80	4,80	4,80
	Sequía	2,94	3,20	4,07	4,35	4,23	4,92	4,82	4,31	2,94	2,94	2,94	2,94
Luna en La Magdalena E.A. 2075	Normal	1,16	1,40	1,82	2,07	2,02	2,18	2,30	1,90	1,16	1,16	1,16	1,16
	Sequía	0,71	0,86	1,11	1,27	1,23	1,34	1,41	1,16	0,71	0,71	0,71	0,71
Tuerto en Villameca E.A. 2077	Normal	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07

BORRADOR

Nombre / Código Estación		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Esla en Cistierna E.A. 2103	Normal	3,10	3,99	4,70	5,17	4,75	5,43	6,09	5,18	3,38	2,91	2,84	2,91
	Sequía	1,79	2,30	2,72	2,99	2,74	3,14	3,52	2,99	1,95	1,68	1,64	1,68
Carrión en Palencia E.A. 2042	Normal	2,91	3,61	3,60	3,80	3,53	4,49	4,56	4,35	2,97	2,91	2,91	2,91
	Sequía	1,58	1,96	1,95	2,06	1,92	2,44	2,47	2,36	1,61	1,58	1,58	1,58
Carrión en Guardo E.A. 2134	Normal	1,65	2,19	2,14	2,47	2,25	2,80	2,96	2,63	1,82	1,65	1,65	1,65
	Sequía	0,90	1,19	1,16	1,34	1,22	1,52	1,61	1,43	0,99	0,90	0,90	0,90
Pisuerga en Alar del Rey E.A. 2024	Normal	1,81	1,92	1,92	1,81	1,81	1,82	1,81	1,81	1,98	1,95	1,97	1,92
	Sequía	0,45	0,48	0,48	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,49	0,48	0,49	0,48
Pisuerga en Herrera E.A. 2133	Normal	3,07	3,25	3,25	3,07	3,07	3,08	3,07	3,07	3,35	3,30	3,33	3,25
	Sequía	0,76	0,81	0,81	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,83	0,82	0,83	0,81
Pisuerga en Valladolid E.A. 2097	Normal	14,31	14,52	15,05	16,16	16,81	18,87	18,81	19,07	14,95	14,31	14,31	14,31
	Sequía	3,44	3,49	3,62	3,89	4,04	4,54	4,52	4,59	3,60	3,44	3,44	3,44
Pisuerga en Salinas E.A. 2019	Normal	2,10	2,20	2,17	2,03	2,03	2,03	2,03	2,03	2,22	2,17	2,39	2,34
	Sequía	0,52	0,55	0,54	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,55	0,54	0,59	0,58
Arlanzón en Villasur E.A. 2032	Normal	0,32	0,52	0,60	0,62	0,63	0,65	0,72	0,71	0,41	0,32	0,32	0,32
	Sequía	0,17	0,27	0,31	0,32	0,33	0,34	0,37	0,37	0,22	0,17	0,17	0,17
Duero en Garray E.A. 2002	Normal	1,25	1,41	1,35	1,34	1,49	1,58	1,79	1,86	1,54	1,25	1,25	1,25
	Sequía	0,62	0,71	0,67	0,67	0,74	0,79	0,89	0,93	0,77	0,62	0,62	0,62
Duero en Quintanilla E.A. 2132	Normal	7,36	8,20	8,18	7,52	8,38	8,27	9,43	9,92	8,62	7,36	7,36	7,36
	Sequía	4,35	4,84	4,82	4,44	4,94	4,88	5,57	5,85	5,09	4,35	4,35	4,35
Duero en Toro E.A. 2062	Normal	29,80	31,11	31,92	33,32	33,46	37,09	40,44	39,41	31,93	29,80	29,80	29,80
	Sequía	15,78	16,47	16,90	17,64	17,71	19,64	21,41	20,87	16,91	15,78	15,78	15,78
Riaza en Linares E.A. 2010	Normal	0,23	0,23	0,28	0,35	0,36	0,35	0,37	0,35	0,26	0,23	0,23	0,23
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,16	0,14	0,14	0,14
Duratón en Las Vencías E.A. 2161	Normal	0,62	0,67	0,65	0,73	0,81	0,78	0,79	0,83	0,66	0,62	0,62	0,62
	Sequía	0,47	0,52	0,50	0,56	0,63	0,60	0,61	0,64	0,51	0,47	0,47	0,47
Tormes en Salamanca E.A. 2087	Normal	3,84	4,59	4,77	5,25	5,21	5,01	5,94	5,59	4,36	3,84	3,84	3,84
	Sequía	1,58	1,89	1,96	2,16	2,14	2,06	2,44	2,30	1,79	1,58	1,58	1,58
Águeda en Castillejo E.A. 2091	Normal	0,96	1,04	0,96	1,90	1,67	1,70	2,15	1,97	1,49	0,96	0,96	0,96
	Sequía	0,61	0,66	0,61	1,22	1,07	1,09	1,38	1,26	0,95	0,61	0,61	0,61
Curueño en Tolibia E.A. 2063	Normal	0,46	0,78	0,80	0,96	0,84	0,90	0,87	0,82	0,53	0,44	0,44	0,44
	Sequía	0,21	0,36	0,37	0,45	0,39	0,42	0,40	0,38	0,24	0,20	0,20	0,20

Anexo 4.3. Régimen de caudales ecológicos (m^3/s) en las masas de agua de la categoría río.

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
1	Normal	0,118	0,169	0,186	0,234	0,218	0,238	0,259	0,204	0,123	0,107	0,103	0,107	5,42
2	Normal	0,526	0,649	0,725	0,825	0,736	0,880	1,161	0,945	0,574	0,462	0,435	0,462	22,01
3	Normal	0,150	0,143	0,143	0,181	0,175	0,236	0,272	0,234	0,171	0,143	0,143	0,143	5,60
4	Normal	0,738	0,754	0,830	0,989	0,930	1,146	1,354	1,156	0,823	0,738	0,738	0,738	28,72
5	Normal	0,363	0,513	0,580	0,700	0,664	0,715	0,801	0,616	0,382	0,327	0,325	0,327	16,56
6	Normal	0,085	0,101	0,136	0,160	0,149	0,161	0,178	0,143	0,085	0,085	0,085	0,085	3,82
7	Normal	0,219	0,331	0,381	0,451	0,395	0,431	0,498	0,422	0,246	0,206	0,197	0,206	10,45
8	Normal	0,141	0,206	0,237	0,281	0,246	0,270	0,316	0,276	0,162	0,132	0,127	0,132	6,63
9	Normal	0,177	0,172	0,171	0,173	0,171	0,286	0,359	0,313	0,224	0,171	0,171	0,171	6,73
10	Normal	0,130	0,158	0,167	0,199	0,166	0,268	0,310	0,243	0,146	0,128	0,128	0,128	5,70
11	Normal	0,194	0,314	0,304	0,363	0,317	0,400	0,406	0,384	0,225	0,176	0,176	0,176	9,02
12	Normal	0,180	0,237	0,253	0,221	0,261	0,272	0,274	0,207	0,194	0,159	0,159	0,159	6,76
13	Normal	0,296	0,377	0,411	0,492	0,417	0,609	0,669	0,534	0,330	0,296	0,296	0,296	13,20
14	Normal	0,113	0,139	0,175	0,212	0,184	0,186	0,206	0,170	0,119	0,113	0,113	0,113	4,84
15	Normal	0,468	0,600	0,673	0,826	0,718	0,880	0,961	0,779	0,508	0,468	0,468	0,468	20,53
16	Normal	0,541	0,704	0,788	0,984	0,837	0,984	1,081	0,887	0,583	0,541	0,541	0,541	23,67
17	Normal	0,322	0,441	0,472	0,581	0,514	0,492	0,553	0,518	0,354	0,320	0,320	0,320	13,67
18	Normal	0,906	1,176	1,313	1,632	1,393	1,555	1,671	1,434	0,975	0,906	0,906	0,906	38,81
20	Normal	1,151	1,455	1,635	1,995	1,735	1,902	2,005	1,865	1,275	1,151	1,151	1,151	48,52
21	Normal	0,309	0,370	0,383	0,454	0,420	0,543	0,548	0,489	0,309	0,309	0,309	0,309	12,48
22	Normal	0,022	0,026	0,035	0,042	0,038	0,040	0,047	0,036	0,022	0,022	0,022	0,022	0,98
23	Normal	0,295	0,372	0,482	0,565	0,529	0,569	0,631	0,503	0,295	0,295	0,295	0,295	13,45
24	Normal	0,075	0,132	0,129	0,161	0,140	0,150	0,137	0,125	0,087	0,072	0,072	0,072	3,55
25	Normal	0,061	0,082	0,073	0,068	0,080	0,083	0,084	0,081	0,063	0,061	0,061	0,061	2,26
26	Normal	1,562	1,682	1,862	1,996	1,871	2,106	2,435	2,230	1,578	1,488	1,488	1,488	57,24
27	Normal	1,964	2,260	2,383	2,492	2,483	2,791	3,052	2,790	2,010	1,934	1,934	1,934	73,62
28	Normal	0,164	0,202	0,191	0,186	0,215	0,222	0,240	0,216	0,172	0,164	0,164	0,164	6,04
29	Normal	1,788	2,044	2,159	2,249	2,251	2,527	2,751	2,517	1,817	1,761	1,761	1,761	66,69
31	Normal	0,429	0,602	0,569	0,719	0,592	0,848	0,902	0,787	0,487	0,429	0,429	0,429	18,98
32	Normal	0,437	0,534	0,567	0,650	0,631	0,722	0,713	0,658	0,437	0,437	0,437	0,437	17,49

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
33	Normal	0,787	1,030	1,027	1,253	1,180	1,217	1,198	1,152	0,787	0,787	0,787	0,787	31,49
34	Normal	1,082	1,410	1,389	1,622	1,560	1,628	1,594	1,545	1,082	1,082	1,082	1,082	42,43
35	Normal	0,020	0,027	0,032	0,035	0,033	0,042	0,049	0,039	0,020	0,020	0,020	0,020	0,94
36	Normal	0,059	0,077	0,100	0,113	0,086	0,093	0,098	0,088	0,060	0,051	0,051	0,051	2,44
39	Normal	2,726	3,489	3,598	4,254	3,854	4,172	4,341	4,175	2,756	2,726	2,726	2,726	109,12
40	Normal	8,515	9,814	10,780	11,997	11,401	12,456	13,013	12,051	8,209	7,995	7,995	7,995	321,03
42	Normal	0,578	0,684	0,869	0,966	0,960	1,071	1,094	0,959	0,578	0,578	0,578	0,578	24,92
	Sequía	0,289	0,342	0,435	0,483	0,480	0,535	0,547	0,479	0,289	0,289	0,289	0,215	12,27
43	Normal	0,976	1,153	1,463	1,641	1,557	1,842	1,789	1,544	0,976	0,976	0,976	0,976	41,67
44	Normal	0,993	1,172	1,482	1,661	1,575	1,866	1,815	1,571	0,993	0,993	0,993	0,993	42,30
45	Normal	1,024	1,204	1,511	1,689	1,602	1,902	1,856	1,600	1,024	1,024	1,024	1,024	43,30
46	Normal	1,025	1,206	1,512	1,691	1,603	1,903	1,858	1,601	1,025	1,025	1,025	1,025	43,34
47	Normal	1,466	1,597	2,029	2,175	2,117	2,472	2,418	2,157	1,466	1,466	1,466	1,466	58,56
49	Normal	1,801	2,005	2,508	2,649	2,570	2,989	2,925	2,672	1,801	1,801	1,801	1,801	71,79
51	Normal	0,151	0,212	0,162	0,167	0,213	0,238	0,259	0,225	0,165	0,151	0,151	0,151	5,89
52	Normal	0,188	0,255	0,250	0,282	0,240	0,342	0,383	0,372	0,219	0,188	0,188	0,188	8,14
53	Normal	0,033	0,051	0,047	0,049	0,062	0,074	0,071	0,050	0,045	0,033	0,033	0,033	1,52
54	Normal	0,041	0,053	0,068	0,078	0,063	0,084	0,084	0,067	0,041	0,041	0,041	0,041	1,84
55	Normal	0,294	0,338	0,302	0,268	0,268	0,268	0,283	0,268	0,285	0,268	0,273	0,291	8,95
56	Normal	0,105	0,083	0,074	0,074	0,074	0,074	0,074	0,074	0,133	0,156	0,175	0,170	3,33
58	Normal	0,227	0,282	0,352	0,394	0,383	0,405	0,432	0,353	0,227	0,227	0,227	0,227	9,81
59	Normal	0,046	0,055	0,073	0,075	0,071	0,083	0,081	0,067	0,046	0,046	0,046	0,046	1,93
60	Normal	0,230	0,285	0,356	0,400	0,390	0,408	0,439	0,357	0,230	0,230	0,230	0,230	9,93
61	Normal	0,066	0,066	0,097	0,113	0,103	0,115	0,127	0,107	0,066	0,066	0,066	0,066	2,78
63	Normal	0,055	0,064	0,082	0,089	0,093	0,098	0,105	0,089	0,055	0,055	0,055	0,055	2,34
64	Normal	0,388	0,462	0,584	0,648	0,637	0,677	0,730	0,602	0,388	0,388	0,388	0,388	16,49
65	Normal	0,389	0,463	0,586	0,649	0,638	0,678	0,732	0,603	0,389	0,389	0,389	0,389	16,53
66	Normal	0,523	0,588	0,582	0,592	0,653	0,670	0,713	0,657	0,543	0,523	0,523	0,523	18,61
67	Normal	0,853	0,938	0,950	0,928	1,036	1,057	1,122	1,050	0,877	0,853	0,853	0,853	29,86
68	Normal	0,191	0,294	0,263	0,198	0,231	0,210	0,274	0,201	0,197	0,167	0,167	0,167	6,72
69	Normal	0,084	0,103	0,082	0,080	0,080	0,087	0,100	0,087	0,101	0,086	0,080	0,080	2,76
70	Normal	0,171	0,220	0,178	0,171	0,171	0,188	0,211	0,179	0,214	0,183	0,171	0,171	5,86
	Sequía	0,122	0,157	0,127	0,122	0,122	0,134	0,150	0,128	0,152	0,130	0,122	0,122	4,17
71	Normal	0,169	0,210	0,178	0,164	0,164	0,164	0,164	0,164	0,187	0,185	0,166	0,166	5,47
72	Normal	0,024	0,032	0,027	0,024	0,024	0,024	0,027	0,024	0,029	0,025	0,024	0,024	0,80
73	Normal	0,319	0,399	0,343	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,368	0,355	0,319	0,320	10,55
75	Normal	0,162	0,229	0,246	0,298	0,272	0,285	0,293	0,231	0,158	0,158	0,158	0,158	6,95
76	Normal	0,291	0,387	0,384	0,435	0,426	0,471	0,459	0,401	0,282	0,282	0,282	0,282	11,51
77	Normal	0,073	0,095	0,076	0,083	0,099	0,103	0,121	0,103	0,077	0,073	0,073	0,073	2,75
78	Normal	0,149	0,169	0,152	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,141	0,140	0,136	0,137	4,48
79	Normal	0,403	0,450	0,401	0,359	0,359	0,359	0,359	0,359	0,378	0,374	0,359	0,361	11,88
80	Normal	0,470	0,511	0,460	0,413	0,413	0,413	0,413	0,413	0,432	0,432	0,413	0,423	13,68
81	Normal	0,045	0,047	0,045	0,042	0,042	0,042	0,042	0,042	0,044	0,046	0,042	0,043	1,37
82	Normal	0,039	0,039	0,039	0,039	0,044	0,059	0,059	0,072	0,040	0,039	0,039	0,039	1,44
83	Normal	0,019	0,025	0,022	0,021	0,025	0,025	0,026	0,021	0,023	0,019	0,019	0,019	0,69
84	Normal	0,546	0,677	0,557	0,546	0,553	0,579	0,620	0,546	0,648	0,569	0,546	0,546	18,22
85	Normal	2,354	2,357	2,319	2,222	2,222	2,222	2,222	2,222	2,485	2,432	2,653	2,599	74,41
86	Normal	1,717	1,819	1,811	1,717	1,717	1,729	1,717	1,717	1,901	1,847	1,901	1,852	56,36
87	Normal	1,789	1,907	1,908	1,789	1,789	1,811	1,789	1,789	1,967	1,915	1,957	1,909	58,66
89	Normal	0,146	0,158	0,158	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,146	0,150	0,138	0,143	4,54
91	Normal	0,054	0,065	0,058	0,053	0,053	0,053	0,053	0,053	0,059	0,056	0,053	0,055	1,75
93	Normal	0,030	0,035	0,032	0,029	0,036	0,039	0,042	0,044	0,032	0,029	0,029	0,029	1,07
94	Normal	0,063	0,065	0,070	0,067	0,073	0,073	0,078	0,076	0,065	0,063	0,063	0,063	2,15
95	Normal	0,012	0,013	0,015	0,012	0,014	0,013	0,014	0,014	0,012	0,012	0,012	0,012	0,41
96	Normal	0,031	0,031	0,037	0,033	0,041	0,038	0,042	0,038	0,031	0,031	0,031	0,031	1,08
97	Normal	0,020	0,020	0,021	0,020	0,023	0,030	0,028	0,025	0,020	0,020	0,020	0,020	0,70
98	Normal	0,026	0,027	0,029	0,028	0,033	0,032	0,032	0,031	0,026	0,026	0,026	0,026	0,89
99	Normal	0,041	0,041	0,049	0,045	0,053	0,051	0,055	0,050	0,041	0,041	0,041	0,041	1,43
100	Normal	0,075	0,075	0,087	0,083	0,092	0,095	0,101	0,090	0,075	0,075	0,075	0,075	2,62
101	Normal	0,021	0,021	0,025	0,023	0,025	0,027	0,029	0,027	0,021	0,021	0,021	0,021	0,74
102	Normal	0,176	0,176	0,204	0,195	0,215	0,223	0,236	0,214	0,176	0,176	0,176	0,176	6,15
103	Normal	0,019	0,019	0,021	0,021	0,023	0,023	0,025	0,024	0,019	0,019	0,020	0,019	0,66
104	Normal	0,070	0,070	0,082	0,078	0,085	0,086	0,094	0,087	0,070	0,070	0,070	0,070	2,45
105	Normal	1,042	1,042	1,215	1,147	1,260	1,293	1,400	1,289	1,042	1,042	1,042	1,042	36,40
	Sequía	0,667	0,667	0,778	0,735	0,807	0,828	0,896	0,825	0,667	0,667	0,667	0,667	23,30
106	Normal	0,081	0,088	0,086	0,086	0,094	0,107	0,112	0,102	0,081	0,081	0,081	0,081	2,83
107	Normal	0,130	0,160	0,140	0,128	0,133	0,128	0,135	0,128	0,139	0,132	0,128	0,131	4,23

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
108	Normal	0,029	0,029	0,031	0,031	0,032	0,029	0,032	0,031	0,030	0,029	0,029	0,029	0,94
109	Normal	0,019	0,019	0,023	0,022	0,024	0,025	0,026	0,024	0,019	0,019	0,019	0,019	0,68
110	Normal	0,030	0,032	0,035	0,032	0,036	0,036	0,038	0,036	0,030	0,030	0,030	0,030	1,04
111	Normal	0,016	0,016	0,018	0,018	0,019	0,018	0,019	0,019	0,017	0,016	0,016	0,016	0,55
112	Normal	0,068	0,079	0,070	0,066	0,090	0,078	0,094	0,092	0,064	0,064	0,064	0,064	2,34
113	Normal	0,023	0,034	0,024	0,024	0,041	0,035	0,043	0,050	0,027	0,023	0,023	0,023	0,97
115	Normal	0,041	0,056	0,042	0,041	0,059	0,056	0,064	0,070	0,046	0,041	0,041	0,041	1,57
116	Normal	0,049	0,068	0,050	0,049	0,070	0,067	0,080	0,086	0,055	0,049	0,049	0,049	1,90
117	Normal	0,540	0,804	0,696	0,721	0,928	0,881	0,970	1,051	0,622	0,540	0,540	0,540	23,16
118	Normal	0,133	0,133	0,143	0,143	0,150	0,137	0,149	0,143	0,138	0,133	0,133	0,133	4,39
	Sequía	0,052	0,052	0,056	0,056	0,058	0,054	0,058	0,056	0,054	0,052	0,052	0,052	1,71
119	Normal	0,225	0,225	0,237	0,243	0,251	0,231	0,252	0,241	0,235	0,225	0,225	0,225	7,39
120	Normal	0,075	0,075	0,077	0,078	0,083	0,076	0,084	0,080	0,080	0,075	0,075	0,075	2,45
121	Normal	0,029	0,029	0,029	0,030	0,032	0,029	0,032	0,031	0,030	0,029	0,029	0,029	0,93
122	Normal	0,369	0,369	0,383	0,396	0,413	0,377	0,415	0,398	0,387	0,369	0,369	0,369	12,12
123	Normal	0,244	0,244	0,244	0,283	0,260	0,244	0,296	0,294	0,289	0,259	0,244	0,244	8,27
	Sequía	0,152	0,152	0,152	0,176	0,162	0,152	0,185	0,183	0,180	0,162	0,152	0,152	5,16
124	Normal	0,093	0,093	0,093	0,114	0,103	0,093	0,111	0,111	0,109	0,098	0,093	0,093	3,16
125	Normal	0,616	0,616	0,616	0,694	0,664	0,636	0,689	0,691	0,671	0,616	0,616	0,616	20,34
126	Normal	0,627	0,627	0,627	0,690	0,666	0,648	0,695	0,684	0,662	0,627	0,627	0,627	20,51
127	Normal	1,535	1,578	1,619	1,610	1,594	1,581	1,697	1,534	1,616	1,534	1,534	1,534	49,83
128	Normal	0,164	0,177	0,177	0,173	0,180	0,166	0,178	0,164	0,168	0,164	0,164	0,164	5,35
129	Normal	0,053	0,053	0,059	0,055	0,062	0,069	0,063	0,058					1,24
130	Normal	0,163	0,172	0,154	0,142	0,142	0,142	0,142	0,142	0,154	0,150	0,142	0,150	4,72
132	Normal	0,031	0,032	0,034	0,033	0,035	0,032	0,035	0,035	0,032	0,031	0,031	0,031	1,03
133	Normal	0,052	0,061	0,057	0,051	0,056	0,053	0,059	0,051	0,057	0,051	0,051	0,051	1,71
134	Normal	0,116	0,138	0,125	0,114	0,115	0,114	0,114	0,114	0,126	0,121	0,114	0,115	3,74
136	Normal	0,035	0,036	0,039	0,037	0,039	0,036	0,041	0,039	0,036	0,035	0,035	0,035	1,17
137	Normal	0,057	0,058	0,061	0,060	0,062	0,057	0,063	0,060	0,059	0,057	0,057	0,057	1,86
138	Normal	0,147	0,154	0,163	0,158	0,167	0,152	0,164	0,161	0,147	0,147	0,147	0,147	4,87
139	Normal	0,248	0,260	0,265	0,269	0,275	0,257	0,268	0,271	0,248	0,248	0,248	0,248	8,15
140	Normal	0,369	0,380	0,389	0,400	0,406	0,381	0,398	0,401	0,369	0,369	0,369	0,369	12,09
141	Normal	0,049	0,049	0,062	0,053	0,067	0,065	0,073	0,063	0,049	0,049	0,049	0,049	1,77
142	Normal	0,214	0,223	0,203	0,189	0,189	0,189	0,189	0,189	0,205	0,205	0,189	0,206	6,28
143	Normal	0,652	0,704	0,616	0,559	0,559	0,559	0,559	0,559	0,594	0,582	0,559	0,585	18,62
144	Normal	0,905	0,967	0,842	0,765	0,765	0,765	0,765	0,765	0,823	0,806	0,765	0,802	25,58
145	Normal	0,067	0,067	0,084	0,072	0,089	0,087	0,099	0,087	0,067	0,067	0,067	0,067	2,41
146	Normal	0,105	0,106	0,137	0,118	0,140	0,136	0,154	0,138	0,105	0,105	0,105	0,105	3,82
147	Normal	0,015	0,015	0,022	0,019	0,021	0,021	0,023	0,020	0,015	0,015	0,015	0,015	0,56
148	Normal	0,112	0,112	0,144	0,125	0,147	0,146	0,165	0,147	0,112	0,112	0,112	0,112	4,07
150	Normal	1,854	2,451	2,364	2,732	2,478	3,119	3,247	2,896	2,023	1,854	1,854	1,854	75,47
152	Normal	1,885	2,490	2,389	2,765	2,509	3,169	3,284	2,932	2,050	1,885	1,885	1,885	76,53
154	Normal	3,527	4,177	4,362	4,421	4,222	5,228	5,311	5,140	3,579	3,527	3,527	3,527	132,86
155	Normal	3,632	4,288	4,471	4,546	4,360	5,358	5,438	5,278	3,674	3,632	3,632	3,632	136,52
156	Normal	3,394	3,632	3,564	3,394	3,394	3,394	3,394	3,394	3,729	3,780	3,828	3,595	111,70
157	Normal	5,401	6,387	5,599	5,401	5,401	5,401	5,464	5,401	5,964	5,897	5,956	5,514	178,14
158	Normal	0,809	1,137	0,981	1,007	1,260	1,205	1,324	1,421	0,898	0,809	0,809	0,809	32,71
159	Normal	2,273	2,897	2,634	2,733	3,208	3,342	3,643	3,790	2,513	2,273	2,273	2,273	88,86
	Sequía	0,353	0,450	0,409	0,424	0,498	0,519	0,566	0,589	0,390	0,353	0,353	0,353	13,80
160	Normal	0,076	0,076	0,078	0,081	0,085	0,078	0,085	0,081	0,080	0,076	0,076	0,076	2,49
161	Normal	0,123	0,123	0,126	0,131	0,137	0,125	0,138	0,132	0,129	0,123	0,123	0,123	4,02
162	Normal	0,013	0,020	0,015	0,013	0,024	0,021	0,032	0,033	0,015	0,013	0,013	0,013	0,59
163	Normal	0,018	0,026	0,019	0,018	0,031	0,026	0,041	0,041	0,020	0,018	0,018	0,018	0,77
164	Normal	0,030	0,032	0,029	0,028	0,028	0,028	0,028	0,028	0,032	0,033	0,030	0,030	0,94
165	Normal	0,380	0,446	0,406	0,368	0,368	0,368	0,368	0,368	0,404	0,393	0,368	0,374	12,11
166	Normal	0,042	0,046	0,057	0,057	0,060	0,070	0,074	0,076	0,044	0,042	0,042	0,042	1,71
167	Normal	0,035	0,045	0,043	0,051	0,059	0,071	0,070	0,074	0,038	0,035	0,035	0,035	1,54
168	Normal	0,107	0,129	0,139	0,161	0,168	0,192	0,199	0,203	0,113	0,107	0,107	0,107	4,55
169	Normal	0,164	0,195	0,217	0,247	0,251	0,278	0,303	0,290	0,164	0,164	0,164	0,164	6,82
170	Normal	0,065	0,068	0,069	0,067	0,068	0,087	0,088	0,076	0,068	0,055	0,045	0,030	2,07
171	Normal	0,014	0,014	0,017	0,017	0,018	0,018	0,019	0,018	0,014	0,014	0,014	0,014	0,51
172	Normal	0,215	0,249	0,285	0,306	0,313	0,335	0,371	0,347	0,215	0,215	0,215	0,215	8,61
173	Normal	0,225	0,255	0,298	0,321	0,323	0,345	0,389	0,360	0,225	0,225	0,225	0,225	8,97
174	Normal	0,020	0,023	0,022	0,024	0,024	0,025	0,027	0,024	0,020	0,020	0,020	0,020	0,70
175	Normal	0,017	0,018	0,018	0,019	0,020	0,019	0,022	0,020	0,017	0,017	0,017	0,017	0,58
176	Normal	0,088	0,094	0,092	0,098	0,101	0,097	0,108	0,101	0,088	0,088	0,088	0,088	2,98
177	Normal	0,015	0,015	0,017	0,017	0,018	0,017	0,017	0,017	0,015	0,015	0,016	0,015	0,51

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
178	Normal	0,019	0,019	0,021	0,021	0,023	0,022	0,024	0,023	0,019	0,019	0,020	0,019	0,65
179	Normal	0,071	0,075	0,080	0,077	0,076	0,073	0,076	0,078	0,071	0,071	0,071	0,071	2,34
180	Normal	0,056	0,058	0,059	0,061	0,060	0,057	0,060	0,061	0,056	0,056	0,056	0,056	1,83
181	Normal	0,142	0,146	0,146	0,151	0,155	0,147	0,155	0,153	0,142	0,142	0,142	0,142	4,63
182	Normal	0,209	0,215	0,225	0,227	0,224	0,213	0,225	0,232	0,209	0,209	0,209	0,209	6,85
183	Normal	0,089	0,152	0,114	0,092	0,160	0,148	0,181	0,181	0,102	0,089	0,089	0,089	3,90
184	Normal	0,240	0,401	0,379	0,399	0,456	0,449	0,487	0,514	0,295	0,240	0,240	0,240	11,38
187	Normal	0,030	0,030	0,035	0,034	0,036	0,034	0,037	0,035	0,030	0,030	0,030	0,030	1,02
188	Normal	0,036	0,036	0,042	0,040	0,043	0,041	0,045	0,042	0,036	0,036	0,036	0,036	1,23
189	Normal	0,044	0,044	0,052	0,050	0,052	0,050	0,055	0,051	0,044	0,044	0,044	0,044	1,50
190	Normal	0,050	0,050	0,052	0,053	0,055	0,051	0,056	0,054	0,053	0,050	0,050	0,050	1,64
191	Normal	0,089	0,090	0,083	0,079	0,079	0,079	0,079	0,079	0,088	0,093	0,084	0,085	2,65
192	Normal	0,914	1,009	1,031	0,987	1,098	1,126	1,191	1,117	0,933	0,914	0,914	0,914	31,91
193	Normal	1,182	1,285	1,342	1,262	1,389	1,432	1,511	1,405	1,190	1,182	1,182	1,182	40,82
194	Normal	1,321	1,422	1,487	1,406	1,529	1,578	1,666	1,558	1,329	1,321	1,321	1,321	45,34
195	Normal	1,457	1,568	1,634	1,547	1,675	1,735	1,823	1,704	1,464	1,457	1,457	1,457	49,86
196	Normal	0,044	0,044	0,052	0,050	0,052	0,050	0,055	0,051	0,044	0,044	0,044	0,044	1,50
197	Normal	0,047	0,060	0,083	0,089	0,070	0,067	0,084	0,072	0,049	0,047	0,047	0,047	2,00
198	Normal	0,433	0,686	0,767	0,817	0,652	0,882	0,888	0,811	0,501	0,421	0,402	0,421	20,19
199	Normal	0,045	0,060	0,086	0,076	0,070	0,085	0,088	0,077	0,049	0,045	0,045	0,045	2,02
200	Normal	0,708	1,106	1,303	1,371	1,198	1,452	1,464	1,279	0,787	0,689	0,672	0,689	33,40
201	Normal	0,027	0,040	0,050	0,051	0,042	0,046	0,047	0,043	0,027	0,026	0,026	0,026	1,18
202	Normal	0,075	0,119	0,126	0,121	0,119	0,146	0,144	0,127	0,070	0,066	0,065	0,066	3,26
203	Normal	0,161	0,248	0,284	0,280	0,263	0,290	0,308	0,276	0,155	0,150	0,150	0,150	7,13
204	Normal	0,057	0,100	0,117	0,104	0,100	0,128	0,160	0,141	0,082	0,053	0,053	0,053	3,02
205	Normal	0,156	0,271	0,314	0,344	0,296	0,316	0,398	0,376	0,219	0,156	0,156	0,156	8,28
206	Normal	0,229	0,241	0,239	0,264	0,286	0,281	0,285	0,277	0,227	0,227	0,227	0,227	7,90
207	Normal	0,105	0,105	0,107	0,122	0,115	0,120	0,121	0,122	0,105	0,105	0,105	0,105	3,51
208	Normal	0,027	0,027	0,027	0,029	0,028	0,029	0,030	0,030	0,027	0,027	0,027	0,027	0,87
209	Normal	0,026	0,026	0,026	0,028	0,028	0,029	0,030	0,030	0,026	0,026	0,026	0,026	0,87
210	Normal	0,134	0,134	0,144	0,152	0,157	0,158	0,150	0,155	0,134	0,134	0,134	0,134	4,53
211	Normal	0,708	0,715	0,739	0,800	0,792	0,823	0,834	0,820	0,708	0,708	0,708	0,708	23,81
	Sequía	0,428	0,433	0,448	0,484	0,480	0,498	0,505	0,496	0,428	0,428	0,428	0,428	14,42
212	Normal	0,065	0,133	0,116	0,101	0,125	0,161	0,160	0,154	0,076	0,065	0,065	0,065	3,38
213	Normal	0,049	0,051	0,046	0,044	0,044	0,044	0,044	0,044	0,051	0,053	0,048	0,048	1,49
214	Normal	0,416	0,710	0,707	0,737	0,598	0,908	0,859	0,812	0,493	0,412	0,390	0,412	19,59
	Sequía	0,119	0,203	0,202	0,210	0,171	0,259	0,245	0,232	0,141	0,118	0,111	0,118	5,59
215	Normal	0,027	0,032	0,031	0,032	0,034	0,034	0,044	0,051	0,033	0,027	0,027	0,027	1,05
216	Normal	0,071	0,101	0,106	0,124	0,114	0,098	0,094	0,086	0,063	0,063	0,063	0,063	2,74
217	Normal	0,069	0,081	0,096	0,104	0,122	0,106	0,107	0,100	0,071	0,069	0,069	0,069	2,78
218	Normal	0,452	0,595	0,678	0,752	0,802	0,698	0,694	0,620	0,458	0,452	0,448	0,452	18,63
219	Normal	0,534	0,709	0,776	0,876	0,942	0,830	0,812	0,732	0,538	0,534	0,528	0,534	21,88
220	Normal	0,105	0,121	0,134	0,156	0,171	0,156	0,144	0,140	0,102	0,101	0,101	0,101	4,02
221	Normal	0,078	0,085	0,097	0,109	0,123	0,123	0,123	0,117	0,086	0,078	0,078	0,078	3,09
223	Normal	0,074	0,083	0,088	0,108	0,113	0,117	0,116	0,104	0,080	0,074	0,074	0,074	2,90
224	Normal	1,449	1,802	1,895	2,268	2,367	2,225	2,133	1,974	1,456	1,449	1,430	1,449	57,44
	Sequía	0,874	1,087	1,143	1,368	1,428	1,342	1,287	1,191	0,879	0,874	0,863	0,874	34,66
226	Normal	0,196	0,328	0,320	0,276	0,364	0,383	0,408	0,407	0,221	0,196	0,196	0,196	9,16
227	Normal	0,264	0,414	0,406	0,355	0,486	0,475	0,518	0,521	0,300	0,264	0,264	0,264	11,88
228	Normal	0,127	0,149	0,148	0,129	0,163	0,175	0,187	0,184	0,152	0,127	0,127	0,127	4,72
229	Normal	0,051	0,054	0,057	0,054	0,065	0,069	0,073	0,075	0,063	0,051	0,051	0,051	1,88
231	Normal	0,122	0,124	0,123	0,133	0,138	0,152	0,165	0,177	0,154	0,122	0,122	0,122	4,35
232	Normal	0,506	0,562	0,564	0,536	0,636	0,697	0,749	0,738	0,608	0,506	0,506	0,506	18,69
233	Normal	0,042	0,057	0,048	0,044	0,063	0,074	0,076	0,076	0,050	0,042	0,042	0,042	1,72
234	Normal	0,103	0,138	0,113	0,109	0,162	0,186	0,194	0,201	0,123	0,103	0,103	0,103	4,29
235	Normal	0,132	0,132	0,132	0,137	0,141	0,135	0,149	0,148	0,134	0,133	0,132	0,132	4,29
236	Normal	0,057	0,060	0,057	0,067	0,071	0,074	0,085	0,098	0,072	0,057	0,057	0,057	2,13
237	Normal	0,046	0,046	0,047	0,048	0,050	0,046	0,051	0,051	0,047	0,046	0,046	0,046	1,49
238	Normal	0,105	0,105	0,107	0,108	0,113	0,106	0,116	0,115	0,108	0,105	0,105	0,105	3,41
239	Normal	0,294	0,333	0,362	0,343	0,454	0,381	0,364	0,344	0,232	0,230	0,230	0,230	9,95
240	Normal	0,320	0,364	0,389	0,435	0,478	0,462	0,482	0,441	0,328	0,320	0,320	0,320	12,23
241	Normal	0,094	0,100	0,096	0,111	0,112	0,125	0,131	0,143	0,118	0,094	0,094	0,094	3,44
242	Normal	0,070	0,094	0,090	0,082	0,098	0,102	0,122	0,119	0,081	0,070	0,070	0,070	2,80
243	Normal	1,439	1,718	1,585	1,637	1,967	2,063	2,258	2,327	1,632	1,439	1,439	1,439	54,98
245	Normal	0,062	0,071	0,077	0,096	0,095	0,093	0,098	0,090	0,065	0,062	0,062	0,062	2,45
246	Normal	0,065	0,082	0,087	0,114	0,107	0,102	0,104	0,094	0,067	0,065	0,065	0,065	2,67
247	Normal	0,170	0,203	0,216	0,278	0,274	0,256	0,266	0,243	0,175	0,170	0,170	0,170	6,80

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
248	Normal	0,254	0,254	0,263	0,276	0,281	0,265	0,262	0,280	0,258	0,254	0,254	0,254	8,29
249	Normal	0,103	0,103	0,106	0,110	0,112	0,108	0,106	0,112	0,104	0,103	0,103	0,103	3,34
250	Normal	0,450	0,450	0,463	0,487	0,496	0,469	0,465	0,494	0,457	0,450	0,450	0,450	14,66
252	Normal	0,021	0,021	0,024	0,024	0,026	0,025	0,026	0,024	0,021	0,021	0,022	0,021	0,73
253	Normal	0,044	0,044	0,049	0,049	0,053	0,050	0,051	0,050	0,044	0,044	0,045	0,044	1,48
254	Normal	0,045	0,049	0,054	0,062	0,068	0,065	0,068	0,063	0,047	0,045	0,045	0,045	1,72
255	Normal	0,021	0,019	0,017	0,042	0,071	0,042	0,088	0,029	0,017			0,017	0,94
256	Normal	0,051	0,062	0,064	0,079	0,086	0,075	0,082	0,073	0,053	0,051	0,051	0,051	2,04
257	Normal	0,055	0,056	0,056	0,059	0,059	0,057	0,056	0,060	0,055	0,055	0,055	0,055	1,78
258	Normal	2,491	3,081	3,587	3,680	3,413	3,887	4,034	3,707	2,707	2,491	2,484	2,491	99,98
259	Normal	0,023	0,028	0,023	0,023	0,027	0,030	0,031	0,028	0,032	0,026	0,023	0,023	0,84
260	Normal	9,197	9,271	9,475	10,336	11,142	11,887	12,067	12,249	9,699	9,197	9,197	9,197	322,85
	Sequía	2,213	2,231	2,280	2,487	2,681	2,860	2,903	2,947	2,334	2,213	2,213	2,213	77,68
261	Normal	9,207	9,279	9,483	10,347	11,152	11,903	12,077	12,259	9,708	9,207	9,207	9,207	323,17
262	Normal	13,688	13,934	14,476	15,520	16,213	18,233	18,071	18,271	14,364	13,688	13,688	13,688	483,00
263	Normal	13,753	14,007	14,534	15,590	16,279	18,299	18,154	18,340	14,428	13,753	13,753	13,753	485,12
264	Normal	13,907	14,143	14,682	15,752	16,425	18,450	18,336	18,515	14,579	13,907	13,907	13,907	490,03
265	Normal	0,018	0,018	0,018	0,018	0,019	0,018	0,019	0,021	0,020	0,018	0,018	0,018	0,59
266	Normal	0,009	0,009	0,009	0,009	0,009	0,009	0,011	0,011	0,010	0,009	0,009	0,009	0,29
267	Normal	0,018	0,031	0,034	0,030	0,070	0,031	0,091	0,036	0,010	0,008	0,008	0,008	0,98
268	Normal	0,037	0,039	0,037	0,043	0,046	0,049	0,055	0,060	0,047	0,037	0,037	0,037	1,38
269	Normal	0,093	0,115	0,125	0,124	0,129	0,147	0,170	0,159	0,105	0,093	0,093	0,093	3,80
270	Normal	0,016	0,016	0,016	0,022	0,032	0,024	0,113	0,024	0,008	0,008	0,005	0,008	0,77
271	Normal	0,018	0,010	0,015	0,023	0,020	0,008	0,048	0,020	0,008	0,008		0,008	0,48
272	Normal	0,066	0,079	0,066	0,066	0,078	0,083	0,085	0,079	0,092	0,076	0,066	0,066	2,37
273	Normal	0,039	0,043	0,039	0,039	0,047	0,043	0,048	0,044	0,056	0,047	0,039	0,039	1,38
274	Normal	0,087	0,111	0,087	0,087	0,102	0,111	0,129	0,108	0,111	0,091	0,087	0,087	3,14
275	Normal	0,232	0,289	0,232	0,232	0,271	0,279	0,317	0,271	0,307	0,256	0,232	0,232	8,28
276	Normal	0,268	0,332	0,268	0,268	0,314	0,317	0,357	0,310	0,357	0,301	0,268	0,268	9,52
277	Normal	0,809	0,910	0,955	0,968	1,005	1,083	1,210	1,221	0,972	0,809	0,809	0,809	30,37
278	Normal	0,029	0,035	0,035	0,030	0,037	0,039	0,041	0,042	0,035	0,029	0,029	0,029	1,08
279	Normal	0,047	0,054	0,054	0,048	0,061	0,063	0,069	0,069	0,057	0,047	0,047	0,047	1,75
280	Normal	0,046	0,046	0,049	0,054	0,049	0,056	0,059	0,060	0,046	0,046	0,046	0,046	1,59
281	Normal	0,048	0,048	0,050	0,056	0,053	0,058	0,061	0,056	0,049	0,048	0,048	0,048	1,63
282	Normal	0,016	0,012	0,015	0,020	0,020	0,115	0,040	0,020	0,012			0,012	0,74
283	Normal	0,058	0,058	0,059	0,061	0,065	0,065	0,072	0,070	0,063	0,058	0,058	0,058	1,96
284	Normal	0,007	0,007	0,007	0,007	0,007	0,007	0,008	0,008	0,007	0,007	0,007	0,007	0,22
286	Normal	0,014	0,014	0,014	0,025	0,018	0,023	0,024	0,025	0,016	0,014	0,014	0,014	0,56
287	Normal	0,073	0,077	0,074	0,086	0,084	0,094	0,102	0,111	0,092	0,073	0,073	0,073	2,66
288	Normal	0,047	0,058	0,061	0,054	0,056	0,078	0,077	0,093	0,055	0,047	0,047	0,047	1,89
289	Normal	0,032	0,041	0,040	0,039	0,038	0,060	0,057	0,064	0,038	0,032	0,032	0,032	1,33
290	Normal	0,123	0,145	0,163	0,150	0,153	0,200	0,208	0,228	0,141	0,123	0,123	0,123	4,94
291	Normal	0,036	0,046	0,036	0,036	0,043	0,046	0,057	0,049	0,045	0,037	0,036	0,036	1,31
292	Normal	0,028	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,030	0,029	0,029	0,028	0,87
293	Normal	0,041	0,041	0,041	0,042	0,041	0,041	0,043	0,045	0,045	0,041	0,043	0,041	1,33
294	Normal	0,042	0,042	0,045	0,050	0,052	0,059	0,058	0,054	0,042	0,042	0,042	0,042	1,50
295	Normal	0,075	0,075	0,079	0,088	0,087	0,097	0,098	0,092	0,075	0,075	0,075	0,075	2,59
296	Normal	0,122	0,122	0,133	0,141	0,137	0,149	0,152	0,142	0,122	0,122	0,122	0,122	4,17
297	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,042	0,040	0,041	0,046	0,045	0,040	0,040	0,040	1,31
298	Normal	25,536	30,519	33,181	35,046	33,906	39,142	38,325	36,433	26,959	25,536	25,536	25,536	986,88
	Sequía	19,351	23,127	25,145	26,558	25,694	29,662	29,043	27,609	20,429	19,351	19,351	19,351	747,86
299	Normal	0,035	0,035	0,036	0,047	0,053	0,047	0,045	0,044	0,035	0,035	0,035	0,035	1,27
300	Normal	0,041	0,041	0,043	0,048	0,050	0,052	0,056	0,053	0,043	0,041	0,041	0,041	1,45
301	Normal	0,267	0,267	0,271	0,320	0,352	0,349	0,348	0,329	0,267	0,267	0,267	0,267	9,38
302	Normal	0,296	0,296	0,299	0,346	0,380	0,381	0,380	0,363	0,296	0,296	0,296	0,296	10,30
303	Normal	0,122	0,153	0,172	0,165	0,173	0,194	0,220	0,206	0,135	0,122	0,122	0,122	5,01
304	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,046	0,042	0,047	0,044	0,057	0,048	0,040	0,040	1,37
305	Normal	0,043	0,043	0,045	0,046	0,048	0,044	0,049	0,047	0,046	0,043	0,043	0,043	1,42
306	Normal	0,145	0,169	0,193	0,185	0,184	0,230	0,245	0,263	0,163	0,145	0,145	0,145	5,81
307	Normal	0,663	0,767	0,844	0,835	0,881	0,936	1,028	1,041	0,780	0,663	0,663	0,663	25,65
308	Normal	0,195	0,195	0,197	0,195	0,203	0,199	0,226	0,233	0,234	0,196	0,195	0,195	6,47
309	Normal	0,233	0,234	0,237	0,233	0,239	0,233	0,263	0,271	0,275	0,234	0,233	0,233	7,67
310	Normal	0,431	0,431	0,443	0,431	0,435	0,431	0,473	0,491	0,499	0,433	0,431	0,431	14,09
	Sequía	0,312	0,312	0,320	0,312	0,315	0,312	0,342	0,355	0,361	0,313	0,312	0,312	10,18
311	Normal	0,322	0,322	0,331	0,322	0,325	0,322	0,353	0,367	0,373	0,324	0,322	0,322	10,52
312	Normal	0,092	0,094	0,099	0,099	0,107	0,115	0,127	0,131	0,120	0,097	0,092	0,092	3,33
313	Normal	0,147	0,150	0,158	0,157	0,172	0,181	0,202	0,206	0,192	0,155	0,147	0,147	5,29

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
314	Normal	0,124	0,124	0,172	0,174	0,173	0,178	0,196	0,192	0,144	0,124	0,124	0,124	4,86
315	Normal	0,029	0,029	0,029	0,029	0,032	0,029	0,033	0,031	0,042	0,036	0,029	0,029	0,99
316	Normal	0,107	0,107	0,107	0,107	0,123	0,109	0,125	0,120	0,156	0,132	0,107	0,107	3,68
317	Normal	0,073	0,073	0,073	0,073	0,073	0,073	0,076	0,077	0,078	0,074	0,076	0,073	2,35
318	Normal	0,093	0,099	0,107	0,105	0,106	0,106	0,117	0,108	0,096	0,093	0,093	0,093	3,20
319	Normal	0,092	0,092	0,095	0,097	0,115	0,111	0,128	0,129	0,120	0,098	0,092	0,092	3,31
320	Normal	0,027	0,027	0,032	0,037	0,039	0,038	0,042	0,041	0,032	0,027	0,027	0,027	1,04
321	Normal	0,038	0,043	0,038	0,038	0,046	0,040	0,048	0,044	0,054	0,044	0,038	0,038	1,33
322	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,041	0,043	0,043	0,041	0,042	0,040	1,29
324	Normal	0,036	0,036	0,037	0,039	0,041	0,043	0,049	0,049	0,046	0,038	0,036	0,036	1,28
325	Normal	0,027	0,031	0,040	0,030	0,026	0,028	0,029	0,038	0,029	0,026	0,026	0,026	0,94
326	Normal	0,119	0,134	0,153	0,122	0,119	0,133	0,148	0,166	0,142	0,119	0,119	0,119	4,18
327	Normal	0,192	0,213	0,262	0,204	0,193	0,212	0,235	0,271	0,230	0,188	0,188	0,188	6,77
	Sequía	0,099	0,110	0,135	0,105	0,099	0,109	0,121	0,139	0,118	0,097	0,097	0,097	3,49
328	Normal	0,102	0,104	0,105	0,109	0,112	0,117	0,135	0,136	0,128	0,106	0,102	0,102	3,57
329	Normal	0,378	0,384	0,400	0,404	0,462	0,471	0,526	0,530	0,492	0,399	0,378	0,378	13,66
330	Normal	0,431	0,434	0,453	0,460	0,519	0,527	0,589	0,596	0,560	0,451	0,431	0,431	15,45
331	Normal	0,055	0,057	0,059	0,060	0,065	0,067	0,074	0,076	0,070	0,056	0,055	0,055	1,97
332	Normal	0,144	0,145	0,146	0,156	0,167	0,176	0,193	0,196	0,191	0,153	0,144	0,144	5,14
333	Normal	0,283	0,285	0,285	0,297	0,324	0,339	0,375	0,377	0,368	0,293	0,283	0,283	9,96
334	Normal	0,031	0,031	0,031	0,031	0,032	0,033	0,036	0,039	0,037	0,032	0,031	0,031	1,03
335	Normal	0,720	0,723	0,741	0,765	0,846	0,867	0,968	0,976	0,930	0,750	0,720	0,720	25,54
336	Normal	0,042	0,045	0,044	0,051	0,056	0,054	0,061	0,054	0,046	0,042	0,042	0,042	1,53
337	Normal	0,075	0,081	0,077	0,088	0,093	0,091	0,102	0,092	0,081	0,075	0,075	0,075	2,63
338	Normal	0,041	0,043	0,042	0,041	0,042	0,041	0,047	0,047	0,046	0,043	0,041	0,041	1,36
339	Normal	0,038	0,043	0,049	0,041	0,041	0,054	0,056	0,057	0,043	0,038	0,038	0,038	1,41
340	Normal	0,025	0,025	0,027	0,027	0,026	0,027	0,031	0,029	0,027	0,025	0,025	0,025	0,83
341	Normal	0,034	0,034	0,034	0,040	0,039	0,043	0,044	0,041	0,035	0,034	0,034	0,034	1,18
342	Normal	0,041	0,041	0,041	0,043	0,045	0,046	0,052	0,053	0,051	0,043	0,041	0,041	1,41
345	Normal	5,383	6,017	5,938	5,504	6,119	6,017	6,866	7,208	6,291	5,383	5,383	5,383	187,77
346	Normal	5,453	6,095	5,998	5,584	6,196	6,086	6,935	7,276	6,374	5,453	5,453	5,453	190,04
347	Normal	5,466	6,113	6,011	5,600	6,212	6,100	6,951	7,291	6,390	5,466	5,466	5,466	190,50
348	Normal	0,233	0,235	0,235	0,238	0,249	0,257	0,287	0,297	0,282	0,242	0,233	0,233	7,94
349	Normal	0,050	0,050	0,050	0,052	0,055	0,057	0,064	0,065	0,061	0,053	0,050	0,050	1,72
350	Normal	0,299	0,300	0,299	0,305	0,321	0,330	0,371	0,382	0,363	0,310	0,299	0,299	10,18
351	Normal	0,031	0,032	0,031	0,031	0,031	0,031	0,036	0,036	0,035	0,032	0,031	0,031	1,02
352	Normal	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,012	0,014	0,014	0,011	0,010	0,010	0,010	0,36
353	Normal	1,304	1,484	1,413	1,415	1,566	1,651	1,859	1,965	1,609	1,304	1,304	1,304	47,74
354	Normal	1,528	1,774	1,731	1,680	1,863	1,912	2,222	2,274	1,873	1,540	1,528	1,528	56,34
355	Normal	1,577	1,840	1,808	1,748	1,911	1,979	2,285	2,364	1,935	1,594	1,577	1,577	58,29
356	Normal	1,769	2,092	2,092	1,943	2,119	2,251	2,551	2,668	2,203	1,774	1,769	1,769	65,67
357	Normal	0,008	0,010	0,010	0,009	0,009	0,010	0,010	0,011	0,009	0,008	0,008	0,008	0,29
358	Normal	0,270	0,290	0,277	0,274	0,292	0,272	0,284	0,259	0,259	0,259	0,259	0,259	8,54
359	Normal	0,279	0,299	0,287	0,284	0,303	0,281	0,294	0,268	0,268	0,268	0,268	0,268	8,85
360	Normal	0,104	0,107	0,108	0,108	0,111	0,106	0,109	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	3,29
361	Normal	0,397	0,418	0,411	0,409	0,427	0,402	0,416	0,381	0,381	0,381	0,381	0,381	12,57
362	Normal	0,025	0,025	0,026	0,026	0,026	0,025	0,026	0,029	0,028	0,025	0,025	0,025	0,81
363	Normal	2,134	2,596	2,615	2,316	2,437	2,636	3,009	3,123	2,614	2,136	2,134	2,134	78,51
364	Normal	3,029	3,481	3,569	3,255	3,569	3,619	4,147	4,287	3,741	3,029	3,029	3,029	109,75
365	Normal	3,374	3,848	3,909	3,562	3,944	3,913	4,557	4,687	4,110	3,374	3,374	3,374	120,88
366	Normal	3,383	3,857	3,918	3,570	3,953	3,921	4,568	4,697	4,119	3,383	3,383	3,383	121,16
367	Normal	0,033	0,034	0,033	0,033	0,034	0,034	0,038	0,041	0,039	0,035	0,033	0,033	1,11
368	Normal	0,185	0,185	0,203	0,234	0,234	0,225	0,253	0,246	0,202	0,185	0,185	0,185	6,62
369	Normal	0,188	0,188	0,206	0,237	0,237	0,229	0,257	0,250	0,205	0,188	0,188	0,188	6,73
370	Normal	0,027	0,027	0,028	0,027	0,028	0,028	0,029	0,031	0,031	0,028	0,027	0,027	0,89
371	Normal	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,011	0,011	0,012	0,011	0,010	0,010	0,010	0,34
373	Normal	0,032	0,038	0,039	0,035	0,035	0,040	0,038	0,042	0,035	0,032	0,032	0,032	1,14
374	Normal	0,028	0,033	0,035	0,030	0,032	0,037	0,037	0,038	0,032	0,028	0,028	0,028	1,02
375	Normal	14,361	14,576	15,108	16,226	16,863	18,925	18,866	19,135	15,004	14,361	14,361	14,361	504,85
376	Normal	6,545	7,552	7,191	6,674	7,186	7,376	8,370	8,929	7,511	6,545	6,545	6,545	228,48
377	Normal	27,416	28,610	29,042	31,000	31,034	34,758	37,704	36,806	29,294	27,416	27,416	27,416	966,74
378	Normal	28,573	29,888	30,423	32,125	32,251	35,913	39,079	38,097	30,469	28,573	28,573	28,573	1.005,17
379	Normal	0,012	0,012	0,012	0,012	0,013	0,013	0,013	0,014	0,013	0,012	0,012	0,012	0,39
381	Normal	0,038	0,038	0,038	0,038	0,040	0,039	0,041	0,044	0,041	0,038	0,038	0,038	1,24
382	Normal	0,122	0,142	0,188	0,132	0,174	0,229	0,269	0,283	0,153	0,122	0,122	0,124	5,41
383	Normal	0,128	0,146	0,190	0,139	0,181	0,231	0,271	0,285	0,155	0,128	0,128	0,135	5,57
384	Normal	0,011	0,011	0,011	0,013	0,014	0,012	0,013	0,013	0,011	0,011	0,011	0,012	0,38

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
385	Normal	0,151	0,162	0,201	0,162	0,195	0,241	0,280	0,298	0,168	0,151	0,151	0,161	6,10
386	Normal	0,043	0,063	0,062	0,046	0,066	0,082	0,101	0,105	0,059	0,043	0,043	0,043	1,99
387	Normal	0,019	0,016	0,024	0,016	0,020	0,020	0,027	0,032	0,030	0,023	0,019	0,017	0,69
388	Normal	0,069	0,080	0,085	0,069	0,086	0,104	0,128	0,130	0,080	0,069	0,069	0,069	2,73
389	Normal	0,011	0,011	0,011	0,012	0,013	0,012	0,013	0,014	0,011	0,011	0,011	0,012	0,37
390	Normal	0,094	0,098	0,111	0,095	0,109	0,124	0,149	0,152	0,096	0,094	0,094	0,094	3,45
391	Normal	0,011	0,011	0,011	0,013	0,013	0,012	0,013	0,014	0,011	0,011	0,011	0,012	0,38
392	Normal	0,276	0,288	0,331	0,289	0,330	0,389	0,462	0,474	0,288	0,276	0,276	0,284	10,41
393	Normal	0,015	0,015	0,015	0,017	0,018	0,016	0,017	0,017	0,015	0,015	0,015	0,016	0,50
394	Normal	28,659	29,957	30,544	32,212	32,350	36,002	39,172	38,194	30,563	28,659	28,659	28,659	1.008,04
396	Normal	30,329	31,641	32,448	33,852	33,965	37,655	41,053	40,014	32,499	30,329	30,329	30,329	1.062,75
397	Normal	32,008	33,137	34,479	35,367	35,369	39,236	42,830	41,718	33,953	32,008	32,008	32,008	1.114,54
398	Normal	32,062	33,180	34,532	35,417	35,413	39,284	42,885	41,773	34,004	32,062	32,062	32,062	1.116,16
400	Normal	0,053	0,056	0,058	0,056	0,058	0,054	0,058	0,053	0,055	0,053	0,053	0,053	1,74
401	Normal	0,023	0,023	0,023	0,024	0,025	0,024	0,025	0,027	0,025	0,023	0,023	0,023	0,76
402	Normal	0,025	0,025	0,026	0,026	0,027	0,027	0,027	0,029	0,027	0,025	0,025	0,025	0,83
403	Normal	0,135	0,153	0,148	0,135	0,148	0,151	0,182	0,200	0,148	0,135	0,135	0,135	4,74
404	Normal	0,024	0,024	0,026	0,026	0,026	0,026	0,027	0,030	0,027	0,024	0,024	0,024	0,81
406	Normal	0,363	0,379	0,374	0,413	0,452	0,446	0,456	0,473	0,392	0,363	0,363	0,363	12,70
407	Normal	0,373	0,388	0,385	0,424	0,463	0,458	0,466	0,488	0,406	0,373	0,373	0,373	13,05
408	Normal	32,396	33,555	34,921	35,791	35,831	39,608	43,278	42,138	34,357	32,396	32,396	32,396	1.127,51
412	Normal	1,841	2,210	2,127	2,372	2,325	2,221	2,604	2,500	2,043	1,841	1,841	1,841	67,66
	Sequía	0,680	0,816	0,785	0,875	0,858	0,820	0,961	0,923	0,754	0,680	0,680	0,680	24,97
414	Normal	0,046	0,046	0,047	0,050	0,056	0,047	0,052	0,050	0,048	0,046	0,046	0,046	1,52
415	Normal	0,053	0,060	0,064	0,055	0,061	0,071	0,071	0,072	0,059	0,053	0,053	0,053	1,90
417	Normal	0,017	0,017	0,020	0,028	0,026	0,023	0,026	0,023	0,021	0,017	0,017	0,017	0,66
418	Normal	0,093	0,093	0,113	0,138	0,144	0,141	0,150	0,144	0,102	0,093	0,093	0,093	3,66
419	Normal	0,078	0,080	0,082	0,081	0,082	0,085	0,096	0,114	0,093	0,078	0,078	0,078	2,69
420	Normal	0,078	0,082	0,082	0,081	0,081	0,085	0,095	0,113	0,093	0,078	0,078	0,078	2,69
421	Normal	0,477	0,477	0,657	0,797	0,760	0,872	0,931	0,789	0,477	0,477	0,477	0,477	20,13
422	Normal	0,479	0,479	0,658	0,799	0,762	0,874	0,932	0,791	0,479	0,479	0,479	0,479	20,19
423	Normal	0,050	0,047	0,057	0,054	0,057	0,059	0,055	0,058	0,050	0,047	0,047	0,047	1,65
424	Normal	0,085	0,081	0,095	0,093	0,097	0,097	0,088	0,096	0,084	0,080	0,080	0,080	2,78
425	Normal	0,034	0,040	0,040	0,034	0,039	0,034	0,038	0,035	0,034	0,034	0,034	0,034	1,13
426	Normal	0,085	0,098	0,101	0,087	0,097	0,087	0,097	0,090	0,085	0,085	0,085	0,085	2,85
427	Normal	0,034	0,032	0,038	0,034	0,037	0,039	0,034	0,035	0,031	0,031	0,031	0,031	1,07
428	Normal	0,052	0,059	0,063	0,054	0,053	0,060	0,053	0,059	0,054	0,050	0,050	0,050	1,73
429	Normal	0,027	0,027	0,028	0,026	0,029	0,027	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,84
430	Normal	0,044	0,044	0,048	0,046	0,048	0,044	0,046	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	1,41
431	Normal	0,198	0,185	0,207	0,187	0,202	0,208	0,184	0,190	0,172	0,172	0,172	0,172	5,91
432	Normal	0,207	0,193	0,220	0,201	0,214	0,216	0,193	0,202	0,183	0,182	0,182	0,182	6,24
433	Normal	0,211	0,195	0,223	0,206	0,218	0,219	0,197	0,206	0,188	0,185	0,185	0,185	6,35
	Sequía	0,090	0,084	0,096	0,088	0,093	0,094	0,084	0,088	0,081	0,079	0,079	0,079	2,72
434	Normal	0,290	0,315	0,306	0,342	0,383	0,362	0,374	0,388	0,308	0,290	0,290	0,290	10,34
435	Normal	0,041	0,043	0,043	0,042	0,044	0,041	0,043	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	1,31
436	Normal	0,044	0,045	0,046	0,045	0,048	0,044	0,046	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	1,40
437	Normal	0,068	0,072	0,077	0,071	0,075	0,071	0,073	0,067	0,067	0,067	0,067	0,067	2,21
438	Normal	0,127	0,133	0,174	0,257	0,246	0,286	0,295	0,285	0,154	0,127	0,127	0,127	6,13
439	Normal	0,074	0,074	0,096	0,122	0,113	0,151	0,165	0,152	0,074	0,074	0,074	0,074	3,26
440	Normal	0,077	0,077	0,097	0,128	0,117	0,156	0,175	0,156	0,077	0,077	0,077	0,077	3,40
441	Normal	0,215	0,217	0,296	0,384	0,364	0,460	0,461	0,438	0,232	0,215	0,215	0,215	9,75
442	Normal	0,215	0,219	0,296	0,385	0,365	0,462	0,462	0,439	0,232	0,215	0,215	0,215	9,77
443	Normal	0,014	0,022	0,027	0,035	0,041	0,026	0,022	0,023	0,028	0,027	0,017	0,026	0,81
444	Normal	0,053	0,053	0,064	0,080	0,083	0,080	0,094	0,085	0,053	0,053	0,053	0,053	2,12
446	Normal	0,290	0,298	0,387	0,477	0,462	0,580	0,613	0,541	0,297	0,290	0,290	0,290	12,64
447	Normal	0,009	0,014	0,020	0,023	0,029	0,018	0,026	0,015	0,016	0,012	0,010	0,019	0,55
448	Normal	0,299	0,301	0,404	0,492	0,470	0,587	0,623	0,543	0,300	0,299	0,299	0,299	12,91
449	Normal	0,352	0,352	0,382	0,554	0,572	0,572	0,638	0,534	0,352	0,352	0,352	0,352	14,06
451	Normal	0,053	0,063	0,064	0,127	0,122	0,111	0,087	0,077	0,076	0,063	0,045	0,074	2,52
452	Normal	0,559	0,559	0,589	0,862	0,884	0,894	0,963	0,806	0,559	0,559	0,559	0,559	21,92
453	Normal	0,008	0,011	0,016	0,021	0,029	0,016	0,023	0,013	0,014	0,011	0,008	0,018	0,49
455	Normal	0,003	0,003	0,006	0,013	0,033	0,020	0,012	0,034	0,004	0,003	0,003	0,003	0,36
456	Normal	0,024	0,024	0,035	0,041	0,049	0,046	0,050	0,048	0,028	0,024	0,024	0,024	1,09
457	Normal	0,031	0,031	0,042	0,049	0,059	0,055	0,059	0,058	0,034	0,031	0,031	0,031	1,34
458	Normal	0,052	0,052	0,053	0,056	0,061	0,053	0,057	0,056	0,055	0,052	0,052	0,052	1,71
459	Normal	0,056	0,056	0,058	0,058	0,060	0,055	0,057	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	1,76
460	Normal	0,158	0,158	0,165	0,165	0,170	0,157	0,162	0,153	0,153	0,153	0,153	0,153	4,99

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
461	Normal	0,097	0,096	0,101	0,097	0,105	0,097	0,099	0,094	0,094	0,094	0,094	0,094	3,05
462	Normal	0,455	0,448	0,471	0,464	0,491	0,453	0,465	0,438	0,438	0,438	0,438	0,438	14,28
463	Normal	0,490	0,483	0,507	0,498	0,529	0,488	0,501	0,471	0,471	0,471	0,471	0,471	15,37
	Sequía	0,302	0,298	0,312	0,307	0,326	0,301	0,309	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	9,48
464	Normal	0,059	0,065	0,068	0,061	0,067	0,062	0,063	0,060	0,059	0,059	0,059	0,059	1,95
465	Normal	0,266	0,295	0,285	0,308	0,355	0,326	0,349	0,357	0,281	0,266	0,266	0,266	9,50
466	Normal	0,024	0,024	0,026	0,030	0,032	0,028	0,030	0,030	0,030	0,024	0,024	0,024	0,85
467	Normal	0,118	0,130	0,125	0,123	0,155	0,146	0,159	0,181	0,137	0,118	0,118	0,118	4,28
468	Normal	0,246	0,278	0,272	0,292	0,336	0,305	0,320	0,336	0,264	0,246	0,246	0,246	8,89
469	Normal	0,040	0,043	0,046	0,043	0,045	0,041	0,044	0,041	0,040	0,040	0,040	0,040	1,32
470	Normal	0,167	0,168	0,183	0,167	0,181	0,168	0,174	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	5,30
471	Normal	0,074	0,073	0,077	0,073	0,079	0,074	0,075	0,071	0,071	0,071	0,071	0,071	2,31
472	Normal	0,283	0,284	0,294	0,282	0,306	0,284	0,293	0,273	0,273	0,273	0,273	0,273	8,91
473	Normal	0,335	0,337	0,348	0,333	0,362	0,337	0,346	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	10,54
474	Normal	0,349	0,351	0,363	0,347	0,378	0,351	0,361	0,336	0,336	0,336	0,336	0,336	10,98
	Sequía	0,252	0,254	0,262	0,251	0,273	0,254	0,261	0,243	0,243	0,243	0,243	0,243	7,93
475	Normal	0,036	0,036	0,039	0,039	0,043	0,037	0,040	0,038	0,037	0,036	0,036	0,036	1,19
476	Normal	0,041	0,046	0,052	0,055	0,051	0,059	0,060	0,055	0,041	0,041	0,041	0,041	1,54
477	Normal	0,053	0,053	0,053	0,061	0,061	0,059	0,065	0,065	0,065	0,053	0,055	0,053	1,82
478	Normal	0,023	0,023	0,023	0,027	0,027	0,026	0,029	0,029	0,029	0,023	0,025	0,023	0,81
479	Normal	0,158	0,158	0,158	0,180	0,182	0,176	0,196	0,195	0,194	0,158	0,166	0,158	5,46
480	Normal	0,232	0,232	0,232	0,268	0,267	0,258	0,288	0,286	0,286	0,232	0,243	0,232	8,03
	Sequía	0,045	0,045	0,045	0,052	0,052	0,050	0,056	0,055	0,055	0,045	0,047	0,045	1,55
481	Normal	0,033	0,036	0,033	0,037	0,036	0,035	0,041	0,050	0,041	0,033	0,033	0,033	1,16
483	Normal	0,016	0,016	0,016	0,019	0,019	0,017	0,021	0,020	0,019	0,016	0,016	0,016	0,55
484	Normal	0,006	0,012	0,010	0,014	0,011	0,017	0,016	0,014	0,006	0,006	0,006	0,006	0,32
485	Normal	0,013	0,019	0,017	0,026	0,022	0,026	0,027	0,023	0,014	0,013	0,013	0,013	0,60
486	Normal	0,025	0,028	0,029	0,042	0,034	0,042	0,042	0,037	0,026	0,025	0,025	0,025	1,00
487	Normal	0,024	0,024	0,024	0,027	0,030	0,026	0,027	0,026	0,026	0,025	0,025	0,024	0,81
488	Normal	0,021	0,023	0,021	0,021	0,024	0,023	0,026	0,038	0,027	0,021	0,021	0,021	0,76
489	Normal	0,047	0,050	0,047	0,047	0,057	0,054	0,064	0,079	0,060	0,047	0,047	0,047	1,69
490	Normal	0,077	0,084	0,089	0,080	0,108	0,096	0,114	0,124	0,088	0,077	0,077	0,077	2,87
491	Normal	0,049	0,049	0,050	0,052	0,055	0,052	0,054	0,055	0,054	0,050	0,049	0,049	1,62
492	Normal	0,026	0,026	0,026	0,028	0,029	0,027	0,029	0,029	0,029	0,026	0,026	0,026	0,85
493	Normal	0,158	0,158	0,162	0,171	0,183	0,165	0,173	0,177	0,174	0,162	0,163	0,158	5,27
494	Normal	0,017	0,020	0,022	0,023	0,022	0,024	0,025	0,023	0,017	0,017	0,017	0,017	0,65
495	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,013	0,011	0,015	0,013	0,012	0,010	0,010	0,010	0,37
496	Normal	0,011	0,012	0,018	0,013	0,020	0,021	0,025	0,024	0,013	0,011	0,011	0,011	0,51
497	Normal	0,013	0,016	0,021	0,016	0,019	0,020	0,028	0,030	0,015	0,013	0,013	0,013	0,57
498	Normal	0,093	0,122	0,160	0,109	0,149	0,196	0,233	0,251	0,128	0,093	0,093	0,093	4,52
500	Normal	0,009	0,014	0,016	0,012	0,015	0,017	0,019	0,019	0,010	0,009	0,009	0,009	0,42
501	Normal	0,043	0,043	0,044	0,047	0,052	0,044	0,047	0,046	0,045	0,043	0,043	0,043	1,42
502	Normal	3,853	4,604	4,781	5,261	5,224	5,022	5,950	5,604	4,369	3,853	3,853	3,853	147,63
503	Normal	3,843	4,005	4,527	4,913	5,286	4,951	6,095	5,738	4,563	3,843	3,843	3,843	145,55
504	Normal	3,869	4,022	4,551	4,931	5,309	4,967	6,121	5,768	4,588	3,869	3,869	3,869	146,29
505	Normal	4,311	5,116	5,279	5,730	5,710	5,457	6,410	6,132	4,814	4,311	4,311	4,311	162,50
	Sequía	1,102	1,308	1,349	1,465	1,460	1,395	1,638	1,567	1,230	1,102	1,102	1,102	41,54
506	Normal	0,165	0,167	0,184	0,169	0,181	0,166	0,176	0,163	0,163	0,163	0,163	0,163	5,31
507	Normal	0,236	0,237	0,253	0,238	0,258	0,237	0,248	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	7,53
508	Normal	0,284	0,286	0,303	0,287	0,310	0,286	0,300	0,278	0,278	0,278	0,278	0,278	9,05
510	Normal	0,034	0,034	0,035	0,036	0,040	0,035	0,038	0,037	0,037	0,034	0,035	0,034	1,13
511	Normal	0,012	0,012	0,012	0,013	0,013	0,012	0,015	0,015	0,014	0,012	0,012	0,012	0,40
512	Normal	0,007	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,009	0,009	0,009	0,007	0,007	0,007	0,24
513	Normal	0,697	0,697	0,697	0,911	0,828	0,801	0,957	0,938	0,904	0,697	0,697	0,697	25,00
	Sequía	0,466	0,466	0,466	0,610	0,554	0,536	0,640	0,627	0,605	0,466	0,466	0,466	16,72
514	Normal	0,025	0,025	0,025	0,029	0,029	0,028	0,031	0,030	0,031	0,025	0,026	0,025	0,86
515	Normal	0,026	0,026	0,027	0,028	0,030	0,028	0,029	0,030	0,029	0,027	0,027	0,026	0,88
516	Normal	0,012	0,024	0,026	0,015	0,023	0,032	0,043	0,040	0,018	0,012	0,012	0,012	0,70
517	Normal	0,032	0,054	0,048	0,032	0,051	0,067	0,087	0,090	0,048	0,032	0,032	0,032	1,59
518	Normal	0,061	0,061	0,068	0,067	0,073	0,064	0,069	0,068	0,067	0,061	0,061	0,061	2,05
519	Normal	0,052	0,052	0,055	0,057	0,059	0,053	0,056	0,056	0,056	0,052	0,053	0,052	1,71
520	Normal	0,152	0,152	0,163	0,166	0,175	0,154	0,166	0,166	0,164	0,153	0,152	0,152	5,03
521	Normal	0,372	0,516	0,397	0,993	0,870	0,908	1,026	0,999	0,670	0,349	0,349	0,349	20,44
522	Normal	0,855	0,969	0,855	1,765	1,564	1,585	1,975	1,830	1,374	0,855	0,855	0,855	40,23
524	Normal	0,590	0,594	0,590	1,069	0,931	0,935	1,257	1,113	0,869	0,590	0,590	0,590	25,50
525	Normal	0,631	0,631	0,631	1,102	0,969	0,955	1,315	1,151	0,907	0,631	0,631	0,631	26,73
526	Normal	0,032	0,032	0,032	0,038	0,036	0,034	0,043	0,041	0,037	0,032	0,032	0,032	1,10

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
527	Normal	0,064	0,064	0,064	0,076	0,072	0,070	0,078	0,077	0,079	0,064	0,065	0,064	2,20
528	Normal	0,090	0,090	0,090	0,107	0,101	0,097	0,109	0,116	0,110	0,090	0,091	0,090	3,11
529	Normal	0,105	0,105	0,105	0,135	0,125	0,117	0,143	0,137	0,143	0,107	0,105	0,105	3,76
530	Normal	0,039	0,039	0,039	0,044	0,046	0,044	0,049	0,047	0,049	0,040	0,042	0,039	1,36
531	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,012	0,011	0,013	0,013	0,013	0,010	0,010	0,010	0,35
532	Normal	0,025	0,025	0,025	0,028	0,028	0,028	0,031	0,030	0,031	0,025	0,026	0,025	0,86
533	Normal	0,021	0,021	0,021	0,025	0,024	0,023	0,026	0,026	0,026	0,021	0,022	0,021	0,73
534	Normal	0,010	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,013	0,012	0,012	0,010	0,010	0,010	0,35
535	Normal	0,393	0,393	0,393	0,498	0,459	0,436	0,545	0,528	0,508	0,393	0,393	0,393	14,00
536	Normal	0,021	0,021	0,021	0,026	0,024	0,024	0,028	0,026	0,027	0,022	0,021	0,021	0,75
537	Normal	0,006	0,006	0,006	0,008	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,006	0,006	0,006	0,21
538	Normal	0,185	0,185	0,185	0,260	0,231	0,234	0,281	0,264	0,230	0,185	0,185	0,185	6,86
539	Normal	0,020	0,020	0,020	0,024	0,023	0,022	0,024	0,026	0,024	0,020	0,021	0,020	0,69
540	Normal	0,005	0,013	0,015	0,008	0,009	0,012	0,030	0,014	0,008	0,004	0,004	0,005	0,33
541	Normal	0,069	0,070	0,111	0,184	0,174	0,181	0,186	0,175	0,099	0,069	0,069	0,069	3,82
543	Normal	0,006	0,010	0,010	0,009	0,009	0,014	0,021	0,009	0,008	0,005	0,005	0,007	0,30
544	Normal	0,124	0,147	0,183	0,299	0,283	0,296	0,309	0,290	0,166	0,124	0,124	0,124	6,48
	Sequía	0,015	0,018	0,022	0,036	0,034	0,035	0,037	0,035	0,020	0,015	0,015	0,015	0,77
545	Normal	3,609	4,335	4,501	5,014	5,002	4,823	5,713	5,392	4,105	3,609	3,609	3,609	139,98
	Sequía	1,525	1,832	1,901	2,118	2,113	2,038	2,414	2,278	1,734	1,525	1,525	1,525	59,14
546	Normal	3,725	4,460	4,609	5,143	5,112	4,930	5,843	5,508	4,254	3,725	3,725	3,725	143,76
547	Normal	0,023	0,023	0,041	0,042	0,053	0,069	0,074	0,064	0,035	0,023	0,023	0,023	1,29
548	Normal	0,004	0,006	0,008	0,004	0,008	0,037	0,100	0,044	0,008	0,003	0,003	0,005	0,60
549	Normal	0,025	0,025	0,042	0,044	0,043	0,066	0,079	0,075	0,026	0,025	0,025	0,025	1,31
550	Normal	0,029	0,028	0,043	0,048	0,045	0,070	0,083	0,077	0,028	0,028	0,028	0,028	1,40
551	Normal	0,059	0,059	0,071	0,073	0,074	0,069	0,083	0,077	0,070	0,059	0,059	0,059	2,13
552	Normal	0,096	0,096	0,110	0,113	0,116	0,106	0,130	0,122	0,114	0,096	0,096	0,096	3,39
553	Normal	0,050	0,050	0,056	0,061	0,061	0,055	0,066	0,065	0,060	0,050	0,050	0,050	1,77
554	Normal	0,454	0,454	0,509	0,526	0,536	0,489	0,584	0,575	0,539	0,454	0,454	0,454	15,83
555	Normal	0,044	0,044	0,052	0,055	0,056	0,055	0,063	0,059	0,053	0,044	0,044	0,044	1,61
556	Normal	0,120	0,120	0,134	0,141	0,143	0,132	0,155	0,154	0,143	0,120	0,120	0,120	4,21
557	Normal	0,045	0,045	0,053	0,057	0,062	0,055	0,063	0,061	0,054	0,045	0,045	0,045	1,65
558	Normal	0,146	0,146	0,162	0,168	0,176	0,158	0,184	0,184	0,173	0,146	0,146	0,146	5,07
559	Normal	0,030	0,030	0,033	0,034	0,036	0,032	0,038	0,038	0,036	0,030	0,030	0,030	1,05
560	Normal	0,009	0,009	0,009	0,010	0,009	0,009	0,011	0,011	0,010	0,009	0,009	0,009	0,29
561	Normal	0,054	0,053	0,053	0,064	0,060	0,057	0,071	0,067	0,066	0,053	0,053	0,053	1,85
562	Normal	0,017	0,017	0,017	0,020	0,019	0,018	0,020	0,021	0,020	0,017	0,017	0,017	0,57
563	Normal	0,056	0,056	0,056	0,067	0,062	0,058	0,075	0,068	0,071	0,056	0,056	0,056	1,93
564	Normal			0,003	0,006	0,007	0,006	0,003	0,006					0,08
565	Normal	0,039	0,039	0,063	0,104	0,088	0,100	0,102	0,096	0,054	0,039	0,039	0,039	2,10
566	Normal	0,044	0,044	0,049	0,048	0,055	0,045	0,050	0,048	0,047	0,044	0,044	0,044	1,48
567	Normal	0,065	0,065	0,065	0,081	0,075	0,071	0,089	0,083	0,084	0,065	0,065	0,065	2,29
568	Normal	2,431	3,018	3,065	3,552	3,670	3,658	4,157	3,947	2,711	2,431	2,431	2,431	98,43
569	Normal	2,647	3,283	3,273	3,767	3,888	3,853	4,435	4,202	3,001	2,647	2,647	2,647	105,75
570	Normal	0,033	0,033	0,033	0,042	0,039	0,042	0,052	0,053	0,040	0,033	0,033	0,033	1,22
571	Normal	0,102	0,102	0,102	0,136	0,116	0,120	0,152	0,150	0,130	0,102	0,102	0,102	3,71
573	Normal	0,051	0,051	0,087	0,099	0,092	0,122	0,128	0,117	0,052	0,051	0,051	0,051	2,50
574	Normal	0,012	0,013	0,017	0,011	0,015	0,021	0,031	0,016	0,019	0,007	0,008	0,014	0,48
575	Normal	0,011	0,019	0,026	0,022	0,032	0,030	0,069	0,056	0,022	0,009	0,009	0,013	0,83
576	Normal	0,046	0,042	0,080	0,107	0,100	0,121	0,149	0,073	0,066	0,054	0,039	0,052	2,44
577	Normal	0,044	0,044	0,060	0,070	0,072	0,073	0,084	0,075	0,044	0,044	0,044	0,044	1,83
578	Normal	0,014	0,014	0,014	0,019	0,017	0,017	0,020	0,019	0,019	0,015	0,014	0,014	0,52
579	Normal	0,004	0,005	0,029	0,012	0,057	0,130	0,100	0,052	0,009	0,006	0,004	0,005	1,08
580	Normal	0,013	0,013	0,014	0,014	0,015	0,014	0,015	0,015	0,015	0,014	0,013	0,013	0,45
581	Normal			0,003	0,006	0,007	0,006	0,003	0,006					0,08
582	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,011	0,011	0,016	0,014	0,012	0,010	0,010	0,010	0,35
583	Normal	0,023	0,023	0,023	0,038	0,033	0,034	0,036	0,038	0,028	0,023	0,023	0,023	0,90
584	Normal	0,052	0,052	0,052	0,088	0,071	0,073	0,081	0,080	0,061	0,052	0,052	0,052	2,01
585	Normal	0,012	0,012	0,012	0,021	0,015	0,016	0,018	0,018	0,015	0,012	0,012	0,012	0,46
586	Normal	0,074	0,074	0,074	0,123	0,097	0,101	0,113	0,112	0,087	0,074	0,074	0,074	2,82
587	Normal	0,014	0,014	0,014	0,020	0,016	0,017	0,022	0,022	0,018	0,014	0,014	0,014	0,52
588	Normal	0,013	0,013	0,013	0,018	0,019	0,018	0,020	0,018	0,016	0,013	0,013	0,013	0,49
589	Normal	0,038	0,038	0,038	0,053	0,049	0,047	0,059	0,054	0,048	0,038	0,038	0,038	1,41
590	Normal	0,024	0,024	0,024	0,032	0,027	0,027	0,035	0,036	0,030	0,024	0,024	0,024	0,88
591	Normal	0,038	0,038	0,038	0,051	0,044	0,044	0,052	0,055	0,049	0,038	0,038	0,038	1,38
592	Normal	0,103	0,103	0,115	0,115	0,120	0,105	0,117	0,117	0,109	0,103	0,103	0,103	3,45
593	Normal	0,008	0,038	0,027	0,008	0,017	0,017	0,023	0,021	0,010		0,006	0,006	0,48

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
594	Normal	0,050	0,050	0,060	0,056	0,057	0,050	0,058	0,060	0,057	0,050	0,050	0,050	1,71
595	Normal	0,127	0,127	0,154	0,209	0,214	0,220	0,230	0,203	0,127	0,127	0,127	0,127	5,23
596	Normal	0,287	0,287	0,321	0,448	0,468	0,475	0,527	0,441	0,287	0,287	0,287	0,287	11,55
597	Normal	0,048	0,048	0,048	0,062	0,053	0,052	0,065	0,062	0,065	0,048	0,049	0,048	1,70
598	Normal	0,024	0,024	0,024	0,029	0,026	0,026	0,029	0,030	0,030	0,025	0,024	0,024	0,83
599	Normal	0,012	0,015	0,013	0,015	0,015	0,018	0,017	0,016	0,015	0,012	0,012	0,012	0,45
600	Normal	0,047	0,050	0,056	0,053	0,054	0,049	0,057	0,058	0,054	0,047	0,047	0,047	1,63
601	Normal	0,064	0,066	0,076	0,071	0,072	0,064	0,076	0,079	0,073	0,064	0,064	0,064	2,19
602	Normal	0,001	0,007	0,002	0,002	0,006	0,003	0,002	0,002					0,06
603	Normal	0,056	0,043	0,071	0,109	0,114	0,124	0,118	0,079	0,077	0,066	0,052	0,068	2,56
604	Normal	0,044	0,044	0,044	0,055	0,046	0,051	0,059	0,063	0,057	0,045	0,044	0,044	1,57
605	Normal	0,035	0,027	0,042	0,071	0,072	0,069	0,101	0,052	0,050	0,040	0,031	0,040	1,65
606	Normal	0,340	0,492	0,394	0,994	0,861	0,909	1,024	0,994	0,665	0,319	0,310	0,319	19,97
607	Normal	0,226	0,226	0,226	0,285	0,239	0,255	0,298	0,305	0,291	0,228	0,227	0,226	7,97
608	Normal	0,047	0,047	0,057	0,078	0,079	0,082	0,087	0,079	0,047	0,047	0,047	0,047	1,94
609	Normal	0,077	0,077	0,095	0,128	0,129	0,133	0,141	0,127	0,077	0,077	0,077	0,077	3,20
610	Normal	0,024	0,043	0,045	0,052	0,053	0,047	0,063	0,039	0,026	0,019	0,014	0,018	1,16
611	Normal	0,116	0,116	0,116	0,153	0,122	0,132	0,152	0,157	0,149	0,118	0,117	0,116	4,11
612	Normal	0,068	0,055	0,108	0,132	0,129	0,172	0,179	0,100	0,076	0,053	0,042	0,052	3,05
613	Normal	0,027	0,039	0,053	0,052	0,047	0,082	0,093	0,100	0,050	0,026	0,019	0,021	1,60
614	Normal	1,040	1,535	1,526	1,833	1,787	1,817	2,127	1,996	1,330	1,040	1,038	1,040	47,52
615	Normal	1,998	2,569	2,556	3,073	3,068	3,136	3,553	3,375	2,287	1,998	1,998	1,998	82,96
616	Normal	0,017	0,025	0,022	0,051	0,040	0,044	0,056	0,053	0,034	0,016	0,015	0,016	1,02
617	Normal	0,056	0,079	0,066	0,161	0,131	0,144	0,182	0,172	0,114	0,053	0,051	0,053	3,31
618	Normal	0,025	0,039	0,060	0,047	0,105	0,124	0,218	0,200	0,025	0,010	0,010	0,010	2,29
619	Normal	0,016	0,022	0,018	0,043	0,036	0,040	0,052	0,048	0,032	0,015	0,014	0,015	0,92
620	Normal	0,014	0,017	0,016	0,019	0,019	0,023	0,020	0,019	0,017	0,014	0,014	0,014	0,54
621	Normal	0,021	0,029	0,026	0,028	0,027	0,033	0,032	0,029	0,025	0,021	0,021	0,021	0,82
622	Normal	0,087	0,121	0,103	0,109	0,121	0,135	0,141	0,125	0,099	0,087	0,087	0,087	3,42
623	Normal	0,018	0,024	0,021	0,023	0,024	0,027	0,030	0,024	0,020	0,018	0,018	0,018	0,69
624	Normal	0,157	0,212	0,185	0,202	0,210	0,245	0,253	0,223	0,182	0,157	0,157	0,157	6,14
625	Normal	0,014	0,019	0,039	0,033	0,035	0,080	0,066	0,078	0,019	0,006	0,006	0,006	1,06
626	Normal	0,220	0,343	0,272	0,679	0,599	0,628	0,676	0,638	0,420	0,206	0,201	0,206	13,33
627	Normal	0,029	0,041	0,035	0,039	0,041	0,046	0,046	0,042	0,035	0,029	0,029	0,029	1,16
628	Normal	0,029	0,035	0,064	0,054	0,082	0,144	0,243	0,167	0,031	0,010	0,010	0,010	2,31
629	Normal	0,014	0,019	0,016	0,040	0,034	0,037	0,045	0,042	0,031	0,014	0,014	0,014	0,83
630	Normal	0,044	0,069	0,055	0,057	0,062	0,075	0,077	0,070	0,048	0,044	0,044	0,044	1,80
631	Normal	0,008	0,012	0,023	0,019	0,021	0,045	0,035	0,045	0,010	0,006	0,004	0,004	0,61
632	Normal	0,022	0,035	0,029	0,066	0,057	0,061	0,070	0,063	0,043	0,020	0,020	0,020	1,33
633	Normal	0,055	0,086	0,069	0,169	0,143	0,155	0,177	0,155	0,105	0,051	0,050	0,051	3,32
634	Normal	0,071	0,114	0,093	0,235	0,208	0,229	0,270	0,206	0,130	0,063	0,060	0,063	4,56
635	Normal	0,030	0,042	0,036	0,039	0,044	0,046	0,050	0,041	0,034	0,030	0,030	0,030	1,19
636	Normal	0,041	0,056	0,049	0,052	0,059	0,064	0,065	0,055	0,046	0,041	0,041	0,041	1,60
637	Normal	0,060	0,078	0,089	0,093	0,099	0,097	0,119	0,111	0,083	0,060	0,060	0,060	2,65
638	Normal	0,137	0,186	0,198	0,216	0,215	0,216	0,260	0,275	0,189	0,137	0,137	0,137	6,05
639	Normal	0,028	0,040	0,042	0,048	0,047	0,045	0,054	0,048	0,035	0,028	0,028	0,028	1,24
640	Normal	0,052	0,073	0,074	0,088	0,083	0,085	0,097	0,103	0,069	0,052	0,052	0,052	2,31
641	Normal	0,220	0,348	0,314	0,395	0,394	0,420	0,466	0,443	0,281	0,220	0,220	0,220	10,33
642	Normal	0,590	0,829	0,862	1,003	0,999	0,960	1,181	1,128	0,784	0,590	0,590	0,590	26,52
643	Normal	0,201	0,324	0,310	0,367	0,372	0,343	0,427	0,387	0,255	0,201	0,197	0,201	9,40
653	Normal	1,559	2,106	2,021	2,376	2,157	2,672	2,843	2,534	1,736	1,559	1,559	1,559	64,84
656	Normal	1,155	1,459	1,640	2,000	1,740	1,909	2,011	1,871	1,281	1,155	1,155	1,155	48,67
657	Normal	0,275	0,456	0,421	0,454	0,515	0,505	0,558	0,591	0,335	0,275	0,275	0,275	12,94
669	Normal	3,743	4,232	4,274	3,903	4,374	4,257	5,015	5,118	4,487	3,743	3,743	3,743	132,97
700	Normal	0,268	0,294	0,331	0,386	0,419	0,413	0,402	0,377	0,290	0,268	0,268	0,268	10,45
710	Normal	0,019	0,017	0,021	0,016	0,022	0,021	0,025	0,026	0,015	0,015	0,015	0,015	0,60
802	Normal	0,012	0,012	0,012	0,016	0,016	0,017	0,017	0,016	0,013	0,012	0,012	0,012	0,44
803	Normal	0,243	0,291	0,338	0,366	0,362	0,348	0,392	0,339	0,243	0,242	0,242	0,242	9,58
807	Normal	0,178	0,176	0,176	0,221	0,185	0,219	0,243	0,246	0,176	0,176	0,176	0,176	6,17
	Sequía	0,142	0,140	0,140	0,177	0,147	0,175	0,194	0,196	0,140	0,140	0,140	0,140	4,93
809	Normal	0,081	0,093	0,100	0,119	0,128	0,124	0,127	0,115	0,086	0,081	0,081	0,081	3,18
810	Normal	1,129	1,438	1,609	1,966	1,711	1,877	1,981	1,835	1,248	1,129	1,129	1,129	47,75
811	Normal	0,990	1,283	1,445	1,804	1,539	1,677	1,800	1,557	1,063	0,990	0,990	0,990	42,36
812	Normal	0,048	0,064	0,050	0,047	0,075	0,063	0,077	0,086	0,050	0,047	0,047	0,047	1,83
813	Normal	0,530	0,793	0,686	0,705	0,916	0,868	0,957	1,036	0,612	0,530	0,530	0,530	22,80
814	Normal	0,074	0,087	0,092	0,109	0,119	0,115	0,117	0,105	0,079	0,074	0,074	0,074	2,94
816	Normal	0,219	0,264	0,308	0,331	0,328	0,313	0,354	0,306	0,218	0,218	0,218	0,218	8,65

BORRADOR

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
817	Normal	25,438	30,407	33,079	34,953	33,808	39,033	38,222	36,281	26,869	25,438	25,438	25,438	983,59
818	Normal	10,193	11,904	12,860	14,044	13,691	14,996	15,269	14,190	10,047	9,788	9,788	9,788	384,93
819	Normal	0,024	0,027	0,053	0,053	0,054	0,075	0,075	0,062	0,024	0,021	0,021	0,021	1,34
820	Normal	0,008	0,014	0,013	0,019	0,013	0,037	0,063	0,032	0,011	0,007	0,006	0,008	0,61
821	Normal	2,355	3,075	3,506	3,856	3,583	4,097	4,554	3,897	2,570	2,229	2,192	2,229	100,15
822	Normal	3,102	3,988	4,704	5,166	4,747	5,432	6,094	5,176	3,378	2,907	2,841	2,907	132,46
	Sequía	1,793	2,305	2,719	2,986	2,744	3,140	3,522	2,992	1,953	1,680	1,642	1,680	76,56
824	Normal	0,990	1,207	1,253	1,465	1,342	1,521	1,406	1,413	0,996	0,902	0,902	0,902	37,57
825	Normal	3,856	4,343	4,385	4,004	4,487	4,360	5,152	5,259	4,595	3,856	3,856	3,856	136,58
826	Normal	6,094	6,822	6,937	6,252	7,060	7,000	7,882	8,338	7,248	6,094	6,094	6,094	215,14
	Sequía	4,472	5,006	5,091	4,588	5,182	5,137	5,785	6,119	5,320	4,472	4,472	4,472	157,89
827	Normal	0,062	0,062	0,071	0,093	0,094	0,087	0,108	0,096	0,062	0,062	0,062	0,062	2,42
828	Normal	0,129	0,129	0,141	0,187	0,191	0,178	0,215	0,197	0,129	0,129	0,129	0,129	4,94
	Sequía	0,066	0,066	0,072	0,096	0,098	0,091	0,111	0,101	0,066	0,066	0,066	0,066	2,54
830	Normal	0,318	0,342	0,334	0,372	0,418	0,403	0,400	0,422	0,346	0,318	0,318	0,318	11,31
101101	Normal	0,248	0,417	0,434	0,450	0,360	0,529	0,526	0,478	0,291	0,247	0,234	0,247	11,72
200654	Normal	0,549	0,652	0,836	0,938	0,924	1,027	1,061	0,924	0,549	0,549	0,549	0,549	23,90
200660	Normal	0,031	0,052	0,052	0,049	0,045	0,076	0,075	0,068	0,040	0,031	0,031	0,031	1,52
200665	Normal	0,698	0,802	0,871	0,869	0,908	0,972	1,070	1,082	0,832	0,698	0,698	0,698	26,78
200666	Normal	26,762	31,680	34,490	36,673	35,450	40,820	39,869	37,923	28,258	26,762	26,762	26,762	1.030,38
200667	Normal	1,298	1,476	1,407	1,408	1,563	1,647	1,853	1,953	1,600	1,298	1,298	1,298	47,53
200672	Normal	32,170	33,303	34,665	35,554	35,577	39,385	43,008	41,886	34,116	32,170	32,170	32,170	1.119,92
200674	Normal	28,611	29,919	30,476	32,164	32,300	35,953	39,122	38,141	30,511	28,611	28,611	28,611	1.006,46
200677	Normal	0,249	0,282	0,274	0,295	0,340	0,310	0,325	0,339	0,268	0,249	0,249	0,249	9,00
200682	Normal	2,692	3,337	3,317	3,813	3,932	3,892	4,485	4,257	3,041	2,692	2,692	2,692	107,20
200684	Normal	0,012	0,047	0,033	0,009	0,028	0,026	0,036	0,031	0,012		0,009	0,009	0,66
200687	Normal	0,201	0,322	0,255	0,629	0,563	0,584	0,640	0,588	0,385	0,188	0,183	0,188	12,38

BORRADOR

Anexo 5. Zonas de protección.

Anexo 5.1. Bandas de protección de los cauces.

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	**Clase 2: 10 metros**
Ávila	Adaja	Voltoya
		Zapardiel
Burgos	Arlanza	Ausín
	Arlanzón	Odra
	Duero	Ubierna
	Pisuerga	Hormazuela
		Riaza
		Esgueva
		Arandilla
		Aranzuelo
		Gromejón
		Bañuelos
		Franco
		Brulles
		Urbel
		Pedroso
		Lobos
Cantabria		Camesa
León	Órbigo	Turienzo
	Esla (desde el embalse de Riaño)	Peces
	Cea (desde la localidad de Cea)	Valderaduey
	Eria (desde Castrocalbón)	Jamuz
	Bernesga (desde La Robla)	Esla (hasta el embalse de Riaño)
	Porma (desde el embalse de Porma)	Cea (hasta la localidad de Cea)
	Omañas (desde Castrillo de Valduerna)	Tuerto
	Torío (desde Garrafe de Torío)	Luna
		Eria (hasta Castrocalbón)
		Bernesga (hasta La Robla)
		Porma (hasta el embalse de Porma)
		Omañas (hasta Castrillo de Valduerna)
		Torío (hasta Garrafe de Torío)
		Curueño
		Trabazas
Ourense	Támega	Pentes
		Mente
		Arzoá
		Búbal
		Abedes
		Pequeño
		Ribas
		Cereixo
		Vilaza
Palencia	Pisuerga	Valdavia
	Carrión	Boedo
	Arlanza	Burejo
	Arlanzón	Camesa
		Rubagón
		Rivera
		Besandino
		Cueza
Salamanca	Águeda	Maíllo
	Tormes	Moresma
		Yeltes
		Mayas
		Morasverdes
		Tenebrilla
		Cilloruelo
		Dos Casas
		Agadón
		Riofrío
		Almar
		Gamo
		Valvanera
Segovia	Eresma (desde Hontanares)	Eresma (hasta Hontanares)

BORRADOR

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	**Clase 2: 10 metros**
	Duratón (desde embalse de Burgomillodo)	Duratón (hasta embalse de Burgomillodo)
	Riaza (desde embalse de Linares)	Riaza (hasta embalse de Linares)
	Cega (desde Cuéllar)	Cega (hasta Cuéllar)
		Voltoya
		Pirón
		San Juan
		Caslilla
Soria	Duero	Razón
		Pilde
		Rejas
		Perales
		Lobos
		Izana
		Revinuesa
		Rituerto
		Ebrillos
		Triguera
		Caracena
		Ucero
		Abión
		Tera
Valladolid	Pisuerga	Trabancos
	Eresma	Pirón
	Duratón	Valderaduey
	Duero	
	Zapardiel	
	Cea	
	Adaja	
	Cega	
Zamora	Tera	Truchas
	Negro	Segundera
	Eria	Valdalla
	Órbigo	Ciervas
	Esla	Cea
	Duero	Valderaduey
		Sequillo
		Guardalaba
		Almucera
		Castro
		Trefacio
		Villarino
		Aliste
		Manzanas (a partir de Lacedo)
		Tuela
		Mena
		Baceiro
		Ribera
		Requejo
		Gamoneda
		San Mamed
		Colmenares
		Cuevas
		Pedro

BORRADOR

Anexo 5.2. Reservas naturales fluviales.

Nº ficha	Código RNF	Tramo	Longitud (km)
1	6000001	Río Negro y afluentes	112,17
2	6000002	Cabecera del río Pedroso	25,61
4	6000004	Alto Omañas	46,88
6	6000006	Alto Duerna	26,57
8	6000008	Alto Eresma	11,24
10	6000010	Alto Carrión	25,99
11	6000011	Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	6,22
12	6000012	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	8,29
14	6000014	Alto Agadón	12,43

Nº ficha	Código RNF	Tramo	Longitud (km)
16	6000016	Alto Arlanzón	14,09
23	6000023	Alto Porma y río Isoba	16,98
24	6000024	Alto Razón	25,58
38	6000038	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36
44	6000044	Hoces de Muriel de la Fuente	7,59
45	6000045	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63
49	6000049	Arroyo Rebedul	15,72
50	6000050	Arroyo Riocamba	7,88
53	6000053	Río Lechada	6,22
58	6000058	Alto Pisuerga	34,27
61	6000061	Arroyo Resoba	3,19
62	6000062	Río Riosequino	10,57
63	6000063	Alto Rubagón	5,71
64	6000064	Alto Turienzo y afluentes	34,73
67	6000067	Río Corneja	13,15

Anexo 5.3. Zonas de protección especial.

Nº ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)
3	6100003	Cabeceras del río Tormes	63,16
5	6100005	Cabeceras del río Eria	61,97
7	6100007	Río Cambrones	14,30
9	6100009	Alto Cega y cañones de Pedraza	27,69
13	6100013	Cabecera y cañón del río Lobos	79,17
15	6100015	Alto Támega y afluentes	58,23
17	6100017	Alto Torío	30,16
18	6100018	Alto Tera	89,25
19	6100019	Río Arevalillo	74,68
20	6100020	Río Hormazuela (o Rumaza)	50,75
21	6100021	Río Franco	31,52
22	6100022	Río Tuela y afluentes	37,26
25	6100025	Hoces del río Duratón	15,17
26	6100026	Hoces del río Riaza	30,90
27	6100027	Río Curueño y arroyo Valdecésar	44,71
28	6100028	Río Manzanas	45,11
29	6100029	Río Camaces	52,64
30	6100030	Cañones del río Esla y Duero	38,59
31	6100031	Cañón del río Tormes	17,60
32	6100032	Cañón del río Uces	4,12
33	6100033	Desembocadura del río Yeltes y cañón del río Huebra	61,27
34	6100034	Cañón del río Águeda y Morgáez	54,93
35	6100035	Cañones del Eresma y Cigueñuela	17,61
36	6100036	Fluvioglaciares de Huergas de Babia y Riolago	49,68
37	6100037	Fluvioglaciares de Casares de Arbás	4,65
39	6100039	Garganta del río Ubierna	24,93
40	6100040	Garganta de Peñahorada	4,70
41	6100041	Hoces de Covarrubias hasta Hortiguela	28,35
42	6100042	Meandros de Venta de Baños	29,14
43	6100043	Riberas de Castronuño	29,49
46	6100046	Alto Odra y Fuentes de Odra	11,50
47	6100047	Río Duero aguas arriba de Zamora	15,05
48	6100048	Arroyo Mudá	8,97
51	6100051	Río Talegones	30,16
52	6100052	Arroyo de Los Calderones	5,31
54	6100054	Arroyo de Erendia	3,75
55	6100055	Río Búbal	48,50
56	6100056	Río Burejo	18,22
57	6100057	Río Camesa	15,81
59	6100059	Río Caracena	40,20
60	6100060	Alto Pirón	23,65
65	6100065	Alto Adaja	10,85
66	6100066	Río Castrón hasta Santa María de Valverde	20,69
68	6100068	Alto Margañán	14,54
69	6100069	Río Oblea	15,44

BORRADOR

Anexo 5.4. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)						
600001	5500331		Lagunas del Trampal I	SI	SI	NO	0,2	Solana de Ávila
600002	5500330		Lagunas del Trampal II	SI	SI	NO	1,2	Solana de Ávila
600003	5500329		Lagunas del Trampal III	SI	SI	NO	6,6	Solana de Ávila
600004	5500004	101112	Laguna del Duque I	SI	SI	NO	22,1	Solana de Ávila
600005	5500340	101111	Laguna del Barco	SI	SI	NO	11,1	Puerto Castilla
600006	5500328		Laguna de los Caballeros	SI	SI	NO	1,8	Navalonguilla
600007	5500327		Laguna de La Nava	SI	SI	NO	4,7	Nava del Barco
600008	5500326		Laguna Cimera. Cinco lagunas 1	SI	SI	NO	4,2	Zapardiel de la Ribera
600009	5500325		Laguna Doncella. Cinco lagunas 2	SI	SI	NO	1,6	Zapardiel de la Ribera
600010	5500324		Laguna Medianera. Cinco lagunas 3	SI	SI	NO	0,3	Zapardiel de la Ribera
600011	5500323		Laguna Galana. Cinco lagunas 4	SI	SI	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600012	5500322		Laguna Bajera. Cinco lagunas 5	SI	SI	NO	1	Zapardiel de la Ribera
600013	5500003	101106	Laguna Grande de Gredos	SI	SI	NO	8,5	Navalperal de Tormes
600014	5500321		Laguna San Antón	SI	SI	NO	0,7	Adanero
600015	5500320		Laguna del Oso	NO	SI	NO	13,4	El Oso
600016	5500319		Laguna de Majalaescoba	NO	SI	NO	0,3	Zapardiel de la Ribera
600017	5500318		Turbera de Las Lagunillas	NO	SI	NO	0,6	Zapardiel de la Ribera
600018	5500317		Laguna del Cura	NO	SI	NO	0,8	Hoyos del Espino
600019	5500316		Laguna de El Gutre	NO	SI	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600020	5500315		Laguna de El Cancho	NO	SI	NO	0,2	Navalonguilla
600021	5500314		Laguna Cuadrada	SI	SI	NO	0,7	Puerto Castilla
600022	5500313		Laguna del Novillero	SI	SI	NO	0,6	Zapardiel de la Ribera
600023	5500312		El Barquillo de la Laguna	NO	SI	NO	4,1	Solana de Ávila
600024	5500311		Laguna del Chorrito	NO	SI	NO	0,3	Solana de Ávila
600026	5500362		Laguna Redonda	SI	N0	NO	15,8	San Juan de Encinilla
600027	5500310		Laguna La Tejera	SI	SI	NO	3	Huerta de Arriba
600028	5500309		Laguna de Haedillo	SI	SI	NO	2,1	Valle de Valdelaguna
600029	5500308		Laguna de Legua	SI	SI	NO	1,4	Huerta de Arriba
600030	5500307		Laguna La Laguna Grande	SI	SI	NO	3,8	Cabrillanes
600031	5500306		Laguna de las Verdes	SI	SI	NO	1,6	Cabrillanes
600032	5500344		Laguna de Lago	SI	NO	NO	0,7	San Emiliano
600033	5500305		Lago del Ausente	SI	SI	NO	4,4	Puebla de Lillo
600034	5500304		Lago de Isoba	SI	SI	NO	2,9	Puebla de Lillo
600035	5500303		Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	SI	SI	NO	0,7	Boca de Huérgano
600036	5500302		Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	SI	SI	NO	0,7	Boca de Huérgano
600037	5500301		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	0,6	Truchas
600038	5500363		Laguna El Lago	SI	NO	NO	5,3	Truchas
600039	5500300		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	1,2	Quintana y Congosto
600040	5500299		Laguna Chozas de Arriba	SI	SI	NO	10,3	Chozas de Abajo
600041	5500298		Laguna de Som	SI	SI	NO	0,8	Chozas de Abajo
600042	5500345		Laguna de Cal	SI	NO	NO	0,7	Valdevimbre
600043	5500297		Laguna del Rey	SI	SI	NO	2,5	Chozas de Abajo
600044	5500296		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	4,4	Onzonilla
600045	5500295		Laguna Sentiz	SI	SI	NO	4,2	Valdepolo
600046	5500294		Laguna de Villagán	SI	SI	NO	8	Joarilla de las Matas
600047	5500293		Laguna de Villadangos de Páramo	NO	SI	NO	9,8	Villadangos del Páramo
600048	5500292		Laguna Grande de Bercianos del Real Camino	SI	SI	NO	17,4	Bercianos del Real Camino
600049	5500291		Laguna del Pueblo	NO	SI	NO	1,2	El Burgo Ranero
600050	5500290		Laguna Grajalejo de las Matas	SI	SI	NO	4,2	Villamoratiel de las Matas
600051	5500289		Laguna Grande de Valverde-Enrique	NO	SI	NO	3,9	Valverde-Enrique
600052	5500288		Laguna de Linos	NO	SI	NO	0,8	Valverde-Enrique
600053	5500287		Laguna de los Picos	NO	SI	NO	0,1	Valverde-Enrique
600054	5500286		Laguna de Cifuentes	NO	SI	NO	0,5	Matanza
600055	5500285		Laguna del Gamonal	SI	SI	NO	1,7	Villabraz
600057	5500284		Pozo Butrero	NO	SI	NO	0,2	Boca de Huérgano
600058	5500283		Laguna Velaza	SI	SI	NO	0,9	El Burgo Ranero
600059	5500282		Laguna Vallejos	SI	SI	NO	5,1	Joarilla de las Matas
600061	5500281		Laguna Amor	SI	SI	NO	0,5	Izagre
600062	5500280		Lago de las Lomas	SI	SI	NO	2,3	Velilla del Río Carrión
600063	5500279		Laguna de Fuentes Carrionas	SI	SI	NO	3,3	Cervera de Pisuerga
600064	5500278		Lagunas del Ves	SI	SI	NO	2,3	Cervera de Pisuerga
600065	5500277		Lago del Pozo de Curavacas	SI	SI	NO	3	Cervera de Pisuerga
600066	5500276		Laguna del Pozo Oscuro	SI	SI	NO	0,5	Cervera de Pisuerga
600067	5500336	101110	Laguna de La Nava de Fuentes	SI	SI	SI	329,5	Fuentes de Nava
600068	5500275		Laguna del Deseo	SI	SI	NO	2	Fuentes de Nava
600069	5500274		Charca de Valdemudo	SI	SI	NO	11,4	Becerril de Campos
600070	5500273		Laguna de Ribas	SI	SI	NO	7,9	Ribas de Campos
600071	5500272		Charca de Besana	SI	SI	NO	4,2	San Cebrián de Campos

BORRADOR

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)						
600072	5500271		Turbera del Ves	NO	SI	NO	1,5	Cervera de Pisuerga
600073	5500270		Turbera de Cantos	NO	SI	NO	0,4	Cervera de Pisuerga
600076	5500269		Laguna de Enmedio	SI	SI	NO	2,4	Santibáñez de la Peña
600077	5500268		Laguna de El Campillo	SI	SI	NO	3,1	Respenda de la Peña
600078	5500267		Laguna de Pradales	SI	SI	NO	8,1	Respenda de la Peña
600079	5500266		Laguna de Cabañas	NO	SI	NO	1,1	Osorno la Mayor
600080	5500265		Charca del Juncal	NO	SI	NO	0,7	Lantadilla
600081	5500264		Charca del Rosillo	NO	SI	NO	0,4	Requena de Campos
600082	5500263		Charca de Valdemora	NO	SI	NO	7,6	Boadilla del Camino
600083	5500262		Laguna de Ontanillas	NO	SI	NO	0,7	Frómista
600085	5500261		Laguna de Valchivita	NO	SI	NO	2	Piña de Campos
600086	5500260		Charca de los Corrales	NO	SI	NO	1,4	Amusco
600087	5500259		Charca de Arroyales	NO	SI	NO	0,9	San Cebrián de Campos
600088	5500258		Charca de Rueda	NO	SI	NO	1,6	San Cebrián de Campos
600089	5500257		Laguna del Lomo	NO	SI	NO	1,5	Amusco
600090	5500256		Charca de Fuentemimbre	NO	SI	NO	0,8	Amusco
600091	5500255		Charca del Tencario	NO	SI	NO	1	Ribas de Campos
600094	5500254		Charca de Reyerta	NO	SI	NO	0,9	Husillos
600095	5500253		Charca de Casa Blanca	NO	SI	NO	1,4	Villaumbrales
600096	5500252		Charca de la Raya	NO	SI	NO	0,9	Grijota
600097	5500251		Charca de las Casas del Rey	NO	SI	NO	0,5	Paredes de Nava
600098	5500250		Toja del Pescador	NO	SI	NO	0,5	Paredes de Nava
600099	5500249		Laguna de Abarca	NO	SI	NO	1,6	Abarca de Campos
600100	5500248		Charcas del Cruce - Charca 1	NO	SI	NO	1	Castromocho
600101	5500247		Charca de la Membrilla	NO	SI	NO	0,6	Capillas
600102	5500246		Charca del Arroyal	NO	SI	NO	0,7	Capillas
600103	5500245		Charca del Parporquero I	NO	SI	NO	0,4	Capillas
600104	5500244		Charca del Parporquero II	NO	SI	NO	0,5	Capillas
600105	5500243		Charca de Rosalejo	NO	SI	NO	0,3	Capillas
600106	5500242		Charca de la Esclusa nº 4	NO	SI	NO	0,7	Castil de Vela
600107	5500241		Laguna de Belmonte	NO	SI	NO	1,5	Belmonte de Campos
600108	5500240		Laguna de Boada	SI	SI	NO	5,3	Boada
600109	5500239		Laguna del Cristo	SI	SI	NO	25	Aldehuela de Yeltes
600110	5500238		Laguna de los Lavajares	SI	SI	NO	26,5	Rágama y Horcajo de las Torres
600111	5500237		Laguna de la Zarza	NO	SI	NO	11,6	Boada
600112	5500236		Charca de la Cervera	SI	SI	NO	9,9	Aldehuela de Yeltes
600113	5500235		Laguna Grande de Campanero	SI	SI	NO	3,2	Castillejo de Martín Viejo
600114	5500234		Laguna de la Cervera	SI	SI	NO	6,1	Olmedo de Camaces (Hernardinos)
600115	5500233		Charca del Campo	SI	SI	NO	3,4	Sando
600118	5500232		Lagunas del Caballo Alba	SI	SI	NO	17	Villeguillo
600119	5500231		Laguna de las Eras	SI	SI	NO	7,4	Coca
600120	5500230		Laguna de la Iglesia	SI	SI	NO	6,3	Coca
600121	5500229		Laguna Lavajo Chico	SI	SI	NO	0,9	Martín Muñoz de las Posadas
600122	5500228		Laguna Lavajo Grande	SI	SI	NO	1,2	Martín Muñoz de las Posadas
600124	5500227		Laguna Pero Rubio	SI	SI	NO	0,2	Navas de Oro
600125	5500226		Laguna de la Magdalena	SI	SI	NO	1,2	Navas de Oro
600126	5500225		Laguna de la Vega	SI	SI	NO	2	Navas de Oro
600127	5500224		Laguna del Señor	SI	SI	NO	5	Gomezserracín
600128	5500223		Laguna de la Tenca	SI	SI	NO	27,3	Lastras de Cuéllar
600129	5500222		Laguna Lucía	SI	SI	NO	7,6	Hontalbilla
600130	5500221		Laguna Carrizal	SI	SI	NO	9,5	Lastras de Cuéllar
600131	5500220		Laguna Muña	SI	SI	NO	7,1	Cantalejo
600132	5500219		Laguna de Navahornos	SI	SI	NO	8,1	Cantalejo
600133	5500218		Laguna Cespedosa	SI	SI	NO	0,6	Cantalejo
600134	5500217		Laguna de la Temblosa	SI	SI	NO	5,5	Cantalejo
600135	5500216		Laguna del Sapo	SI	SI	NO	1,1	Cantalejo
600136	5500215		Laguna de la Cerrada	SI	SI	NO	1,3	Cantalejo
600137	5500214		Laguna Navalagrulla	SI	SI	NO	0,3	Cantalejo
600138	5500213		Laguna de Navalayegua	SI	SI	NO	4,7	Cantalejo
600139	5500212		Laguna de Navaelsoto	SI	SI	NO	3,3	Cantalejo
600140	5500211		Laguna de Matisalvador	SI	SI	NO	1,8	Cantalejo
600141	5500210		Laguna de Navacornales	SI	SI	NO	0,9	Cantalejo
600142	5500209		Laguna del Sotillo Bajero	SI	SI	NO	0,6	Cantalejo
600143	5500208		Laguna de los Pollos	NO	SI	NO	0,1	Cantalejo
600144	5500207		Laguna de los Sotillos Encimeros	NO	SI	NO	0,1	Cantalejo
600145	5500206		Laguna de Barracalejo	NO	SI	NO	0,3	Fuenterrebollo
600146	5500205		Laguna de las Zorreras	NO	SI	NO	0,3	Fuenterrebollo
600147	5500204		Laguna de los Navamazos	NO	SI	NO	0,1	Fuenterrebollo
600148	5500203		Laguna de los Hombres	NO	SI	NO	0,2	Fuenterrebollo
600149	5500202		Laguna de la Tremedosa	NO	SI	NO	0,3	Fuenterrebollo
600150	5500201		Laguna de Navalisteva	NO	SI	NO	0,1	Fuenterrebollo
600151	5500200		Laguna Grande	SI	SI	NO	1,7	Navalilla
600153	5500199		Laguna Larga	SI	SI	NO	1,3	Covaleda

BORRADOR

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)						
600154	5500198		Laguna Helada	SI	SI	NO	2,5	Covaleda
600155	5500197		Laguna Negra	SI	SI	NO	3,4	Vinuesa
600156	5500196		Laguna Cebollera	SI	SI	NO	3,2	Sotillo del Rincón
600157	5500195		Laguna de Cabezadas	SI	SI	NO	1,9	Noviercas
600158	5500194		Laguna de los Llanos de la Herrada	SI	SI	NO	16,3	Los Rábanos
600159	5500193		Laguna de la Dehesa I	SI	SI	NO	3,5	Cubo de la Solana
600160	5500192		Laguna de la Dehesa II	SI	SI	NO	1,1	Cubo de la Solana
600161	5500191		Laguna Majada Lobito o El Mojonazo	SI	SI	NO	5,5	Cubo de la Solana
600162	5500190		Laguna del Chorradero	SI	SI	NO	0,9	Cubo de la Solana
600163	5500189		Laguna Honda	SI	SI	NO	0,7	Alconaba
600164	5500188		Laguna Herrera	SI	SI	NO	4,7	Aldealafuente
600165	5500187		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	4,7	Aldealafuente
600166	5500186		Laguna de la Sima	SI	SI	NO	3,5	Miño de Medinaceli
600167	5500185		Laguna Cerrada	NO	SI	NO	0,5	Baraona
600168	5500184		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	0,7	Baraona
600169	5500183		Laguna del Hornillo	NO	SI	NO	1,8	Covaleda
600170	5500182		Laguna del Mojón Alto	NO	SI	NO	0,3	Covaleda
600171	5500181		Laguna Mansegosa	NO	SI	NO	0,4	Covaleda
600172	5500180		Laguna Verde	NO	SI	NO	0,1	Vinuesa
600173	5500179		Lagunas del Castillo - 1	NO	SI	NO	1,4	El Royo
600174	5500178		Laguna de los Llanos	SI	SI	NO	4,7	Almarza
600175	5500177		Laguna de El Royo	SI	SI	NO	1,6	El Royo
600177	5500176		Laguna de Villaciervitos	NO	SI	NO	0,3	Villaciervos
600178	5500175		Laguna de la Hinojosa	NO	SI	NO	51,6	El Royo
600180	5500174		Lavajo de las Lavanderas	SI	SI	NO	11,2	Carpio
600181	5500173		Lagunas Reales 2	SI	SI	NO	7,5	Medina del Campo
600182	5500172		Lagunas Reales 1	SI	SI	NO	4,7	Medina del Campo
600183	5500171		Lagunas de Medina del Campo	SI	SI	NO	0,8	Medina del Campo
600184	5500170		Laguna de La Zarza	SI	SI	NO	1,5	La Zarza
600185	5500169		Bodón Blanco	SI	SI	NO	7,9	Bocigas
600186	5500168		Bodón Juncial	SI	SI	NO	6,7	Bocigas
600188	5500343	101104	Laguna de Lacillos	SI	SI	NO	14	Porto
600189	5500346		Laguna de Ventosa	SI	NO	NO	1,3	Galende
600190	5500347		Laguna de Cubillas	SI	NO	NO	0,3	Trefacio
600191	5500167		Lagunas de Camposagrado 2	SI	SI	NO	1,5	Porto
600192	5500166		Lagunas de Camposagrado 1	SI	SI	NO	1,3	Porto
600193	5500165		Lagunas de la Clara 2	SI	SI	NO	1,2	Porto
600194	5500164		Lagunas de la Clara 1	SI	SI	NO	4,2	Porto
600195	5500163		Laguna Roya	SI	SI	NO	2,3	Galende
600196	5500162		Laguna del Cuadro	SI	SI	NO	2,5	Galende
600197	5500161		Lagunas de Mancas	SI	SI	NO	3,1	Galende
600198	5500341	101105	Laguna de Sotillo	SI	SI	NO	9,1	Cobreros
600199	5500001	101101	Lago de Sanabria	SI	SI	NO	348,8	Galende
600200	5500160		Laguna de la Paviosa	SI	SI	NO	3,3	Villarrín de Campos
600201	5500159	101114	Laguna de Villardón	SI	SI	NO	2,4	Villarrín de Campos
600202	5500158	101114	Laguna San Pedro (Villarín)	SI	SI	SI	12,2	Villarrín de Campos
600203	5500337	101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	SI	66,3	Villafáfila, Villarrín de Campos
600204	5500157		Laguna Parva (Salina Pequeña)	SI	SI	NO	4,5	Villafáfila
600205	5500002	101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	SI	199	Villafáfila
600206	5500338	101103	Laguna de Barrillos (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	SI	112,2	Villafáfila, Revellinos
600207	5500156	101113	Laguna de las Paneras	SI	SI	SI	4,1	Revellinos
600208	5500155	101113	Laguna de la Rosa (Salina 1)	SI	SI	SI	3,8	Revellinos
600209	5500154	101113	Laguna de la Fuente (Salina 2)	SI	SI	SI	3,6	Revellinos
600210	5500153		Salina 3	SI	SI	NO	0,4	Revellinos
600211	5500152		Laguna de Castrillo	SI	SI	NO	10,5	Toro
600212	5500151		Laguna Pedriña	SI	SI	NO	4,4	Porto
600213	5500150		Laguna de las Sanguijuelas	NO	SI	NO	0,1	Galende
600214	5500149		Laguna del Padornelo-1	SI	SI	NO	1	Lubián
600215	5500148		Laguna del Padornelo-2	SI	SI	NO	0,7	Porto
600216	5500147		Laguna de Carros	SI	SI	NO	1,8	Galende
600217	5500146		Laguna de las Salinas	SI	SI	NO	0,9	San Justo
600218	5500145		Lagunas Herbosas 1	SI	SI	NO	0,2	Porto
600219	5500144		Laguna de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	1,9	Porto
600220	5500143		Laguna de Patos	NO	SI	NO	1	Porto
600221	5500142		Laguna de Fueyo Grande	NO	SI	NO	0,6	Porto
600222	5500141		Laguna de los Peces	SI	SI	NO	13	Galende
600223	5500140		Laguna del Payón	SI	SI	NO	0,9	Galende
600224	5500139		Turbera de la Clara	NO	SI	NO	2,4	Porto
600225	5500138		Turbera de Puente Porto	NO	SI	NO	13,4	Porto
600226	5500137		Turbera de Majadavieja	NO	SI	NO	24,1	Porto

BORRADOR

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)						
600227	5500136		Turbera de la Debesa	NO	SI	NO	1,2	Galende
600228	5500135		Turbera de Camposagrado	NO	SI	NO	12,5	Porto
600229	5500134		Turbera de Lacillo	NO	SI	NO	3	Porto
600230	5500133		Turbera de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	1,9	Porto
600231	5500132		Turbera de las Sanguijuelas	SI	SI	NO	1,5	Galende
600232	5500131		Turbera de la Roya	NO	SI	NO	2	Galende
600233	5500130		Turbera de Maseirón	NO	SI	NO	6	Porto
600234	5500129		Turberas del Alto Tera	NO	SI	NO	18,8	Porto
600235	5500128		Turbera del Geijo	NO	SI	NO	9,9	Porto
600236	5500127		Turbera de Covadosos	NO	SI	NO	13,1	Galende
600237	5500126		Turbera de la Barrosa	NO	SI	NO	9,4	San Justo
600238	5500125		Turbera del Padornelo-1	NO	SI	NO	1,4	Porto
600239	5500124		Turbera del Padornelo-2	NO	SI	NO	1,1	Porto
600241	5500339	101109	Embalse de Cárdena	SI	SI	NO	18,9	Galende y Porto
600246	5500123		Laguna Bamba	SI	SI	NO	1	Tapioles
600247	5500122	101113	Laguna Molino Sanchón	SI	SI	SI	6,4	Villafáfila
600248	5500121	101113	Laguna Parva	SI	SI	SI	2,9	Villafáfila
600249	5500120		Laguna Vallor	SI	SI	NO	0,3	Manganeses de la Lampreana
600250	5500119		Laguna de las Alcantarillas	SI	SI	NO	1,1	Manganeses de la Lampreana
600251	5500118		Laguna Honda	SI	SI	NO	1,3	Villalba de la Lampreana
600252	5500117		Laguna de las Higuillas	SI	SI	NO	2,2	Pajares de la Lampreana
600253	5500116		Laguna Grima	SI	SI	NO	1,1	Pajares de la Lampreana
600254	5500115		Laguna Sierna	NO	SI	NO	0,5	Piedrahita de Castro
600255	5500114		Laguna Grande de Manganeses	NO	SI	NO	2	Manganeses de la Lampreana
600256	5500113	101113	Laguna de la Vega	NO	SI	SI	8,4	Villafáfila
600257	5500112		Laguna de Arbellina	NO	SI	NO	1,7	Villafáfila
600258	5500111		Tres Lagunas	NO	SI	NO	4,7	Villarrín de Campos
600259	5500110		Laguna Barrosa	NO	SI	NO	0,9	Manganeses de la Lampreana
600275	5500109		Laguna Larga	SI	NO	NO	1,4	Cebanico
600276	5500108		Redonda, Laguna	SI	NO	NO	1,8	Cebanico
600277	5500107		La Laguna	SI	NO	NO	1,9	Cubillas de Rueda
600278	5500106		Laguna Latorre	SI	NO	NO	1,3	Congosto de Valdavia
600279	5500105		Gallega, Laguna	SI	NO	NO	3,7	Villamejil
600280	5500104		Barreras, Laguna	SI	NO	NO	0,8	Benavides
600281	5500103		Polaína, Laguna	SI	NO	NO	1	Benavides
600282	5500102		Arriba, Laguna de	SI	NO	NO	0,6	Villadangos del Páramo
600283	5500101		Gente, Laguna	SI	NO	NO	1,1	Valdepolo
600284	5500100		Cantos, Laguna de	SI	NO	NO	1,5	Valdepolo
600285	5500099		Rueda, Laguna de	SI	NO	NO	0,6	Valdepolo
600286	5500098		Diel, Laguna	SI	NO	NO	1,9	Valdepolo
600287	5500097		Laguna Díez	SI	NO	NO	1,1	Poza de la Vega
600288	5500096		Páramo, Laguna del	SI	NO	NO	1,7	Villazanzo de Valderaduey
600289	5500095		Grande de Renedo, Laguna	SI	NO	NO	0,5	Saldaña
600290	5500094		Páramo, Laguna El	SI	NO	NO	0,8	Santervás de la Vega
600291	5500348		Grande, Laguna	SI	NO	NO	2,8	Villameriel y Sotobañado y Priorato
600292	5500093		Laguna Hijosa	SI	NO	NO	2,3	Santa Cruz de Boedo
600293	5500092		Cerra, Laguna de la	SI	NO	NO	0,3	Santa Cruz de Boedo y Herrera de Pisuerga
600294	5500091		San Martín del Monte, Laguna de	SI	NO	NO	3,9	Villameriel
600295	5500349		Cernea, Laguna	SI	NO	NO	0,7	Santacoloma de Somoza
600296	5500364		Pedredo, Laguna de	SI	NO	NO	2,5	Santacoloma de Somoza
600297	5500350		La Chana, Laguna	SI	NO	NO	0,6	Lucillo
600298	5500090		Moral, Laguna del	SI	NO	NO	4,3	Villares de Ërbigo
600299	5500089		Cacho, Laguna del	SI	NO	NO	0,4	Bustillo del Páramo
600300	5500088		Satanas, Laguna de	SI	NO	NO	1,2	Bustillo del Páramo
600301	5500087		Sordón, Laguna	SI	NO	NO	2,2	San Pedro Bercianos
600302	5500086		Quintanales, Laguna de los	SI	NO	NO	3,4	Bercianos del Páramo
600303	5500085		Leche, Laguna	SI	NO	NO	1,3	Bercianos del Páramo
600304	5500084		Dalga, Laguna	SI	SI	NO	0,8	Laguna Dalga
600305	5500083		Ibera, Laguna	SI	NO	NO	0,8	Mansilla de las Mulas
600306	5500082		Redós, Laguna del	SI	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600307	5500081		Hontanar, Laguna de	SI	NO	NO	2,3	Santervás de la Vega
600308	5500080		La Calva, Laguna de	SI	NO	NO	1,8	Laguna Dalga
600309	5500079		Zotes del Páramo 1, Laguna de	SI	NO	NO	1,3	Zotes del Páramo
600310	5500078		Zotes del Páramo 2, Laguna de	SI	NO	NO	1,8	Zotes del Páramo
600311	5500077		Villasinda, Laguna de	SI	NO	NO	1,8	Matadeón de los Oteros
600312	5500076		Valdecastillo, Laguna de	SI	NO	NO	0,6	Valverde-Enrique
600313	5500075		Rebollar, Laguna de	SI	NO	NO	4	Joarilla de las Motas, Monasterio de Vega
600314	5500351		Corcos, Laguna	SI	NO	NO	0,4	Mayorga y Matanza
600315	5500074		Laguna de la Vega	SI	NO	NO	4,7	Matilla de Arzón (Monte y Vega de la Mata)
600316	5500352		Requejada, Laguna	SI	NO	NO	0,3	Figueruela de Arriba
600317	5500353		Italiano, Laguna del	SI	NO	NO	1,6	Melgar de Tera

BORRADOR

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)						
600318	5500354		Aguayo de las Pariciones	SI	NO	NO	2,4	Melgar de Tera
600319	5500355		Perro, Laguna del	SI	NO	NO	0,5	Melgar de Tera
600320	5500073		Laguna de la Carrola	SI	NO	NO	2,3	Quintanilla del Monte
600321	5500072		Cabreros del Monte, Navajos de	SI	NO	NO	1,1	Cabreros del Monte
600322	5500071		Laguna de Amaldos	SI	NO	NO	0,9	Villalpando
600323	5500070		Pozoviejo, Laguna del	SI	NO	NO	0,4	Palazuelo de Vedija
600324	5500342	101108	Laguna de Boada de Campos	SI	NO	NO	61,8	Boada de Campos
600325	5500356		Pedrosa, Laguna de	SI	NO	NO	0,9	Figueruela de Arriba
600326	5500357		Campo, Laguna del	SI	NO	NO	0,4	Lasacino
600327	5500069		Laguna de Tras de Encinas	SI	NO	NO	0,2	Cotanes
600328	5500068		Cotanes 1, Lagunas de	SI	NO	NO	0,8	Cotanes
600329	5500067		Lagunas de Cotanes 2	SI	NO	NO	0,9	Cotanes
600330	5500066		Barrero Grande, El	SI	NO	NO	0,4	Villanueva de los Caballeros
600333	5500063		Laguna Ballesteros	SI	NO	NO	0,5	Torres del Carrizal
600334	5500062		Laguna de Villavendimio	SI	NO	NO	1,2	Villavendimio
600335	5500061		Laguna de la Sal	SI	NO	NO	0,3	Aldeamayor de San Martín
600336	5500060		Laguna de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	4,4	Laguna de Duero
600337	5500059		Padilla de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	4,1	Peñafiel
600338	5500058		Laguna de la Torre	SI	NO	NO	7,8	Aldealafuente
600339	5500057		Toro, Laguna de	SI	NO	NO	2,8	Portillo
600340	5500056		Las Lagunillas	SI	NO	NO	3,3	Medina del Campo
600341	5500055		Carravillas, Lavajo de	SI	NO	NO	20,7	Nueva Villa de las Torres
600342	5500054		Lavajo de la Nava	SI	NO	NO	15	Carpio
600343	5500053		Navahonda, Lavajo de	SI	NO	NO	5,2	Nueva Villa de las Torres
600344	5500052		Toribia, Lavajo	SI	NO	NO	0,8	San Vicente del Palacio
600345	5500051		Rabiosa 2, Lavajo	SI	NO	NO	7,6	San Vicente del Palacio
600346	5500050		Berenderos, Laguna de	SI	NO	NO	0,7	Velascálvaro
600347	5500049		Erillas, Lavajo de las	SI	NO	NO	0,4	Carpio
600348	5500048		La Gran Hierba 2	SI	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600349	5500047		La Gran Hierba 3	SI	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600350	5500046		Rabiosa, Lavajo	SI	NO	NO	3,8	San Vicente del Palacio
600351	5500045		San Pelayo 1, Bodones	SI	NO	NO	1	Bocigas
600352	5500044		San Pelayo 2, Bodones	SI	NO	NO	0,7	Bocigas
600353	5500043		Grillo, Bodón del	SI	NO	NO	0,3	Bocigas
600354	5500042		Valdeperillán, Bodón de	SI	NO	NO	5,7	Fuente-Olmedo
600355	5500041		El Navajo Grande	SI	NO	NO	3,8	Ramiro
600356	5500040		Valderruedas, Laguna de	SI	NO	NO	1,4	Coca
600357	5500039		Fuente Miñor, Laguna de	SI	NO	NO	5,4	Coca
600358	5500038		Bernuy, Laguna de	SI	NO	NO	2,6	Santiuste de San Juan Bautista
600359	5500037		Bodón Blanco	SI	NO	NO	0,2	Fuente el Olmo de Íscar
600360	5500036		Prado Navaca, Laguna del	SI	NO	NO	8,1	San Martín y Mudrián
600361	5500035		Navaza, Laguna de	SI	NO	NO	4,2	San Martín y Mudrián
600362	5500034		Bordal, Laguna del	SI	NO	NO	0,3	San Martín y Mudrián
600363	5500033		Conquezuela, Laguna de	SI	NO	NO	25,6	Miño de Medinaceli
600364	5500032		Prado de la Hermita, Laguna	SI	NO	NO	0,7	Palencia de Negrilla
600365	5500031		Grande, Laguna	SI	NO	NO	0,1	La Vellés
600366	5500030		Nueva, Laguna	SI	NO	NO	1,5	Pedrosillo el Ralo
600367	5500029		Bernardos, Laguna de	SI	NO	NO	1,1	Bernardos
600368	5500028		Villar de Gallimazo	SI	NO	NO	0,6	Villar de Gallimazo
600369	5500027		Regajal, Laguna del	SI	NO	NO	0,3	Donjimeno
600370	5500026		Polo, Laguna del	SI	NO	NO	0,1	Fontiveros
600371	5500025		Pinaderos, Laguna de	SI	NO	NO	0,1	Gimialcón
600372	5500024		Navarredonda, Laguna de	SI	NO	NO	0,5	Pedro-Rodríguez
600373	5500023		Pico, Laguna del	SI	NO	NO	0,1	Cabizuela
600374	5500022		Hoyo, Laguna del	SI	NO	NO	1,1	Cabizuela
600375	5500021		Saladas, Laguna de las	SI	NO	NO	1,5	San Pascual
600376	5500020		Llano, Laguna del	SI	NO	NO	1,6	Muñopedro
600377	5500019		Tesoro, Laguna del	SI	NO	NO	2,1	San Pascual
600378	5500018		Egido, Laguna del	SI	NO	NO	1,4	Riocabado
600379	5500017		Eras, Laguna de las	SI	NO	NO	0,8	Vega de Santa María
600380	5500016		Luminaria, Laguna de la	SI	NO	NO	2,7	El Oso
600381	5500015		Charca de los Carrizales	SI	SI	NO	0,2	Martín Muñoz de las Posadas
600382	5500014		Laguna-Rodrigo	SI	NO	NO	26,6	Santa María la Real de Nieva
600383	5500358		Campo, Charca del	SI	NO	NO	3,3	Carrascal del Obispo
600384	5500013		Carabias, Laguna de	SI	NO	NO	3,6	Larrodrigo
600385	5500012		Taeña, Laguna de	SI	NO	NO	12,9	Ávila
600386	5500359		Laguna de Tolbaños	SI	NO	NO	2,0	Tolbaños
600387	5500360		San Bartolomé, Laguna	SI	NO	NO	2,5	Maello
600388	5500361		Grande, Laguna	SI	NO	NO	0,1	Tenebrón
600389	5500011		La Laguna	SI	NO	NO	10,9	Muñana
600394	5500009		Laguna Carreto	NO	SI	NO	0,8	Cabrillanes
600396	5500008		Lagunas del Castillo-2	NO	SI	NO	0,2	El Royo
600397	5500007		Lagunas del Castillo-3	NO	SI	NO	0,1	El Royo

BORRADOR

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)						
600398	5500006		Lagunas del Castillo-4	NO	SI	NO	0,2	El Royo
600399	5500005		Charcas del Cruce - Charca 2	NO	SI	NO	1	Castromocho
624356	5500335		Laguna Roya 2	NO	SI	NO	1,2	Galende
624800	5500334		Lagunas Herbosas 2	SI	SI	NO	0,2	Porto
624801	5500333		Laguna de Losteiros	SI	NO	NO	0,7	Porto
624802	5500332		Lagunilla de Cárdenas	SI	NO	NO	0,5	Lubián

BORRADOR